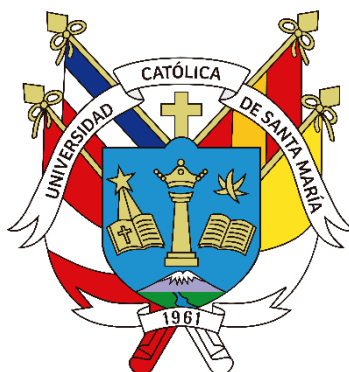


Universidad Católica de Santa María
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Segunda Especialidad en Derecho Procesal Penal



**Estándar de la defensa eficaz en la aceptación de cargos a través de la
conclusión anticipada. Una crítica desde la jurisprudencia de la Corte
Suprema 2004 - 2023**

Tesis presentada por el Bachiller:

Condori Quilca, Edgar Luis

ORCID: 0009-0001-2753-3195

para optar el Título de Segunda Especialidad en Derecho Procesal Penal

Asesor (a):

Dr. Pari Taboada, Mauro

ORCID: 0000-0003-2846-1821

Arequipa - Perú

2025

UCSM-ERP

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA
SEGUNDA ESPECIALIDAD EN DERECHO PROCESAL PENAL
SEGUNDA ESPECIALIDAD CON TESIS
DICTAMEN APROBACIÓN DE BORRADOR

Arequipa, 04 de Noviembre del 2024

Dictamen: 012711-C-FCJyP-2024

Visto el borrador del expediente 012711, presentado por:

2023970841 - CONDORI QUILCA EDGAR LUIS

Titulado:

**ESTÁNDAR DE LA DEFENSA EFICAZ EN LA ACEPTACIÓN DE CARGOS A TRAVÉS DE LA
CONCLUSIÓN ANTICIPADA. UNA CRÍTICA DESDE LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPREMA
2004 - 2023**

Nuestro dictamen es:

APROBADO

Titulo Profesional/Titulo de Segunda Especialidad/Grado Académico a optar:

DERECHO PROCESAL PENAL

**29548703 - MONTES DE OCA VALENCIA CARLOS ENRIQUE
DICTAMINADOR**



**29558557 - MONTENEGRO BELTRAN NELLY JESSICA
DICTAMINADOR**



**45576129 - DELGADO ALATA DANTE GUSTAVO
DICTAMINADOR**



Estándar de la defensa eficaz en la aceptación de cargos a través de la conclusión anticipada. Una crítica desde la jurisprudencia de la Corte Suprema 2004 - 2023

INFORME DE ORIGINALIDAD

15%

INDICE DE SIMILITUD

14%

FUENTES DE INTERNET

5%

PUBLICACIONES

6%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

hdl.handle.net

Fuente de Internet

2%

2

Submitted to Universidad Católica de Santa
María

Trabajo del estudiante

2%

3

qdoc.tips

Fuente de Internet

1%

4

repositorio.ucv.edu.pe

Fuente de Internet

1%

5

idoc.pub

Fuente de Internet

1%

6

repositorio.ucsm.edu.pe

Fuente de Internet

1%

7

repositorio.unjbg.edu.pe

Fuente de Internet

<1%

8

repositorio.udh.edu.pe

Fuente de Internet

<1%



Dedicatoria

*A **Rosa Luz**, cuya fuerza constante y alegría
inigualable, inspiran a todos los que tienen el
privilegio de conocerla.*



Agradecimiento

*Al equipo Bobby Fischer en Defensa Corporativa —**Dabors, Melwyn, Rosalinda y Ruth**—, por ese aliento y disposición inquebrantable para alcanzar este anhelado sueño.*

RESUMEN

La presente investigación aborda la problemática de la defensa eficaz en el marco de la conclusión anticipada, para el efecto realiza un análisis crítico de la jurisprudencia de la Corte Suprema entre 2004 y 2023. El estudio revela que, pese a la importancia de la defensa eficaz como garantía procesal, los abogados defensores a menudo no informan de manera adecuada a los acusados sobre los riesgos y beneficios de acogerse a la conclusión anticipada. Esta falta de información puede llevar a decisiones desfavorables para los imputados, afectando su derecho a un juicio justo.

El objetivo principal de esta investigación es identificar los criterios que definen una defensa eficaz en los casos de conclusión anticipada, y determinar cómo la jurisprudencia nacional ha abordado esta cuestión. A través de un enfoque cualitativo, se analizaron cincuenta sentencias relevantes de la Corte Suprema, lo que permitió identificar vacíos en la normativa y en la actuación de los defensores. Los resultados reflejan una falta de estándares claros que guíen la labor de los abogados, lo cual impacta en la equidad del proceso judicial.

La investigación concluye que es necesario establecer parámetros más específicos y objetivos que regulen la defensa técnica en los casos de conclusión anticipada, con el fin de asegurar que los imputados reciban una representación adecuada y que sus derechos procesales sean respetados. Esto contribuiría a fortalecer la administración de justicia y a garantizar una defensa más equitativa.

Palabras clave: Defensa eficaz, conclusión anticipada, estándares judiciales, defensa técnica, aceptación de cargos.

ABSTRACT

This research addresses the problem of effective defense in the context of early termination, for which purpose it carries out a critical analysis of the jurisprudence of the Supreme Court between 2004 and 2023. The study reveals that, despite the importance of effective defense as a procedural guarantee, defense attorneys often do not adequately inform defendants about the risks and benefits of opting for early termination. This lack of information can lead to unfavorable decisions for the accused, affecting their right to a fair trial.

The main objective of this research is to identify the criteria that define an effective defense in cases of early termination, and to determine how national jurisprudence has addressed this issue. Through a qualitative approach, fifty relevant Supreme Court rulings were analyzed, which allowed us to identify gaps in the regulations and in the actions of defense attorneys. The results reflect a lack of clear standards to guide the work of attorneys, which impacts the fairness of the judicial process.

The research concludes that it is necessary to establish more specific and objective parameters to regulate technical defense in cases of early termination, in order to ensure that defendants receive adequate representation and that their procedural rights are respected. This would contribute to strengthening the administration of justice and ensuring a more equitable defense.

Keywords: Effective defense, early termination, judicial standards, technical defense, acceptance of charges.

ÍNDICE

Dedicatoria

Agradecimiento

Resumen

Abstract

Introducción..... 1

Capítulo I

1. Planteamiento del problema..... 2

1.1. Determinación del problema..... 2

1.2. Enunciado del problema 2

1.3. Descripción del problema 3

1.4. Justificación 4

2. Objetivos 4

3. Marco teórico 5

3.1. Conceptos básicos..... 5

3.1.1. El derecho a la defensa 5

3.1.2. Derecho a un abogado defensor..... 6

3.1.3. Defensa eficaz..... 6

3.1.4. Conclusión anticipada..... 14

3.1.5. Marco legal 23

3.2. Revisión de antecedentes de investigativos 25

4. Hipótesis..... 26

Capítulo II

1. Técnicas, instrumentos y materiales de investigación 27

1.1. Técnicas 27

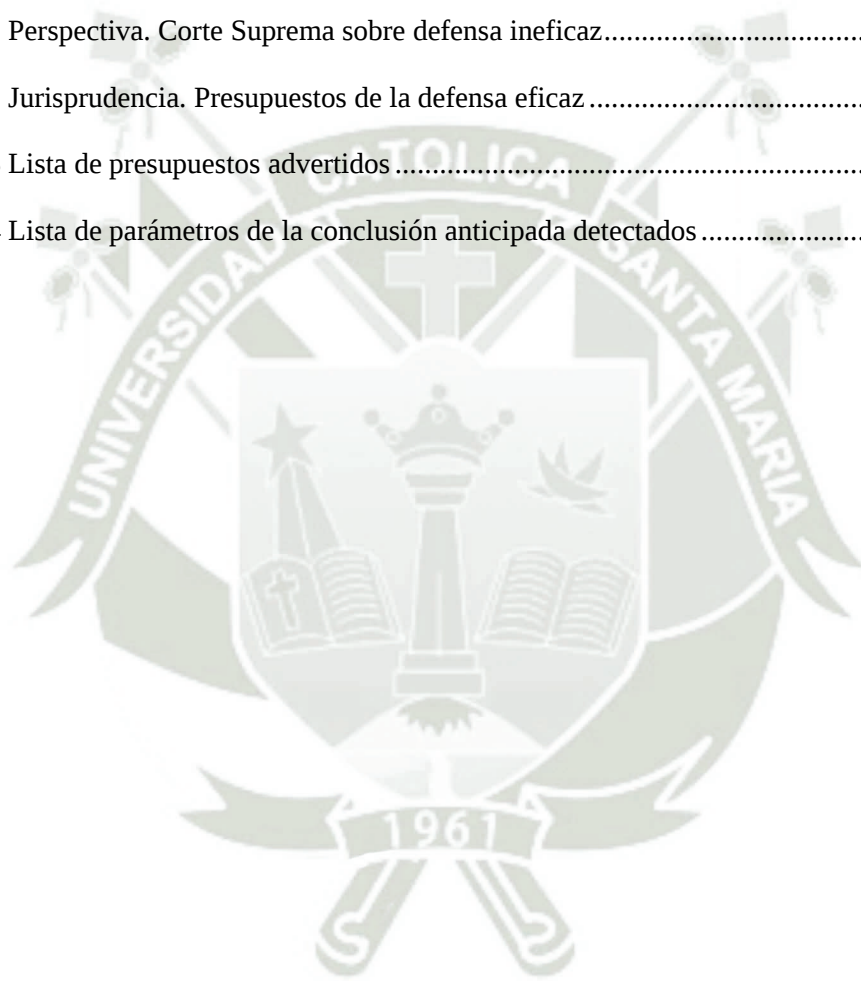
1.2. Instrumentos.....	27
2. Campo de verificación	27
2.1. Ámbito	27
2.2. Unidades de estudio	28
2.3. Temporalidad	28
3. Estrategia de recolección de datos	28
3.1. Organización.....	28
3.2. Recursos.....	29
Capítulo III	
Resultados.....	30
Discusión	34
Conclusiones.....	46
Recomendaciones	47
Referencias	48

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 Presupuestos de la institución de la defensa eficaz	30
Gráfico 2 Parámetros de la conclusión anticipada	31
Gráfico 3 Relación entre la defensa eficaz y la conclusión anticipada	32
Gráfico 4 Estándar de la defensa eficaz en la conclusión anticipada	33

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Perspectiva. Corte Suprema sobre defensa ineficaz	34
Tabla 2 Jurisprudencia. Presupuestos de la defensa eficaz	36
Tabla 3 Lista de presupuestos advertidos	38
Tabla 4 Lista de parámetros de la conclusión anticipada detectados	41



Introducción

El derecho a una defensa eficaz constituye una garantía esencial del debido proceso en el marco del sistema penal peruano, consagrado en la Constitución y el Código Procesal Penal. Este principio asegura que toda persona acusada cuente con la asesoría adecuada de un abogado defensor que, a través de una actuación diligente, garantice la protección de sus derechos durante todas las etapas del proceso judicial. No obstante, la práctica ha evidenciado deficiencias significativas en la defensa técnica, especialmente en los casos donde se aplica el mecanismo de conclusión anticipada.

La conclusión anticipada es una herramienta procesal diseñada para agilizar los juicios penales, permitiendo al acusado aceptar los cargos a cambio de una reducción de la pena. Aunque este mecanismo pretende descongestionar el sistema judicial, su aplicación ha generado preocupaciones sobre la efectividad de la defensa en estos casos. Muchos abogados no brindan al acusado la información necesaria sobre las consecuencias de aceptar los cargos, lo que puede resultar en decisiones desfavorables que afectan su derecho a una defensa adecuada.

La jurisprudencia de la Corte Suprema, entre 2004 y 2023, ha reflejado la ausencia de un estándar claro sobre lo que constituye una defensa eficaz en el contexto de la conclusión anticipada. Los pronunciamientos judiciales, si bien reconocen el derecho a la defensa, no establecen criterios específicos para evaluar la calidad de dicha defensa, lo que ha llevado a fallos que vulneran los derechos de los imputados.

Este trabajo de investigación se propone analizar los criterios de la defensa eficaz en los casos de conclusión anticipada, evaluando la jurisprudencia nacional y exponiendo las falencias observadas en la práctica judicial. A través de un análisis cualitativo de 50 sentencias, se busca identificar los parámetros que deben regir la actuación de los abogados defensores en esta fase procesal.

Finalmente, la investigación plantea la necesidad de establecer estándares judiciales más rigurosos que permitan garantizar una defensa técnica efectiva, asegurando que los imputados tomen decisiones informadas y que el proceso penal se desarrolle de manera justa y equitativa.

Capítulo I

1. Planteamiento del problema

1.1. Determinación del problema

En la actualidad, la jurisprudencia nacional le ha dado especial desarrollo a una de las categorías con mayor relevancia para nuestro proceso penal, pues la defensa eficaz es la fórmula afianzada y concreta de la garantía al derecho de defensa. La línea del criterio judicial aplicable a este tópico funda su condición decisiva a través de los pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia; no obstante, es preciso indicar que las posturas vertidas en las sentencias acerca de la defensa “eficaz” adolecen de una calidad meramente enunciativa, es decir, se ha logrado evidenciar una falta de determinación específica sobre cuáles serían los criterios elementales de esta garantía procesal.

A partir de dicha premisa, el contexto problemático circundante a esta indeterminación adquiere una relevancia mayor cuando, por ejemplo, el abogado defensor insta a su representado —el acusado— a realizar una conformidad procesal de los hechos que se le imputan sin trasladarle la suficiente información sobre los plausibles riesgos al acogerse a este mecanismo. Como se podrá observar a partir de la investigación, esto trae consigo un escenario distinto al esperado por el acusado al momento de escuchar la sentencia conformada que recaerá en su perjuicio.

Atendiendo a este punto, la conclusión anticipada como instrumento para acordar la conformidad de hechos y la derivación del beneficio procesal con una disminución en la cuantía de la condena; conviene resaltar que una de las particularidades del nuevo modelo procesal, radica en optimizar razonablemente los mecanismos de conformidad procesal, y aunque el panorama nacional opera con una perspectiva altamente litigiosa (Poder Judicial, 2023, p. 19), la conclusión anticipada brinda, en buena cuenta, una alternativa descongestionante a la labor jurisdiccional de los despachos penales; por lo tanto, esta es indudablemente, una ligera brecha entre una pena de carácter efectiva y una pena de carácter suspendida.

1.2. Enunciado del problema

En este sentido, abordar la conclusión anticipada conjuntamente con la defensa eficaz, nos permite entrelazar dos aspectos problemáticos bastante cotidianos en la práctica judicial; el primero referido a la declaratoria de responsabilidad con reducida comprensión del acusado, y el segundo, con relación a la declaratoria de responsabilidad con aprobación del acusado y disconformidad futura; ambos supuestos argüidos en la ausencia de una defensa de carácter eficaz. Por lo tanto, lo que procuró esta investigación fue identificar aquel estándar idóneo concerniente a la defensa eficaz al momento de promoverse la conformidad procesal, lo cual implicó necesariamente un estudio centrado en brindar una selección de parámetros que propicien el

estándar requerido para catalogar una defensa como eficaz al interior del procedimiento de conclusión anticipada.

1.3. Descripción del problema

Un enfoque crítico de la situación deriva en que un gran número de imputados sujetos al juzgamiento carecen de la asesoría idónea para enfrentar en la etapa plenaria el despliegue de una estrategia penal en su contra; esto debido a una serie de factores que contribuyen entre sí, como, por ejemplo, el carente dominio de las técnicas litigación oral, y por añadidura, la ausencia de actuación probatoria suficiente para el debate, además se presentaron escenarios donde se advirtió una insuficiencia argumentativa en relación a la tesis acusatoria, lo cual, también fue un factor determinante para la falta de presentación recursos procesales ordinarios, impugnatorios u otra naturaleza, entre otros.

Muy aparte de estos escenarios descritos, donde la defensa técnica actúa con evidente descuido en el ejercicio de su profesión, existieron otros contextos de relevancia para la investigación, estos se materializaron a partir de la observación de conformidades procesales tácitas en la etapa de juicio sin la aplicación del mecanismo procesal de conclusión anticipada. Estos supuestos se vinculan a una problemática real pues, no es extraño encontrar sendos juzgamientos culminados a través de la conformidad procesal siendo impugnados, destacando, un denominador común entre ellas, el cual es catalogar la actuación de la defensa técnica como ineficaz, y es allí donde se apertura una serie de factores que inciden en el juicio de responsabilidad. Una revisión preliminar de las decisiones de la Corte Suprema permite advertir una discreta disonancia entre los pronunciamientos supremos, lo cual nos lleva a cuestionarnos si es que en algunas particularidades permiten posicionar a la defensa como ineficaz, o es que existe un estándar válido para brindar conformidad a la conclusión anticipada.

Ahora bien, la problemática que se suscita en torno a la defensa eficaz al interior de la conclusión anticipada, implica la necesidad de indagar sobre la existencia de un estándar objetivo en la defensa penal, sin embargo, es también un dato trascendente, que la defensa eficaz se ha convertido en un aliciente argumento de gran parte de los imputados a efecto de subsanar omisiones en su estrategia legal; estos dos factores, no hacen sino proyectar el carácter urgente para el establecimiento de parámetros de interpretación judicial; ello con la finalidad de evitar cuestionamientos futuros al reconocimiento de responsabilidad, y así impedir desnaturalizar la institución de la conclusión anticipada.

1.4. Justificación

Ámbito Jurídico

Desde el ámbito jurídico, nuestra investigación abordó una de las instituciones con mayor incidencia en el proceso penal, en ese sentido, comprendió un exhaustivo análisis de la defensa eficaz y su incidencia en el mecanismo de conclusión anticipada, cabe destacar que actualmente existe una ausencia en los estudios pormenorizados que comprendan la relación aplicativa entre ambas instituciones, por lo tanto, la jurisprudencia nace como la fuente del Derecho llamada a llenar estos vacíos.

Ámbito académico

Desde el ámbito académico, nuestro estudio es útil como trabajo base para la comunidad jurídica, pues, permite se desarrollen mayores investigaciones que aborden la problemática de la defensa eficaz al interior de la conclusión anticipada, específicamente en atención a las prácticas advertidas que se fundamentan en nuestra normatividad procesal penal. Atendiendo este objetivo, el escaso número de investigaciones nos inclinó a recolectar la doctrina jurisprudencial particular de cada institución y encontrar el punto de conexión que siempre ha estado presente, pero ha sido poco estudiado.

Ámbito innovador

Desde el ámbito innovador, nuestra labor conllevó un estudio novedoso puesto que la dogmática nacional ha omitido brindar tratamiento exhaustivo, e incluso, las investigaciones actuales al abordar la defensa eficaz se limitan a desarrollar una transcripción de los parámetros de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Ruano vs Ecuador, y en lo tocante a la conclusión anticipada del juzgamiento, se limitan aún más los estudios especializados.

2. Objetivos

General

Identificar el estándar de la defensa eficaz en la conclusión anticipada desde la jurisprudencia de la Corte Suprema 2004 - 2023.

Específicos

1. Identificar los presupuestos de la institución de la defensa eficaz en el proceso penal.
2. Analizar los parámetros de la conclusión anticipada al interior del juzgamiento penal.
3. Indagar la relación entre la defensa eficaz y la conclusión anticipada en el proceso penal.

3. Marco teórico

3.1. Conceptos básicos

3.1.1. El derecho a la defensa

La Constitución Política del Perú (art. 139, inc. 14) asegura el derecho a tener un abogado defensor desde el momento en que la persona es convocada o detenida por cualquier autoridad. Además, establece el principio a no ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa del proceso. Del mismo modo, el Código Procesal Penal (art. IX del Título Preliminar y art. 71), reconoce el derecho a la defensa para el imputado, incluyendo la posibilidad de ser asistido por un abogado de su elección. Disponiendo que, si el imputado no puede designar a un abogado defensor privado debido a sus limitados recursos económicos, el Estado le proporcionará una defensa pública de forma gratuita (art. 80).

San Martín Castro, citando a Maier, recoge que la defensa es una garantía procesal que incluye el derecho a intervenir en procesos penales abiertos para determinar las medidas penales que puedan adoptarse en su contra y a adoptar todas las acciones necesarias para detectar la irracionalidad de las autoridades penales o cualquier otra circunstancia excluyente o atenuante [...] entre otros: (i) dentro del contexto de acceso a la tutela, (ii) con el propósito de controlar las pruebas de cargo que pueden usarse legalmente en la sentencia, (iii) con el propósito de probar los hechos en los que se basa, con el propósito de excluir o mitigar la respuesta al delito, y (iv) evaluar las pruebas aportadas y fundamentarlas de hecho y de derecho para obtener una decisión judicial favorable de conformidad con su criterio (San Martín, 2015).

El mismo autor, acogiendo las ideas de Alsina, detalla que la garantía de protección procesal no significa que las partes deban ser oídas y tener derecho a presentar sus pruebas en cualquier momento y sin restricciones formales, sino que pueden hacer valer sus derechos si gozan del derecho procesal. Las leyes -establecidas y administradas por la Constitución- son las que pueden regular proporcionalmente esta facultad, limitarla de manera compatible con facultades similares de otros sujetos procesales y con el interés público de lograr una eficaz administración de justicia (San Martín, 2015).

El ejercicio adecuado del derecho a la defensa se expresa en una serie de derechos instrumentales, que también son de importancia constitucional, que son: (i) el derecho a la asistencia jurídica y a la autodefensa, (ii) el derecho a utilizar medios probatorios adecuados -en un sentido más amplio- tenemos al derecho a examinar y decidir las pruebas que sean pertinentes; y (iii) el derecho a no inculparse ni admitir culpabilidad (Gimeno, 2015).

3.1.2. Derecho a un abogado defensor

La mayoría de naciones tienen como fundamento a la Constitución, por lo tanto, siguiendo la lógica opuesta, es imposible condenar a alguien como culpable de un delito si no existe una sentencia respaldada por pruebas que se hayan presentado legalmente en el juicio y que posean suficiente fuerza probatoria para demostrar con certeza ese aspecto. En consecuencia, cualquier castigo solo puede ser dictado después de un proceso judicial.

Por ello, el imputado *lego*, evitando criticar negativamente las habilidades y conocimientos que pueda tener en cada caso particular, necesita de un abogado que le asesore sobre sus derechos y posibilidades, apoye y represente sus intereses para velar por el cumplimiento de la legalidad del debido proceso previsto estrictamente en la Carta Magna y la Ley, lo que se respeta es lo que técnicamente refuta las pruebas y los argumentos de la fiscalía, al tiempo que resalta las pruebas y los argumentos de la defensa, tanto fácticos como jurídicos. (Jauchen, 2014).

El destacado jurista Roxin, asevera que el abogado de la defensa no es el único encargado de las necesidades del acusado sino que es un órgano de derecho independiente, el mismo actúa como asistente del acusado y también está sujeto a los intereses de la funcionalidad del sistema de justicia penal (Roxin, 2000).

En esa medida, tenemos que la defensa técnica es ejercida por un letrado, quien debe realizar actividades científicas direccionadas a brindar asesoramiento técnico al investigado/imputado/acusado sobre sus derechos y obligaciones, vigilar la legalidad del proceso, presentar críticamente argumentos y medios probatorios contrarios a la acusación, entendido ello a partir del doble enfoque de la verdad, también son actividad pertinente recurrir la sentencia o impugnación de medidas preventivas. (Jauchen, 2014).

3.1.3. Defensa eficaz

3.1.3.1. Contenido

Se puede afirmar que el derecho a la defensa es parte del debido proceso, a partir de este aspecto se precisa un tipo de estado garantista en lo relativo al sujeto interviniente del proceso, a efecto de no tratarlo como un mero objeto, es decir, un medio procesal para alcanzar la verdad judicial. Así pues, el derecho a la defensa en el ámbito penal se extiende desde el momento en que una persona es centro de imputaciones que lo refieren como autor o partícipe de un hecho enmarcado como ilícito, hasta incluso el momento de ejecución de la sentencia. Llega a tal grado de importancia que incluso es considerado como una garantía (integra un derecho fundamental) de un justo proceso además de que está consagrado en la Constitución en el art. 139, inc. 14: “El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso”.

Como se precisó líneas arriba, esta condición integra un derecho fundamental, por lo que presenta la característica de ser irrenunciable, es decir que no se puede renunciar al derecho a la defensa, siendo así, no se podría pretender al juez de la etapa del proceso que corresponde la renunciabilidad de este derecho. No obstante, este derecho no involucra sólo la presencia de un abogado defensor, sea de elección o sea de oficio, sino un desenvolvimiento idóneo que cumpla con garantizar presupuestos relativos al derecho a la defensa, debido proceso, derecho a contradicción, derecho a la igualdad de armas, entre otros.

Por tanto, la defensa eficaz, como señala el profesor José Fernando Teseyra (2011), representa una garantía constitucional para el imputado, fundamental para garantizar un debido proceso. Existiendo consenso entre la doctrina y la jurisprudencia al afirmar que, para asegurar el respeto al derecho de defensa en un caso específico es fundamental que el imputado cuente con la asistencia efectiva de un profesional legal durante todas las fases del proceso.

Ahora bien, el jurista Abel Cornejo, evidencia una falta de antecedentes dogmáticos, normativos o jurisprudenciales que expresen concretamente lo que debe entenderse por defensa técnica «efectiva», sino al contrario, estas fuentes jurídicas se abocan indicar ciertos contextos donde se puede afirmar su ineficacia. En otros términos: cuando la doctrina y jurisprudencia se refieren a la «efectividad» con la que debe caracterizarse toda defensa penal, en rigor no hacen más que enunciar con más o menos detalle, según el caso, las falencias contenidas en el despliegue de la defensa en un caso en concreto (Cornejo, 2016).

Al respecto, podemos indicar que la indefensión —por lo general— no se manifiesta de forma inmediata, sino que puede desarrollarse a lo largo del proceso penal. A pesar de esto, siempre habrá aspectos objetivos visibles que indiquen el inadecuado desempeño del abogado defensor, y es en este punto —no en otro— donde el juez debe tomar medidas necesarias para corregir dicha situación.

El destacado jurista Nakazaki (2006) en referencia a las facetas del contenido de la defensa eficaz, indica que va a comprender el abogado intervenga en base al derecho a contradicción debidamente fundamentada orientada hacia los hechos, las pruebas y también sobre los argumentos de cargo formulados por parte del Ministerio Público. Exige la intervención del abogado en todos los momentos pertinentes del proceso, dicha participación se encuentra sujeta desde el momento en donde el abogado declare su calidad de representante legal del imputado hasta el momento cuando este último decida desistir de su apoyo y opte por elegir a otro abogado de su libre elección, o en su defecto, se le imponga un abogado de oficio.

Dentro del contenido también indica el jurista que la asistencia del abogado es obligatoria desde el momento cuando se formula la imputación, es decir, la defensa es igual de valiosa en cualquier etapa del proceso. En caso haya una renuencia por el imputado de elegir a un abogado

o como en muchos casos sucede que el imputado no puede correr con los gastos de un abogado de su libre elección, es labor de la administración judicial designar a un abogado de oficio y también parte de su labor asegurar la presencia de tal defensor.

3.1.3.2. Estándar internacional

Los pronunciamientos en el exterior de alguna manera nos permiten comprender los límites o la extensión de los derechos sobre los cuales se tratan, así como su armonía en el tratamiento de los demás países, ello con el objetivo de que al solucionar problemas de manera individual se encuentren soluciones óptimas de tal caso no sea necesario acudir al ámbito supranacional.

En el sector internacional encontramos normas que dan someros alcances relacionados con una defensa eficaz. La Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 8 nos refiere a las garantías judiciales, encontramos una amplia gama de derechos y garantías que están relacionadas con el derecho a la defensa y por ende también a una defensa eficaz. En tal sentido, en el caso Castillo Petruzzi y otros vs. Perú (treinta de mayo de 1999), la CIDH (Corte Interamericana de Derecho Humanos) expone sobre el artículo 8 de la convención que la defensa eficaz está ligada a la garantía y derecho de defensa, indica pues que la presencia del abogado defensor no es un acto de naturaleza eminentemente formal, sino por el contrario entendemos nosotros, la defensa debe estar hecha por un abogado defensor capacitado. El abogado de oficio, entonces, no es una expresión de la función del Estado de cumplir con el rito correspondiente a la legitimidad del proceso penal, es decir, no es un fin en sí mismo, sino que está orientada a salvaguardar los intereses del acusado.

En un caso de Argentina, con referencia al juicio internacional de Rojas Marín vs Perú (doce de marzo de 2020), se valoró que hubo una vulneración a la defensa procesal porque el acusado fue objeto de condena, pero sin haber “sido oído”. Se llega a tal conclusión debido a que el abogado de oficio no hizo ningún esfuerzo legal (no se pronunciaba sobre la defensa de su representado). Lo más interesante es que el Tribunal Supremo argentino permitió una relativización del derecho de defensa en caso exista una ausencia de la defensa o en caso se haya producido el abandono del abogado, en consecuencia, el Tribunal instauro la exigencia judicial de la defensa como un método efectivo de contradicción.

Así pues, ordenamientos jurídicos de países como Colombia, Bolivia y Costa Rica fijan que no basta con la garantía de un profesional del derecho como asesor en un sentido material, sino también, se ejerza una defensa efectiva sobre la causa. Así mismo que como ya se dejó en claro previamente, el derecho a la defensa es parte del debido proceso en tanto exista una representación más allá de la formalidad, sino una materialización del derecho practicado de forma efectiva o dicho de otro modo, eficaz. Se considera también que hay una vulneración al

derecho al debido proceso cuando los defensores de oficio tienen un rol pasivo o en el peor de los casos nulo cuando se trata de defender al acusado, pero no debe limitarse en tal sentido al defensor de oficio, sino también debe extenderse a los abogados de libre elección puesto que también son pasibles de tener una actuación así.

Por su parte, el Tribunal Europeo de los Derechos Humanos, máximo defensor de los Derechos Humanos en Europa, expande el contenido en casos emblemáticos como en caso “Airey”, “Ártico”, “Pakelli” y “Goddi” donde el estado no se enfoca en asegurar que el imputado tenga un abogado designado, sino que tenga la asistencia de este, es decir, debe garantizar la asistencia de un abogado, ello garantiza a la vez otro derecho de carácter procesal y la igualdad entre las partes.

3.1.3.3. Marco Nacional

Desde la jurisprudencia se ha obtenido avances positivos respecto de la aplicación de la adecuada defensa, por ende, también tiene una injerencia positiva en otros aspectos del proceso como el debido proceso, igualdad de armas, el derecho a la contradicción, etc. En ese sentido, el máximo intérprete de la Constitución Política ha señalado –de acuerdo con el criterio de entes internacionales, así como tribunales de otros países– que el derecho a la defensa no consta con la designación de un abogado a libre elección o designado por el Estado, sino se encuentra enfocada a la debida diligencia en el actuar del letrado; lastimosamente, esta constancia jurisprudencial no determina cuál sería el estándar de “diligencia” en la actuación del abogado.

También la Corte Suprema se ha pronunciado en la casación 898-2021 Ica (25 de abril de 2023), donde señala que el ejercicio del derecho a la defensa no debe contar con defectos en riesgo de sobrevenir en un estado de indefensión. En tal caso, la Corte Suprema ordena el apartamiento del proceso al abogado que no cuente con las capacidades jurídicas materiales y procesales suficientes para ejercer la defensa del imputado que representa. Este parámetro legal tiene la finalidad de evitar una situación de arbitrariedad judicial capaz de fundamentar una sentencia fuera de los límites garantizados de los derechos fundamentales. En otra casación, casación 864-2016 de Santa (27 de setiembre de 2017) se da énfasis en que se debe salvaguardar una defensa eficaz y que es el juez el llamado a subsanar tales situaciones que vendría a ser el apartamiento del abogado defensor que cuenta con falencias en la defensa.

En ese sentido es que corresponde señalar cuales son aquellas aptitudes con las que debe contar un defensor. Por ejemplo, la Corte Suprema de EE. UU. En el caso Strickland vs. Washington (catorce de mayo de 1984) señaló que debe existir una razonabilidad de la actuación del abogado, también una presunción de la adecuación de la conducta del letrado demostrativa de una debida actuación, del mismo modo, deben ser conclusivas las causas por las cuales alguna actuación resulta innecesaria.

En nuestro ámbito nacional, contamos con el Recurso de Nulidad N° 1432 – 2018 (diez de junio de 2019) donde se nos mencionan una serie de indicativos de una vulneración a la defensa por parte de los defensores. Estos indicativos en cuestión son los siguientes:

3.1.3.4. Ausencia de actuaciones probatorias

Por mínima actividad probatoria podemos entender a la obtención, aseguramiento y conservación de elementos útiles para acreditar la veracidad de un hecho. Usualmente se relaciona con la función del Ministerio Público a lo largo del proceso, no obstante, cuando hablamos de defensa técnica, trasladamos, el abogado debe tener una actuación que esté orientada a realizar todos los actos pertinentes que le permitan acreditar la veracidad de los hechos parte de su estrategia legal. Con ello se estaría validando principalmente el derecho a contradicción, en tanto, la actividad probatoria es necesaria para la acreditación de hechos contrapuestos a los formulados por el representante del Ministerio Público.

3.1.3.5. Falta de actividad argumentativa a favor de los intereses del imputado:

La actividad argumentativa en este aspecto está íntimamente relacionada con el derecho de contradicción, de ella se espera que la actividad argumentativa por parte del abogado se fundamente y contradiga los argumentos acusatorios formulados por el fiscal, a efecto de favorecer la defensa de su representado; en tal caso, al existir una inactividad argumentativa es posible concluir la inobservancia de la garantía al derecho de contradicción del abogado como también se provocaría el mencionado estado de indefensión.

3.1.3.6. Falta de conocimiento litigioso sobre las técnicas y normas sustantivas

Resultaría inverosímil esperarse que el debido proceso sea garantizado cuando el defensor cuente con un desconocimiento del mismo proceso. Del mismo modo, facilita la tesis del Ministerio Público, quien opta por acusar en la mayoría de los casos donde no exista una probabilidad casi absoluta (certeza) de la inocencia del investigado. Dicha tendencia va a tener una gran repercusión si el responsable de la defensa desconoce el esquema procesal y por lo tanto se presente una inadecuada oposición procesal.

El recurso de nulidad en cuestión nos refiere la falta de algunos letrados sobre las normas técnicas procesales, pero también es determinante el ámbito del derecho sustantivo, lo que conocemos como el conjunto de normas relacionadas con los delitos que lo encontramos en el Código Penal y diversas leyes. El conocimiento del derecho sustantivo es tan importante como su parte procesal o derecho adjetivo, pues, procesalmente, se regula la aplicación de normas sustantivas, en ese caso, sin este no habría razón de ser de aquel. Entonces, si se desconoce del ámbito sustantivo sería poco viable encontrarnos frente a una adecuada defensa. Mayor relevancia cobra en la actualidad debido a que cada vez se va haciendo compleja la composición de los delitos a razón de avances jurisprudenciales y de doctrinarios; por ello, son recurrentes las

modificatorias respecto de los delitos las cuales deben ser aprendidas por el letrado, pues de no tener un conocimiento sobre estos, no podría garantizar una adecuada defensa.

3.1.3.7. Ausencia de acciones impugnatorias en defensa de los derechos del representado.

El proceso penal facilita la utilidad de cuatro recursos en el art. 413 del NCPP: reposición, apelación, casación y queja. Cada uno de estos tiene en concreto una finalidad diferente, no obstante, están ligados a garantizar y favorecer al imputado en el transcurso del proceso. Así pues, la reposición versa sobre apartarse de una decisión parcializada, la apelación recurrir a una segunda instancia para garantizar una adecuada decisión por parte del juez, la casación está vinculado con garantizar una adecuada aplicación del derecho y por último la queja sirve para resolver decisiones cuando el juzgado por error, negligencia o arbitrariedad declara el rechazo de una petición de parte. Al análisis de cada uno de los recursos advertimos que están ligados a la defensa del acusado, así como ciertos derechos constitucionales como a la pluralidad de instancias, ser juzgado por un juez imparcial, etc. En todo caso, al no interponer alguno de estos recursos en el momento pertinente, podría dar paso para que se vulnere otros derechos, así como el de la defensa puesto que no habría una adecuada defensa al no plantear los mencionados recursos cuando corresponde.

3.1.3.8. Deficiente o ausente argumentación de los recursos presentados.

Si bien la interposición de los recursos estipulados en el artículo 413 del Código procesal Penal es un reflejo del derecho a la defensa en apariencia, no debe de obviarse la debida fundamentación de tales recursos que, finalmente es lo que permitirá la admisión de estos. En ese sentido, tiene el mismo valor el no presentar los recursos con la acción de presentar los recursos, pero sin la fundamentación idónea para su admisibilidad.

También se debe tener en consideración que la oportunidad para presentar los recursos tiene sus propios requisitos, oportunidades y plazos; la falta de fundamentación también deviene en la inadmisibilidad, por tanto, ya no se podría presentar nuevamente. En todo caso, no es que se produzca una afectación momentánea, sino, incluso podría tener una repercusión a largo plazo o de carácter permanente.

3.1.3.9. Abandono de la defensa.

Es evidentemente un claro estado de indefensión para el imputado que se puede dar con la renuncia al patrocinio por parte del defensor lo que a consecuencia el acusado se encuentre sin abogado por ende sin una asistencia legal (falta de asesoramiento), no obstante, no sólo debe considerarse su renuncia fáctica como un abandono de la defensa, sino también en este punto también debe considerarse su inactividad como el abandono de la defensa (entendiendo defensa como una defensa eficaz, puesto que otros actos recaerían en una defensa ineficaz) como los

mencionados líneas arriba: no realizar actos de mínima relación con la prueba, carecer de argumentos a favor del imputado, la falta de interposición de recursos y su falta de motivación.

No obstante, en relación a todos los supuestos del inadecuado ejercicio por parte del abogado defensor, también debe tenerse en consideración la negligencia al momento de asesorar al representado. En esa línea podemos encontrar situaciones donde no se encuentre totalmente defendido al acusado o tenga una defensa deficiente que, en relación al tema central del presente trabajo vendría a relacionarse con la conclusión anticipada.

Al tiempo de asesorar al investigado, el hecho de no informarlo correctamente sobre las consecuencias de las estrategias tomadas para asumir su defensa constituye una causal de defensa ineficaz. En el caso de herramientas de simplificación procesal como la conclusión anticipada, la falta en la precisión sobre las consecuencias de conformar los hechos arribaría con un indebido reconocimiento fáctico por parte de acusado, tal estadio, tendría un sesgo procesal por la falta de diligencia en la estrategia legal, es decir, la decisión por parte del acusado de aceptar o rechazar la conformidad desconociendo las consecuencias procesales podría ser distinta si este tuviera conocimiento pleno de las repercusiones. Ello ha sido retratado en el Exp. N.º 01159-2018-PHC/TC (catorce de enero de 2020), en el cual mediante auto del Tribunal Constitucional se reconoce como un supuesto de defensa ineficaz el no comunicarle al acusado, por parte de su abogado, las consecuencias a las que se arribaría si se apega a la conclusión anticipada. Es menester también traer a colación que se utiliza como fundamento de tal un pronunciamiento anterior del TC recaído en el Exp. 1231-2002-PHC/TC (veintiuno de junio de 2002), donde básicamente se nos indica que el contenido constitucional que protege el derecho a la defensa cuando en un proceso judicial se es impedido por actos de los órganos judiciales de ejercer medios necesarios, suficientes y eficaz para defender sus derechos e intereses legítimos. Recordamos entonces que el juez como órgano judicial debe garantizar tal derecho.

3.1.3.10. Consecuencia de ausencia de defensa eficaz

Para garantizar una adecuada defensa es que se establece la nulidad, que como efecto anula todos los efectos o actos consecutivos que dependen de él, ello lo encontramos en el artículo 154 del Código Procesal Penal.

En primer lugar, debemos tratar brevemente la nulidad procesal para poder profundizar en relación a la nulidad por defensa ineficaz. La eficacia del régimen de nulidad procesal da lugar al control del correcto funcionamiento de las garantías en el plano procesal. Para ello se tenía en consideración las formas procesales que tiene como funciones: la protección del sistema de garantías, en este caso las formas sirven para la detección de la vulneración de derechos fundamentales dado que determinados actos están revestidos de una forma que al transgredirlos se estaría vulnerando ciertos derechos fundamentales toda vez que la forma tiene una razón propia

de ser; institucionalización del conflicto, este permite que las personas no hagan uso de lo denominado como “autojusticia” y para ello se otorga el derecho a una tutela judicial efectiva.; y objetividad del Ministerio Público; las formas van a permitir que el Ministerio Público ejerza la acción penal de manera ordenada.

En tal sentido, se puede colegir que, acorde a las funciones de las formas relacionado con la nulidad, el régimen de la nulidad tiene un doble fundamento, el primero es garantizar el debido proceso a lo largo del desarrollo del derecho penal y, el segundo, garantizar el derecho a la defensa ininterrumpidamente toda vez que la nulidad retrotrae todo hasta el momento en que, en este caso materia del trabajo de investigación, se dejó en un estado de indefensión, a causa de una defensa ineficaz, al representado.

En la actualidad está además de abordar el cumplimiento de las formas procesales, sin cambiar la esencia de la nulidad, se está empezando a abordar como parte de la finalidad de la nulidad la protección a los derechos fundamentales relacionados con el proceso judicial que están consagrados principalmente en la constitución política y los tratados ratificados.

El reconocido abogado, Nakazaki (2006) nos refiere que el fundamento constitucional de la nulidad procesal permite diferenciar dos tipos de nulidad, absolutas y relativas. Estos dos tipos de nulidad están recogidos en el Código Procesal Penal (artículos 150 y 151).

En ese sentido, cuando las trasgresiones son realizadas directamente a la forma procesal que protege o garantiza un derecho constitucional o más de uno, vendría a ser una nulidad absoluta, siendo así, el juez declara la invalidez del acto procesal y los siguientes que dependen de este, consecuentemente el proceso retrocede hasta tal momento. Usualmente estos derechos son los limitantes al *ius puniendi* así como los derechos procesales del procesado. Por otro lado, se entiende que la forma procesal que no está relacionado en sí con lo consagrado en nuestra constitución genera una nulidad procesal relativa, en este caso, como efecto no se tiene que las cosas se retrotraigan al momento en su produjo la afectación a la forma procesal, ni tampoco la declaración de invalidez por parte del juez, sino que van a ser defectos que pueden ser subsanables por lo tanto no generan una grave afectación. Sin embargo, si existe la posibilidad de la declaración de invalidez por parte del juez en tanto a pedido de parte se pida esta misma.

Lo señalado hasta ahora nos permite colegir fácilmente que la nulidad que nace a raíz de la falta de defensa eficaz vendría a ser una nulidad absoluta debido a que, al revisar nuestro ordenamiento jurídico, la nulidad se produciría en base al artículo 150 del Código Procesal Penal mencionado, específicamente en el inciso d) “*A la inobservancia del contenido esencial de los derechos y garantías previstos por la Constitución*”. Como ya se ha dejado en claro, el derecho y garantía de defensa está consagrado en la constitución en el artículo 139 inciso 4 por lo tanto la

privación o falta de aseguramiento contraviene a tal artículo y trasladado al proceso penal genera la nulidad desde el momento en que se produce tal situación de indefensión.

3.1.3.11. Criterios de la defensa eficaz

Con el avance en distintos campos del derecho, reflejo de ello es la implementación de un nuevo Código Procesal Penal, así como la adopción de la oralidad en el proceso, es que va evolucionando los parámetros de la labor del abogado defensor en base a ello es que se evalúa el rol del abogado dentro de las condiciones de defensa eficaz. Así, por ejemplo, como se señaló líneas arriba, las Naciones Unidas establecido principios básicos sobre la función de los abogados.

Dentro del listado de principios que refieren sobre la defensa que ejecuta el defensor se hace alusión a que si los ciudadanos no tienen defensa técnica, tendrán derecho a nombrar uno con la experiencia y competencia necesarias para un determinado tipo de proceso penal, quien deberá proporcionarles asistencia jurídica gratuita y eficaz. Además, los gobiernos, los colegios profesionales y las instituciones educativas garantizarán que los abogados reciban una formación adecuada y les inculcarán valores referentes a la práctica ética y consciente de la profesión jurídica, así como la relevancia de los derechos esenciales del hombre y las libertades reconocidas en la legislación nacional. y el sistema jurídico internacional.

Incluso se establece que los deberes de los abogados para con sus asesorados, se debe establecer como fundamental la función de asesorarlos sobre sus derechos y obligaciones y sobre el la implicancia de estar ligado a un proceso en el sistema jurídico, brindarles apoyo en todas las formas apropiadas y tomar medidas reparadoras. También son fundamentales las medidas jurídicas para proteger sus derechos, y finalmente, en caso de necesidad, brindar la defensa activa frente a los juzgados o autoridades administrativas.

Nacionalmente, en nuestro derecho positivizado, no encontramos criterios del estándar de una densa eficaz por lo que la guía lo tomamos acorde a los pronunciamientos jurisprudenciales, en tal caso sería conveniente que el legislador opté por la positivización de estándares de defensa eficaz.

3.1.4. Conclusión anticipada

3.1.4.1. Antecedentes

La reforma procesal penal nacional se vio influenciado por el proyecto de unificación procesal penal conocido como “Código penal tipo para Iberoamérica” que fue desarrollado por penalistas de gran envergadura en el año de 1970, para ello se tomó como base códigos de algunos países como Costa Rica, El Salvador y Venezuela, así como el proyecto de Código Procesal Penal de Colombia tanto de 1974 y 1976. Sirvió de guía para algunas naciones de Latinoamérica. Posterior a ello es que se erige el Código Procesal Penal iberoamericano como una expresión de

evolución de los diferentes países latinoamericanos y así mismo pretendía servir de modelo para países latinoamericanos y adoptarlo en su derecho interno siempre teniendo en cuenta la no afectación a los Derechos Humanos.

La reforma mencionada tuvo ciertos percances en su adaptación debido a que no ha considerado aspectos particulares de cada país y ello se aprecia con el Código Procesal Penal de 1991 que fue promulgado y años posteriores, en 1995 se formó una comisión con la finalidad de promocionar nuevas reformas al código de 1991.

Después de ello emerge el Código Procesal Penal del 2004 el cual plantea tres etapas ya conocidas: Investigación Preparatoria, Etapa Intermedia y Juzgamiento. Cada etapa con sus propias finalidades, pero en este caso nos enfocaremos en la última etapa que es justamente donde toma protagonismo la conclusión anticipada dado que es únicamente en esta etapa donde se puede llevar a cabo dicha figura.

La conclusión anticipada fue introducida en la Ley 28122 (dieciséis de diciembre de 2003), Ley sobre conclusión anticipada de la instrucción en procesos por delitos de lesiones, hurto, robo y micro-comercialización de droga, descubiertos en flagrancia con prueba suficiente o imputados sometidos a confesión sincera. Específicamente es el artículo 5 el cual refiere a la conclusión anticipada el cual se le conoce desde la doctrina y la jurisprudencia con el nombre de conformidad (conformidad procesal). En esta se indica que, una vez instalada la audiencia, se procederá a preguntar al acusado si es que acepta los cargos que se le imputan y también si acepta la responsabilidad de la reparación civil. Posteriormente se preguntará al abogado defensor (sea de oficio o a libre elección de acusado) si está conforme con lo mencionado por su patrocinado. La conclusión anticipada es declarada en caso la respuesta del abogado defensor sea afirmativa. La sentencia se emitirá en la misma sesión o en la siguiente siempre y cuando no sea posterior a las 48 horas. La norma también estipulaba que podría darse el caso en que el defensor expresaba su conformidad, pero podía condicionar a la oralización de algún medio probatorio, será atendido el pedido y así mismo las argumentaciones y refutaciones sobre la pena y/o la reparación civil. En caso de que sean varios los acusados y confiese sólo uno o más, pero no todos, se procederá el trámite y ha mencionado anteriormente hasta expedir la sentencia. La audiencia se llevará a cabo con los que no han confesado o aceptado los cargos a excepción de que la Sala considere que habría una afectación en el debate oral.

Es distinguible entre dos tipos de conformidad, primeramente, la conformidad absoluta la cual refiere a que el acusado no sólo aceptará los hechos que se le imputan, sino que también se acepta las consecuencias jurídicas, por otro lado, se tiene a la conformidad relativa, la cual es únicamente sobre los hechos o parte de los hechos y no aceptar las consecuencias jurídicas.

Muchos juristas sostienen que el modelo procesal penal del Perú es de tendencia acusatoria con ligeros atisbos de corte adversarial (modelo mixto). En ese sentido es que nuestro código confiere facultades a la vez que funciones al juez que en sí son de las partes (usualmente lo encontramos en los artículos que contiene “el juez de oficio”), ello con la finalidad de que el juez pueda contribuir en el proceso más que todo en la celeridad de este. Bajo esa línea, es lógico pretender formas de simplificación procesal.

El objetivo de estas figuras jurídicas de simplificación procesal está orientado a hacer más breve el proceso penal teniendo en cuenta el debido proceso y que no se vulneren los derechos procesales de las partes. Estos métodos de simplificación procesal es una consecuencia de las rígidas y tradicionales prácticas procesales, así como la creciente parte sustantiva del ámbito de penal debido a que traen consigo una excesivita en la carga procesal, alto índice de población en las cárceles e ineficacia al tiempo de aplicación de la norma. Entonces, una respuesta de carácter político criminal viene a ser que con el paso de los años se han ido implementando estos métodos simplificadores como la conclusión anticipada, terminación anticipada, principio de oportunidad, acuerdos reparatorios, entre otros.

3.1.4.2. Concepto

La conformidad procesal en un proceso penal se refiere a cuando el acusado, asistido por su abogado defensor, acepta los cargos presentados en su contra. En otras palabras, el acusado reconoce su culpabilidad en relación con los delitos que se le imputan. Este reconocimiento puede llevar a un proceso más rápido y a menudo resulta en una sentencia reducida o en una negociación con la fiscalía en términos de pena.

La conformidad procesal es una estrategia legal comúnmente utilizada por los acusados cuando la evidencia en su contra es abrumadora o cuando desean evitar un juicio prolongado y sus potenciales consecuencias. Sin embargo, antes de llegar a un acuerdo de conformidad, es importante que el acusado entienda completamente las implicaciones legales y las posibles repercusiones de su decisión. Además, la aceptación de la conformidad procesal suele requerir la aprobación del tribunal.

La conformidad procesal en el sistema penal, si bien ofrece una vía expedita para resolver casos, ha sido objeto de críticas significativas. Se señala que este mecanismo puede ejercer presión indebida sobre los acusados para que acepten acuerdos, socavando así el principio de igualdad ante la ley y generando preocupaciones sobre la justicia de los resultados. Además, la falta de transparencia en las negociaciones de conformidad puede erosionar la confianza pública en el sistema legal y dificultar el escrutinio adecuado de las decisiones judiciales. Estas preocupaciones resaltan la necesidad de abordar las disparidades de acceso a la justicia y promover una mayor transparencia y equidad en el proceso penal.

Aunque la conformidad procesal puede ofrecer una manera eficiente de gestionar la carga de trabajo del sistema judicial, persisten inquietudes sobre la falta de rendición de cuentas y el potencial para resultados injustos. La sobrerrepresentación de ciertos grupos demográficos entre aquellos que aceptan acuerdos de conformidad plantea serias dudas sobre la equidad del sistema. Por lo tanto, es esencial abordar estas preocupaciones mediante la implementación de salvaguardias adecuadas para garantizar que la conformidad procesal se utilice de manera justa y transparente, y que todos los individuos tengan acceso equitativo a la justicia y a un debido proceso legal.

3.1.4.3. Naturaleza jurídica

Es menester situarnos en la justificación de las instituciones de simplificación procesal específicamente de la conclusión anticipada. Principalmente, como líneas arriba se indicó, la forma de antaño en que se desenvolvía el proceso penal regido de manera estricta por el principio de legalidad fomentó a que surjan formas de simplificar el proceso debido a las falencias que padecía, especialmente la vasta carga procesal.

En la actualidad si bien es cierto que todavía se encuentra una extensa carga procesal y por ello una insatisfacción por el sistema procesal penal, se ha tratado de revertir tal situación por medio de las figuras jurídicas mencionadas líneas arriba que van a estar enfocadas específicamente en la descongestión, celeridad y eficacia procesal, pero no encuentra su límite en estos tres aspectos, sino también en un beneficio a las partes al hacer concesos. Los beneficios giran en torno a obtener, el imputado, una reducción en la penalidad y una descarga procesal para el Ministerio Público.

Bajo esa línea podemos decir entonces que la conclusión anticipada permite finalizar el proceso de manera un poco más célere debido a que se da en la etapa del juzgamiento con la condición de que el acusado reconozca los cargos que se le son atribuidos por parte del ministerio público.

El fundamento para la conclusión anticipada está en el derecho procesal penal transaccional, también llamado justicia penal transaccional o justicia negociada que pretende no realizar o avocarse a procedimientos que son intrascendentes que como consecuencia tiene una repercusión positiva para las partes intervinientes.

3.1.4.4. Diferencias con otras instituciones jurídicas

3.1.4.4.1. Terminación anticipada

La terminación anticipada viene a ser aquella institución procesal que, al igual que la conclusión anticipada, permite finalizar el proceso sin tener la necesidad de llegar a la etapa del juzgamiento, siendo así que se da en la investigación preparatoria. Su valor viene a radicar en que

el imputado obtiene una disminución en la pena que se le atribuye y el fiscal puede darle mayor atención a otros procesos que resultan más complicados. Ambos tienen la misma justificación de coadyuvar a la descongestión procesal.

El beneficio que se le otorga al imputado es mayor que en el caso de la conclusión debido principalmente a la etapa en que se realiza y el tiempo que se omite para resolver el conflicto puesto que en la conclusión anticipada se omite el tiempo que de la etapa del juzgamiento y en la terminación anticipada además de excluir la etapa de juzgamiento, también se omite parte de la investigación preparatoria. Siendo así que se da una reducción de hasta un sexto en la pena atribuida y en la conclusión de hasta un séptimo.

El rol del juez también varía en las dos figuras jurídicas, en la conclusión, el juez verifica la conformidad para posteriormente emitir la sentencia, pero en la terminación anticipada, el consenso entre el Ministerio Público y el imputado es homologado por el juez.

3.1.4.4.2. Con el acuerdo reparatorio

Está regulado en el numeral sexto del artículo 2 del Código Procesal Penal, dentro del principio de oportunidad, no obstante, este artículo comprende tanto al principio de oportunidad propiamente dicho y el acuerdo reparatorio. Esta institución jurídica se limita a catorce delitos dolosos y todos los delitos culposos, por otro lado, la conclusión anticipada por otro lado comprende todos los delitos, pero lo que no opera es la reducción de la pena en todos los casos. Al igual que en el principio de oportunidad, la diferencia más marcada es que no se inicia la acción penal tal y como si se realiza en la conclusión anticipada.

3.1.4.4.3. Con el principio de oportunidad

El principio de oportunidad es una figura jurídica que facilita al fiscal no llevar a cabo un proceso penal en algunas circunstancias incluso cuando tiene material probatorio suficiente para desarrollar la investigación. Es evidente entonces que el principio de oportunidad aparte de estar limitado puesto que la norma que lo contiene lo establece determinados casos, queda a discreción del representante del Ministerio Público. En tanto que la conclusión ya ha habido un proceso de por medio dado que se desarrolla en el juzgamiento.

Otra diferencia es que mientras en la conclusión anticipada se da una reducción en la pena de hasta un séptimo, pero en el principio de oportunidad no hay reducción de pena porque no se lleva a cabo la acción penal. Con todo lo desarrollado hasta este punto es evidente que la finalidad que presenta la conclusión anticipada radica en hacer que proceso penal resulte abreviado mediante la omisión de gran parte de la etapa de juzgamiento y terminado el proceso de manera anticipada, de ahí el nombre.

En esencia la conclusión anticipada gira en torno a la conformidad individual por parte del acusado con los hechos que le son planteados por el representante del ministerio público, no obstante, es opcional la negociación que se realiza entre ambas partes, así lo deja establecido el inciso 2 del artículo 372, *“antes de responder, el acusado podrá solicitar por sí o a través de su abogado conferenciar previamente con el fiscal para llegar a un acuerdo sobre la pena”*.

Como se indicó, en necesaria la aceptación por parte de acusado de la responsabilidad que contiene los hechos atribuidos y la tipificación, además de aceptar la reparación civil y la pena (no obstante, esto podría someterse a discusión).

En un principio, la Ley 28122, ley que introdujo la conclusión anticipada al cuerpo normativo nacional, regulaba y tenía eficacia respecto de la utilización de dicha figura jurídica, no obstante, esta fue dejado de lado por las disposiciones que refieren a la conclusión anticipada en el Código Procesal Penal del 2004. La Ley en cuestión no fue derogada, al contrario, sigue en vigencia, sin embargo, ha perdido su eficacia debido a un criterio de temporalidad de las normas (la norma posterior prevalece por encima de la norma anterior).

Siendo así, lo procedencia de la conclusión anticipada la encontramos de manera taxativa en el artículo 372 del Código Procesal Penal, donde se nos señala que el momento en el que cobra protagonismo es cuando el juez luego de mencionarle al acusado sus derechos realiza la pregunta de si admite o no ser el autor del delito acusado o partícipe de este, así como responsable de la reparación civil. Si previa consulta con el abogado defensor, el acusado responde que sí el juez declara la conclusión del juicio para luego emitir la sentencia conformada. Advertimos entonces una suerte de formalidad respecto de la forma de proceder la conclusión anticipada dado a que es necesario este cuestionamiento por parte del juez al acusado sobre si se declara culpable de los hechos atribuidos en tanto que su afirmación definirá el finiquito del proceso con una sentencia conformada. En todo caso, más allá de ser un requisito indispensable, también es una formalidad de la figura de la conclusión anticipada.

Nuestra normatividad indica que el juez más allá de ser un espectador, asume un rol activo en la homologación y control de legalidad del acuerdo. No obstante, el código menciona que en caso el juez advierta que a partir de los hechos atribuidos no se configure el delito imputado o haya alguna circunstancia que concluya en una eximente o en atenuante del delito, se emitirá una sentencia que este acorde a la absolucón que corresponde debido a la no subsunción del hecho en el tipo penal o a la eximente que favorece al acusado, o en todo caso una sentencia que tenga en consideración la atenuante o atenuantes que el juez identificó.

Entonces, evidenciamos que el juez no tiene un protagonismo más que la de considerar que el representante del ministerio público desarrolló un correcto funcionamiento al momento de atribuir lo hechos, el delito, la pena y el monto de responsabilidad civil (como ya se mencionó

anteriormente, la pena y el monto están sujetos a variar en tanto así lo crea el acusado al momento de conformar), salvo que, el juez advierta falencias en los hechos que arriben en la subsunción del tipo, eximentes y atenuantes.

En todo caso, tácitamente el código nos indica que el juez tiene que realizar un control sobre el caso en particular y principalmente sobre si los hechos recaen en una sentencia absolutoria (por atipicidad o causal eximente) o una sentencia con pena atenuada por presencia de atenuantes. No obstante, si bien el artículo en cuestión faculta al juez implícitamente para verificar la tipicidad de los hechos, el artículo no se pronuncia sobre si el juez puede variar el delito imputado en base a los hechos, es preciso mencionar que lo más próximo a suceder es que si los hechos no configuran el delito que fiscal impute debido a que falte el elemento de tipicidad del delito, pero también puede que los hechos se circunscriban a otro delito.

Ello se puede llevar cabo al momento en que el juez evalúa los hechos que se le imputan al acusado, si el juez advierte que el hecho se circunscribe en otro delito antes de la culminación de la actividad probatoria, momento posterior a la que comprende la fase en la que se libra la conclusión anticipada, el juez advertirá, si así lo considera, a las partes del cambio que podría darse en la subsunción de los hechos en otro tipo penal. Esta información mencionada lo podemos extraer de la lectura del artículo 374 del Código Procesal Penal, puesto que el único parámetro para la advertencia por parte del juez al Ministerio Público y al acusado es que sea hasta antes de la culminación de la actividad probatoria. Siendo así, el juez rechaza de plano la conformidad a la que arribaron las partes, no obstante, es posible que el juez nuevamente de un espacio para que las partes tengan un nuevo consenso para llegar a la conclusión anticipada, ello se basa en el principio que rige la conclusión anticipada, nos referimos a la consensualidad entre las partes, siendo así es que no podría darse una conformidad por parte del acusado si es que se varía el delito atribuido incluso si los hechos son los mismos.

Ello se encuentra referido en torno a la observación que tiene el juez a una posibilidad diferente de calificación jurídica de los hechos por parte del fiscal, es lógico entonces concluir que si al momento de dicha observación el juez rechaza el acuerdo consensual no podría darse una variación el delito al momento de sentenciar como si habría una variación sobre la apreciación de los hechos para que estos sean atípicos, eximentes o atenuantes.

Otro punto a abordar es lo que refiere la variación en el monto de la responsabilidad civil, es claro que, en el contexto de conformidad, no podría haber una variación por parte del juez si es que el agraviado se ha constituido en actor civil puesto que se cumple con lo pretendido por parte del actor civil. Caso diferente es si es que no habría actor civil y el juez considera que no está acorde el monto por reparación civil al daño causado, podría entonces el magistrado variar el monto en la sentencia.

Corresponde referirnos también a la legalidad con la que actúa el juez puesto que en base a sus funciones jurisdiccionales atribuidas respecto de la legalidad del acuerdo y la razonabilidad de la pena. En ese sentido es que es el control que va a realizar el juez se ve reflejado en tres aspectos:

1. El artículo 372 nos deja entrever que el juez realiza un control sobre la calificación jurídica que hizo el fiscal previamente, bajo esa línea, el juez debe evaluar la pena bajo el criterio de proporcionalidad a razón de que no se haya una vulneración en la finalidad de la pena ni tampoco en los derechos que le corresponden al acusado. Entonces, el juez rechazará la conformidad sobre los hechos, más precisamente enfocándose en la pena y la responsabilidad civil si es que es evidente su desproporcionalidad.

2. El control que se ejerce sobre la pena que pretende el representante del Ministerio Público (rango en que oscila la pena, es decir, el mínimo y máximo establecido sobre cada delito en específico), así como el control de los aspectos que legalmente han sido atribuidos a la responsabilidad civil (los elementos constitutivos fijados de la responsabilidad civil).

3. Este tercer punto se relaciona con el primero en cuanto que los actos de investigación lleven a colegir efectivamente la probabilidad delictiva, en ese sentido, el control se realiza sobre la comisión de los hechos atribuidos por parte del imputado (la relación entre ambos) y la presencia de todos los elementos de la punibilidad (tipicidad, antijuricidad y culpabilidad) y la perseguibilidad o procedibilidad.

Es evidente entonces que la función controladora que realiza el juez es distinta en todo caso a las circunstancias. Es diferente el que se aprecia en la conclusión anticipada y el que se desarrolla en caso se libre la etapa de juicio normalmente, por ejemplo en el proceso común el juez va a evaluar lo concerniente a los actos de prueba para, si es posible, arribar en la convicción sobre la certeza de las afirmaciones fácticas mismas que posteriormente sirven de fundamento en la sentencia, por el contrario, como líneas arriba se mencionó, en la conclusión anticipada no se observa la veracidad de los hechos puesto que ya hay una conformidad, sino únicamente los parámetros de proporcionalidad. Incluso se deja de lado criterios a favor del acusado, *in dubio pro reo*, por lo que quizás podría apartarse de un pronunciamiento más a favor del acusado.

Corresponde ahora enfocarnos en la negligencia que se produce en arribar en esta institución que a todas luces pareciese no contener aspectos negativos para quien se apega a esta dado que se evita un proceso largo y engorroso como es la etapa de juicio oral y que empeora con las particularidades de cada caso, además de tener el beneficio de reducir hasta en un séptimo la pena (no en todos los casos).

La sentencia que es emitida por parte del juez y que surge a raíz del consenso entre las partes es lo que llamamos una sentencia conformada. En esta sentencia es claro que se va tener

que considerar la aceptación por parte del acusado de los hechos que se le otorgan pudiendo ser hechos que respectan sólo a un delito o más, pero no necesariamente, en caso hubiera, todos los delitos cometidos, en todo caso es decisión del acusado consensuar que hechos referidos a que delito que se le imputa aceptar. Es decir que necesariamente hay un reconocimiento de los hechos para llegar a una conclusión anticipada.

En tal momento sólo distinguimos la relación consensual a la que llega el acusado con al fiscal, pero no nos adentramos en la relación que tiene mucha relevancia y que es en la que nos enfocamos en el presente trabajo de investigación, me refiero a la relación previa a la conclusión anticipada entre el abogado defensor y el acusado. El artículo 372 en su inciso 2 indica “si el acusado, previa consulta con su abogado defensor, responde afirmativamente, el Juez declara la conclusión del juicio.”, el artículo en mención nos introduce el rol importante que tiene el abogado defensor, indistintamente sobre si es abogado defensor de libre elección o de oficio, en la conclusión anticipada.

El abogado defensor tiene la misión y función deviene en contribuir, así como hacer válido las circunstancias favorables para su patrocinado, así también hacer valer todos los derechos que la normativa nacional e internacional recaen en el imputado. Siendo ello así, sería contraproducente que el abogado defensor no cumpla con el rol que tiene y más aún si es un deber tal y como lo establece el artículo 84 del Código Procesal Penal, específicamente en su inciso 1, *“asesoramiento al reo desde el primer momento”*.

Es lógico pensar que al asesoramiento que se refiere tal artículo no es uno defectuoso, sino por el contrario un asesoramiento idóneo que este acorde a la garantía de los derechos de su patrocinado. El problema viene cuando se recae en un asesoramiento negligente por el abogado, un asesoramiento que, dentro del ámbito penal, se le reconoce como una defensa ineficaz. En todo caso es que el asesoramiento que menciona el inciso 1 del artículo 84 debe estar dentro de la defensa eficaz, es decir, que el abogado debe adoptar un papel activo y técnico haciendo uso de los instrumentos que la norma le confiere para que su representado goce de todos los derechos y garantías que tiene.

Dicha situación es pasible de darse en cualquier momento del proceso, en el contexto de este apartado, la conclusión anticipada, vendría a desarrollarse al momento en que el juez pregunta al acusado, luego de leerse los hechos y de tomar conocimiento de sus derechos por parte del juez, si se declara autor de los fácticos mencionados por el ministerio público puesto que previa consulta con su defensor es que afirmará o negará tales hechos, incluso antes debido a que el papel del abogado no cesa en ningún momento al patrocinar a su cliente, en todo caso incluso antes del cuestionamiento de si es o no autor o participe del delito por el juez es que al abogado planteará la conformidad por parte del acusado informando de las consecuencias que tendrá esta, que como

se indicó, parece no tener rasgos negativos, pero ello no ocurre si es que el abogado defensor no informe o ponga en conocimiento al acusado de lo posterior a la conformidad.

Corresponde entonces al defensor en su diligente actuar, informar sobre todo lo concerniente a la conclusión anticipada, siendo así de los beneficios de los que puede ser pasible, pero también de que, a diferencia del juicio oral, no podrá discutir su culpabilidad, sino en contrario estaría aceptando la culpabilidad y los hechos que se le formulan en su contra. En consecuencia, sería susceptible de pena, dado que la conclusión anticipada sólo otorga una reducción en determinados casos. Así también, lo mismo sucedería con el pago de responsabilidad civil, aunque el artículo regulador de este mecanismo de simplificación procesal permite discutir la responsabilidad y la pena, ello no significa que siempre y en todos los casos el abogado defensor informe sobre tal. Es así que en la conclusión anticipada, al reconocer lo hechos necesariamente tendrá que incurrir en el pago de una reparación civil.

En todo caso, si bien es cierto que la conclusión anticipada pretende beneficios para ambas partes tanto como la reducción de la pena, que vale decir que a raíz del reducción podría incluso darse una pena suspendida en caso la pena sea reducida hasta menos de cinco años, y la celeridad para concluir el proceso y darle mayor atención a otros por parte del ministerio público, sigue siendo un perjuicio para el acusado toda vez que se le reconoce como el culpable del cometimiento o partícipe del delito.

3.1.5. Marco legal

La “defensa eficaz” como institución jurídica ha tenido reconocimiento normativo indirecto, debido a que su enunciación responde a una directriz del derecho de defensa, y es que haciendo un recuento histórico, es a partir de la Constitución de 1979 en su artículo 233 inciso 9 se señalaba: “Son garantías de la administración de justicia: La de no ser penado sin juicio ni privado del **derecho de defensa** en cualquier estado del proceso”. Anteriormente, en la carta magna nacional de los años anteriores al de 1979 no se apreciaba tal garantía, lo cual permite inferir que el derecho de defensa adquirió reconocimiento constitucional desde la carta en mención.

Esta misma línea sigue la Constitución actual ya que en el artículo 139 inciso 9 anota que: “Son principios y derechos de la función jurisdiccional: El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso”. Es manifiesta la existencia de una mayor importancia al derecho a la defensa dado que en un inicio era considerado como una garantía, para ya posteriormente, además de una garantía, catalogarse como un principio. En todo caso su utilización se enfoca para la interpretación y aplicación en distintas circunstancias en las cuales va a fungir como un parámetro.

A su turno, el Código Procesal Penal profundiza un poco más esta categoría jurídica. Este recalca el derecho del imputado a “ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un abogado defensor” en su artículo 71 inciso c. Además, el artículo 80 del mismo *código* nos refiere a la defensa de oficio, reafirmando una vez más que el acusado no puede quedar en un estado de indefensión incluso si no cuenta con un abogado de su libre elección, ello con la finalidad de *garantizar la legalidad de una diligencia y el debido proceso*. Este último dispositivo penal es de suma trascendencia, dado que no podríamos comprender el derecho a la defensa eficaz, fuera del debido proceso, puesto que este resultaría irregular si el ciudadano en la cual recae la imputación no cuenta con una defensa que garantice sus derechos, así como sus intereses enmarcados dentro del proceso.

Así también, el artículo 84 en sus 10 incisos nos refiere a los derechos y deberes del abogado, que en primera instancia son eminentemente formales, como, por ejemplo: “1. Prestar asesoramiento desde que su patrocinado fuere citado o detenido por la autoridad policial. 2. Interrogar directamente a su defendido, así como a los demás procesados, testigos y peritos”. No obstante, como líneas arriba mencionó, estos actos están dentro del ejercicio de defensa por parte del abogado defensor y del derecho a la defensa, en ese sentido, se debe enmarcar este despliegue de acciones dentro de una adecuada diligencia en el actuar del abogado, es decir, una defensa eficaz.

Por otro lado, contamos con la Ley 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública. Este regula el ejercicio de la defensa que realizan los abogados defensores de oficio, mencionando entre otras cosas como el aseguramiento del “derecho de defensa proporcionando asistencia y asesoría técnico legal gratuita”, los principios que rigen el Servicio de Defensa Pública que están enfocados en brindar una adecuada defensa. A modo de ejemplo, el principio de probidad que alude que el defensor público actúa a favor de los intereses del usuario., otro principio como la unidad de actuación que indica que el servicio que se presta es de manera continua sin interrupciones desde el inicio del caso hasta la conclusión.

Por último, debemos considerar también la jurisprudencia teniendo en cuenta que complementa nuestro ordenamiento jurídico por medio de la interpretación. En tal caso corresponde remitirnos a algunos pronunciamientos de los dos órganos jurisdiccionales que por su jerarquía tienen mayor relevancia, me refiero a la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional.

Por parte de la Corte Suprema, cabe hacer mención de la Casación 864-2016 Del Santa, la cual en su fundamento décimo primero hace alusión al equilibrio que debe haber entre las partes intervinientes en el proceso el cual es comprendido en el principio de igualdad de armas. Bajo esa pauta, indica la Corte Suprema que “...el ejercicio a este derecho (derecho a la defensa) no debe implicar que el ejercicio de la defensa esté revestido de defectos que conlleven una ineludible

indefensión”. Evidentemente la corte comprende a la defensa eficaz como parte del derecho a la defensa, en otros términos, el derecho a que la persona escoja al defensor que crea conveniente, no debe verse perjudicado por un defectuoso ejercicio del defensor que, siendo así, dejaría a la persona sin defensa puesto que la defensa no es un acto meramente formal de contar con un abogado, sino que más allá de ello se enfoca en el ejercicio del abogado. Incluso la decisión judicial en mención indica que debe apartarse al defensor que no cuente con los conocimientos jurídicos materiales y procesales requeridos.

Por el lado del Tribunal Constitucional, es destacable el Exp. 04997-2022-PHC/TC debido a que reúne de manera enunciativa supuestos de defensa ineficaz recabados en otros casos, el no informar a su defendido de los alcances de un acuerdo de conclusión anticipada, no interposición de recursos, no fundamentar el recurso interpuesto, incluso el presentar un recurso impugnatorio fuera del plazo establecido. Estos supuestos mencionados son algunos solamente que va de la mano con lo pronunciado por la Convención Interamericana de Derechos Humanos.

En consecuencia, no basta con la designación de un defensor de oficio no puede ser un acto formal que no comprensa la protección al contenido del derecho a la defensa. Incluso el hecho de que se nombre a un abogado defensor de oficio es una expresión de tratar de no dejar en un estado de indefensión al imputado, recalcando la importancia del derecho a la defensa.

3.2. Revisión de antecedentes de investigativos

Las indagaciones e investigaciones de rango científico hallados dentro de la base de datos y repositorios internacionales, nos han permitido encontrar los siguientes antecedentes.

Una investigación realizada por Araujo y Fernández (2022), comprendió un análisis de la institución de la defensa eficaz al interior del proceso penal, y pretendiendo brindar respuesta al objetivo acerca de que aspectos deben ser tomados en cuenta para determinar que existe una defensa efectiva; para tal efecto, desarrolló un recuento histórico de esta institución, haciendo una clara distinción entre la defensa técnica de confianza y la defensa pública, a efecto de corroborar si el ejercicio de aquellos patrocinios satisface las exigencias de la defensa eficaz. El estudio culminó estableciendo la existencia de una relación significativa entre la defensa eficaz y el pronunciamiento judicial para la legitimación del proceso.

En referencia al mismo ámbito temático, la investigación llevada a cabo por López (2022) el investigador engloba un análisis estricto de la institución de la defensa eficaz, delimitando el panorama desde un ámbito convencional hasta los parámetros normativos actuales; en este tenor, advierte, además, la existencia una clara distinción entre las actuaciones diligentes y aquellas aun cuando tiene finalidad contradecir, no brindan mayor aporte a la garantía en mención. El estudio

pudo concluir que la deficiente actuación de la defensa pública se origina por factores estructurales y logísticos.

A partir de un panorama crítico, el investigador Chávez (2021) contribuyó con un estudio desde la perspectiva de la argumentación jurídica en juicio, advirtiendo el panorama general en el cual desarrollará la investigación, aquel no es más que un serio cuestionamiento a la participación de la defensa pública en el juzgamiento del proceso penal, siendo que esta actuación a lo cual el autor cataloga de como un estado de indefensión debido a factores como el desconocimiento de los hechos y el poco espacio de tiempo de preparación, convirtiendo, de esta manera, participación en un acto estrictamente formal. La investigación arriba a la conclusión que dicha práctica atenta contra la garantía de la defensa eficaz.

Un trabajo elaborado en el plano nacional por Guzmán (2021), desarrolla la relación que sostienen el proceso inmediato y la defensa eficaz desde un plano operativo, con el objetivo de comprender al proceso inmediato desde el plano jurídico operativo. Es así, arribó a la conclusión que presupuestos relativos a la naturaleza de este tipo de estadio especial y con relación a la defensa eficaz podrían arribar en eliminar el falso paradigma de que la mera incoación del proceso inmediato configura en sí una sentencia, por lo que la conducta diligente del abogado debería ser avocarse al análisis probatorio principalmente por encima de otras formalidades subsanables.

4. Hipótesis

Respecto de la hipótesis, debemos precisar que conforme a los estudios teóricos realizados por Mercedes (2020) las investigaciones con enfoque **cualitativo** pueden llevarse a cabo sin la presencia de una hipótesis de trabajo, dado que, el esquema de la investigación, conforme a los objetivos planteados, carece de la intención de producir una relación causa y efecto entre las categorías. Por tal razón, se prescindió del planteamiento de una hipótesis.

Capítulo II

1. Técnicas, instrumentos y materiales de investigación

1.1. Técnicas

Sobre las técnicas, debemos reiterar que, por la naturaleza de la investigación, la forma de recolección de datos deviene de un ejercicio meramente documental. A razón de lo dicho, cabe destacar que el análisis de documentos como técnica es una de carácter básica para los estudios científicos jurídicos debido a su manejo de la información a través de la recolección bibliográfica en todas las etapas del proceso (Botero, 2003).

1.2. Instrumentos

En plena sintonía con la técnica empleada, es de consideración resaltar la relevancia de la ficha de análisis documental como instrumento primordial para el acopio de datos relevantes, en tanto, de los estudios formulados por la doctrina científica la ficha de análisis es una herramienta primordial para acreditar la competencia investigativa del trabajo académico (Loayza, 2021). Con fundamento en lo descrito la ficha de análisis documental se crea a partir de la propia experiencia del investigador, quien además de ostentar el grado académico de maestro en Derecho penal con siete años de experiencia en el litigio penal-constitucional, y colaborador académico en revistas jurídicas como escritor (Diálogo con la Jurisprudencia) y director (Revista de Ciencias Jurídicas El Espectador); con lo cual se puede acreditar el sustento empírico para la formulación del siguiente instrumento:

Ficha documental

Casación	
Sumilla	
Debate	
Pretensión	
Hechos	
Criterio	
Pronunciamiento	

2. Campo de verificación

2.1. Ámbito

Cabe destacar que, la interacción con el material de estudio devino en la utilización del motor de búsqueda de jurisprudencia de la Corte Suprema, esto a través de la plataforma denominada: “Jurisprudencia Nacional Sistematizada”; la cual, en buena cuenta, reúne la gran mayoría de sentencias judiciales emitidas y publicadas por el Poder Judicial peruano. Bajo este tenor, los filtros utilizados para la determinación de la población fueron los siguientes:

- Nivel: Corte Suprema
- Especialidad: Derecho Penal
- Palabras clave: Derecho de defensa (3.1.) / Defensa ineficaz (3.2.)
- Año de resolución: Todos (2004-2023)

2.2. Unidades de estudio

A partir del esquema de exploración, se obtuvo del primer resultado (3.1.), un total de 196 sentencias referidas o con desarrollo sobre el derecho de defensa, mientras la segunda indagación (3.2.) expuso un total de 5 coincidencias sobre defensa ineficaz.

Por lo tanto, **la población**, en conjunto, suman un total de 201 sentencias referidas al tópico materia de estudio. En este sentido de ideas, a efecto de seleccionar una muestra adecuada se realizó un cálculo matemático propuesto por Martínez (2012), la cual es útil para calcular extractos de poblaciones finitas de unidades de estudio.

$$\frac{201 * 1.44^2 * 50\% * 50\%}{9\%^2 * (200) + 1.44^2 * 50\% * 50\%}$$

$$n = 49$$

2.3. Temporalidad

Bajo estos supuestos, la selección de la **muestra** asciende a un total de 49 sentencias, por lo tanto, a efecto de redondear dicho número a uno de base decimal, se optó por un total de 50 sentencias. Finalmente, corresponde indicar que la técnica de **muestreo** usada para la clasificación de la información fue la de exclusión e inclusión; entonces, las sentencias comprenden casos donde se desarrollaron criterios judiciales relativos a la defensa ineficaz, derecho de defensa o defensa eficaz; dentro de un ámbito temporal inmerso entre los años 2004 y 2023, y que hayan sido emitidos en la materia de Derecho penal y por la instancia de la Corte Suprema en materia de impugnación.

3. Estrategia de recolección de datos

3.1. Organización

Nuestra investigación abordó la institución de la defensa eficaz, para el efecto, comprendió tres bloques temáticos:

En primer lugar, se consultó material bibliográfico tanto en bibliotecas físicas como virtuales para recabar la información necesaria de estudios efectuados con anterioridad, además se procuró también jurisprudencia nacional en la que se haya propiciado la discusión o debate

respecto a cuestiones relacionadas con esta investigación, acto seguido, se efectuó el análisis detallado de todo el material recaudado a fin de ser empleado en el estudio.

La jurisprudencia se recopiló a través de la gestión administrativa virtual realizada por el tesista en el sistema de jurisprudencia nacional, así también en bancos de información donde se aloja el íntegro de los pronunciamientos jurisdiccionales de la Corte Suprema; en relación al Tribunal Constitucional, bastó con revisar su portal web para advertir las decisiones relacionadas a la defensa eficaz. Por su parte, la recopilación de doctrina (constituidos como fuente secundaria de información) se realizó a través de la búsqueda en la biblioteca personal de la tesista, así como las bibliotecas más importantes de la ciudad.

En lo que se refiere al análisis del material se efectuó de manera objetiva basado en la experiencia personal, interpretando la información para su correcto estudio y toma de referencias para poder plasmar el contenido teórico que servirá como base de toda la investigación; asimismo, respecto a jurisprudencia a analizar se tomó en cuenta diversos factores, siendo que, toda la información será situada en tablas que nos permitió desglosar lo recopilado.

3.2. Recursos

Nº	Rubro de gastos	Monto
1	<i>Bibliografía y hemerografía</i>	<i>S/. 500.00</i>
2	<i>Copias e impresiones</i>	<i>S/. 500.00</i>
3	<i>Movilidad</i>	<i>S/. 2,000.00</i>
5	<i>Internet y uso de equipos</i>	<i>S/. 500.00</i>
Total		S/. 3,500.00

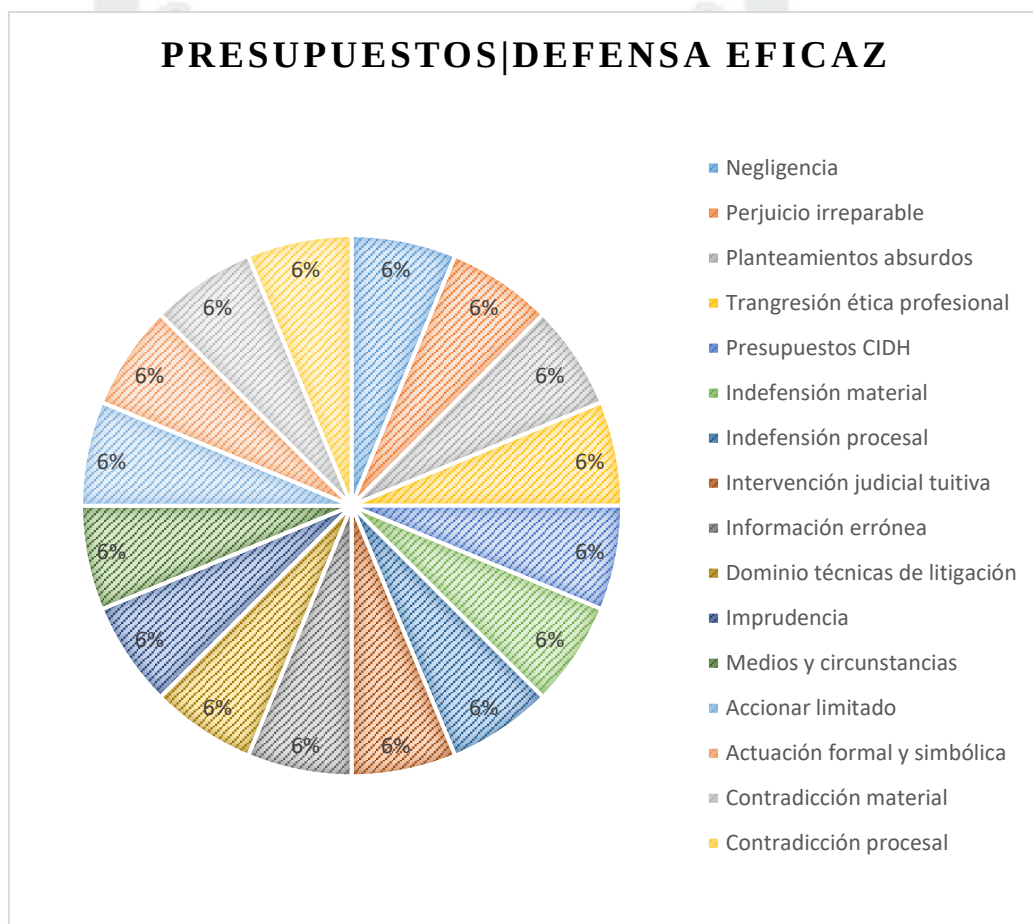
Capítulo III

Resultados

En este punto corresponder enunciar y presentar los resultados obtenidos luego del análisis efectuado a las decisiones judiciales de la Corte Suprema en el periodo comprendido entre 2004 a 2023, para el efecto, debemos remitirnos a la información siguiente:

Objetivo específico 1 | Presupuestos de la institución de la defensa eficaz

Gráfico 1 Presupuestos de la institución de la defensa eficaz



El análisis del gráfico uno, permite advertir los parámetros identificados a través de la jurisprudencia de la Corte Suprema, específicamente se identificaron dieciséis (16) categorías necesarias que anuncian la existencia de una defensa eficaz. Realizado el análisis a través del programa Excel e incorporar los presupuestos en referencia, se logró asignar un porcentaje ascendente al 6% —eminentemente representativa— por cada código, lo cual advierte un margen necesario para establecer un parámetro al momento de propiciarse un escenario como la conclusión anticipada.

Objetivo específico 2 | Parámetros de la conclusión anticipada en el juzgamiento

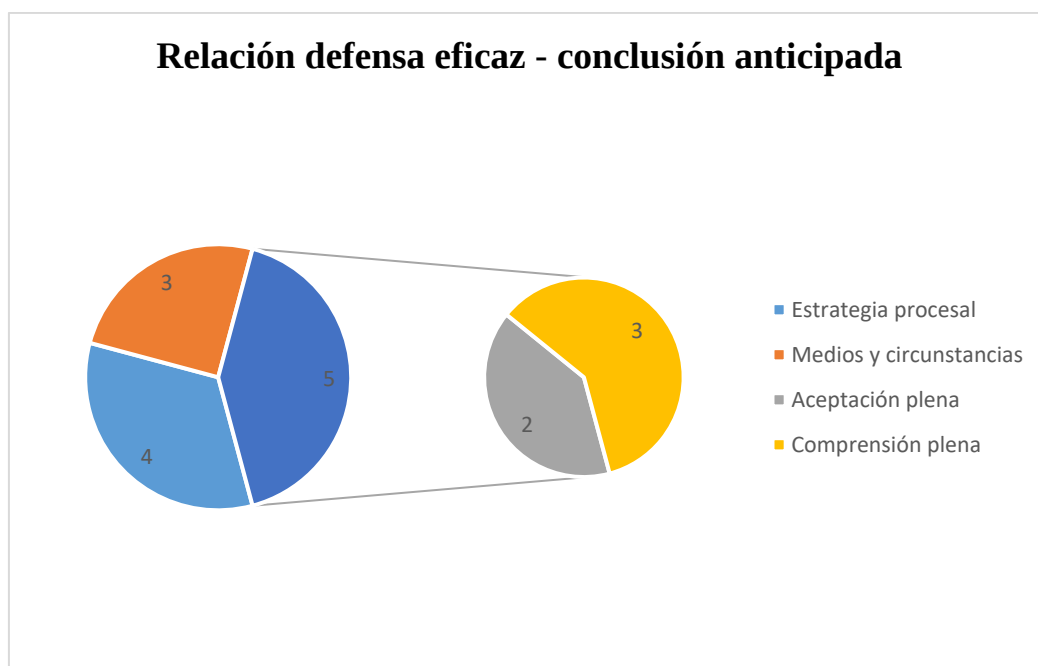
Gráfico 2 Parámetros de la conclusión anticipada



El análisis del gráfico dos, permite advertir los parámetros identificados a través de la jurisprudencia de la Corte Suprema, específicamente se identificaron dieciséis (16) categorías necesarias que anuncian la existencia de una defensa eficaz. Realizado el análisis a través del programa Excel e incorporar los presupuestos en referencia, se logró asignar un porcentaje ascendente al 10% por cada código.

Objetivo específico 3 | Relación entre la defensa eficaz y la conclusión anticipada

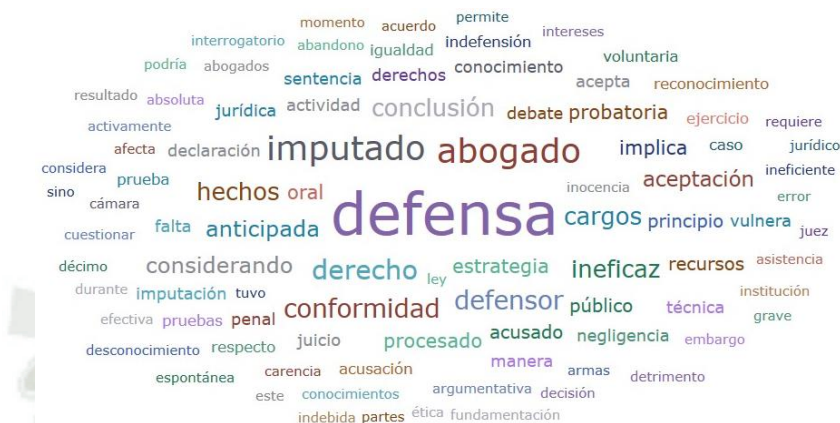
Gráfico 3 Relación entre la defensa eficaz y la conclusión anticipada



El análisis del gráfico tres, anota la relación existente entre la institución de la conclusión anticipada y la defensa eficaz, el análisis permite advertir la confluencia entre los componentes estrategia procesal y medios y circunstancias necesarios para la promoción de la defensa eficaz, en tanto que al abordar la conformidad destacaron los componentes concernientes aceptación integral de la propuesta fáctica y la comprensión plena de los cargos. Hasta aquí, y atendiendo al enfoque que asume esta investigación, es necesario destacar la existencia de una relación directamente proporcional, puesto que mientras mayor sea la exigencia de defensa eficaz en el juzgamiento, mayores también serán las exigencias vinculadas a la conclusión anticipada.

Objetivo general | Estándar de la defensa eficaz en la conclusión anticipada

Gráfico 4 Estándar de la defensa eficaz en la conclusión anticipada



Del análisis realizado a través del software Atlas.ti., incorporada información correspondiente, se obtuvo los códigos que establecen la relación entre la institución de la defensa eficaz y la conclusión anticipada, del análisis efectuado se identificaron veintiséis (26) categorías, entre las principales: Defensa, conformidad, estrategia, aceptación —de cargos— y comprensión plena. En ese sentido estas cinco palabras comprenden las de mayor recurrencia y que inciden entre la relación existente entre las instituciones anotadas.

Discusión

Al momento de la elaboración de la presente discusión se ha advertido un número reducido de estudios sobre el tema en específico; además, los estudios abocados a este segmento han brindado singulares aportes al desarrollo de los parámetros de investigación (Aceituno et al., 2021), en este sentido, y atendiendo al enfoque de este estudio, destacaremos los puntos más relevantes para nuestra labor. Asumiendo lo dicho hasta aquí, para posicionar los argumentos de mayor contraste operativo y brindar las razones que respaldan nuestra posición:

En principio, al abordar el objetivo general, aquel comprendió identificar el estándar de la defensa eficaz en la conclusión anticipada desde la jurisprudencia, se advirtió una fuerte tendencia por parte de las decisiones judiciales a emular los parámetros establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Ruano Torres contra El Salvador (2020), e incluso, algunos pronunciamientos (Casación 408-2021 La Libertad, dieciocho de agosto de 2023) limitan su decisión al catálogo detallado con antelación, sin embargo, una nota particular a destacar en el estándar de la defensa eficaz, es el significativo número de pretensiones que enuncian la ausencia de una asesoría técnica jurídica eficaz, y es allí precisamente donde se circunscribe la labor de la Corte Suprema, puesto que determinadas decisiones judiciales enuncian límites claros a la defensa eficaz, lo cual trae consigo una marcada línea de interpretación.

Tabla 1 Perspectiva. Corte Suprema sobre defensa ineficaz

Resolución	Fundamento
Casación 724-2021/Arequipa	La defensa ineficaz no debe confundirse con alegaciones de negligencia atribuida al abogado anterior o con una estrategia procesal no aceptada por el tribunal. Esta institución exige una demostración rigurosa debido a la gravedad de la ilicitud denunciada, y afecta la noción de justo proceso y el principio de igualdad de armas, por tanto, no puede aplicarse de manera indiscriminada cada vez que se cambia de abogado (Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, 2021, f. j. séptimo).
Casación 310-2020/Puno	La alegación de defensa ineficaz para abogados de confianza solo es válida si el defensor viola claramente las reglas de ética profesional o hace planteamientos absurdos, impertinentes, o con un grave desconocimiento de los materiales del caso (Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, 2020, f. cuarto).
Recurso de Nulidad 2340-2017/Callao	El derecho a una defensa técnica efectiva se vulnera si se comprueba que el órgano jurisdiccional no intervino activamente para protegerlo, a pesar de que fuera evidente que el defensor carecía de los conocimientos mínimos necesarios para una actuación procesal significativa para la situación jurídica del imputado o esencial para cuestionar la acusación, dependiendo del caso concreto (Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, 2017, considerando 3.2)

Hasta aquí, es claro que la perspectiva asumida por la Corte Suprema, tiene directa incidencia en la problemática de investigación, y es que, al decantar por una postura limitada, circunscribe un margen bastante estrecho de reclamos por ausencia de una defensa eficaz, es decir, es poco probable que una pretensión casatoria alcance buen puerto si es que la interpretación asumida establece reducidos pronunciamientos de fundabilidad. Actualmente, la presencia formal de un abogado defensor, tiende a convalidar la existencia de una cautela de derechos y garantías exigibles en todo proceso penal, restando importancia al despliegue de estrategias que tengan como beneficiario al acusado, y esto se materializa con mayor incidencia en el momento de abordar la conclusión anticipada.

En este punto es necesario efectuar un contraste entre el contenido de las decisiones judiciales que aportó la jurisprudencia, e investigaciones académicas sobre la defensa eficaz, así es oportuno anotar que desde la posición de Binder et al. (2015), la defensa eficaz tiene como exigencia establecer los medios necesarios para que el proceso guarde correspondencia con las garantías y el desarrollo del poder punitivo, sin embargo, al materializar este argumento, fácilmente podremos advertir que el paradigma dogmático es contrario a la práctica judicial.

Una de las *particularidades* existentes en nuestro estudio, es que las pretensiones destinadas a cuestionar la defensa eficaz, guardan reducida fundamentación y atención por parte de quienes las instan, así como de las decisiones judiciales, lo cierto es que algunas cuestiones anuncian su decisión en un reducido espacio, e incluso, existen posturas que descartan las pretensiones sin analizar el fondo de la controversia.

Ahora bien, una de las limitaciones existentes en nuestro estudio comprendió el reducido acceso a las resoluciones que abordaban conjuntamente el tema de la defensa eficaz y la conclusión anticipada. Así las cosas, y a manera de colofón, podemos aseverar que para el desarrollo de estudios e investigaciones futuras se obtenga una búsqueda mayor en cuanto a las unidades de estudio, a través de la autorización de la Corte Suprema de la República.

Objetivo específico 1: Presupuestos de la defensa eficaz

Abordar el primer objetivo específico referido a los presupuestos de la defensa eficaz, resulta ser una tarea encomiable, no sólo porque la jurisprudencia ha establecido parámetros circunscritos a escenarios específicos, sino además, porque incluso a nivel convencional se han decantado por directrices generales para poder analizar la existencia o ausencia de la defensa eficaz, sin embargo, es oportuno detallar algunos supuestos específicos que innovan en la categorización de la institución en comentario, basta anotar las decisiones establecidas a continuación:

Tabla 2 Jurisprudencia. Presupuestos de la defensa eficaz

Resolución	Fundamento
Casación 1052-2021 Ayacucho	La presentación de medios de prueba depende de la estrategia de defensa adoptada, y no toda negligencia del abogado implica una defensa ineficaz. Si el abogado no presentó pruebas para reducir la pena, no se considera una defensa ineficiente si participó activamente en el proceso y utilizó los recursos legales pertinentes... No se puede alegar defensa ineficaz simplemente porque otro abogado podría haber obtenido mejores resultados (Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, 2021, considerando 2.3.8.).
Recurso de Nulidad 1432-2018 Lima	La Corte Interamericana de Derechos Humanos sostiene que la discrepancia no sustancial con la estrategia de defensa o con el resultado de un proceso no será suficiente para generar implicaciones en cuanto al derecho a la defensa, sino que deberá comprobarse una negligencia inexcusable o una falla manifiesta... Identificándose los siguientes supuestos: a) no desplegar una mínima actividad probatoria; b) inactividad argumentativa a favor de los intereses del imputado; c) carencia de conocimiento técnico jurídico del proceso penal; d) falta de interposición de recursos en detrimento de los derechos del imputado; e) indebida fundamentación de los recursos interpuestos; y f) abandono de la defensa (Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, 2018, f. décimo).
Recurso de Nulidad 2925-2012 Lima	El imputado no tuvo una defensa efectiva, ya que recibió información jurídica errónea de su defensor, quien lo indujo a aceptar los cargos de manera incorrecta... Dado que el imputado, con educación primaria incompleta y dedicado a la agricultura en Huanta, fue inducido a error, su aceptación de los cargos no puede considerarse espontánea y voluntaria... Este error afecta la validez jurídica del procedimiento de conclusión anticipada del debate oral (Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, 2012, c. tercero).

Ahora bien, los presupuestos de mayor recurrencia en relación a la defensa ineficaz son materia de debate en base a argumentos de relativos a la estrategia de defensa, la elección del abogado, la participación del órgano judicial, el ofrecimiento de pruebas, la negligencia procesal y la actuación activa más allá del mero formalismo. Con este panorama, las decisiones de los juzgados han procurado determinar una serie de parámetros o criterios judiciales que circunscriben la cuestión de la defensa ineficaz a un debate más especializado.

La existencia de *condiciones mínimas* para la preparación y despliegue de una estrategia con la suficiencia de refutar la imputación penal, pues uno de los cuestionamientos más común se refiere al espacio reducido brindado por la autoridad judicial para el desarrollo de una estrategia de defensa o el estudio del caso. Hasta aquí, debe quedar en claro que la elección de la estrategia obedece a un consenso entre el acusado y su abogado defensor, es necesario puntualizar esta idea puesto que aquella circunstancia carece de objeto para ser considerada un presupuesto de la defensa eficaz, es decir, la estrategia por la que decante el acusado —aun cuando sea infructuosa para sus intereses— no cataloga para ser considerada como una manifestación de defensa ineficaz.

Por otro lado, ha de entenderse también que una de las exigencias que establece la jurisprudencia es la *participación activa de la autoridad jurisdiccional*, en buena cuenta, lo que cautela dicho criterio es una actitud activa del juzgador, a efecto de identificar deslices en el ejercicio del interés del acusado a través de su defensa técnica. Complementariamente a este punto, es preciso mencionar que tal perspectiva tuitiva no es absoluta, en tanto, referidas actuaciones en las cuales exista una negligencia procesal reprochable al abogado, no comprendería propiamente una ausencia de defensa eficaz, salvo se evalúe si la actitud no ha superado el estándar mínimo de actuación procedimental tolerado por un juzgado de justicia, para tal examen es necesario definir el tiempo que tuvo el abogado para formular su defensa a partir de la fecha en la cual tomó conocimiento del proceso.

Las implicancias de estos resultados en torno a la problemática específica, permite advertir una seria desatención por parte de ente jurisdiccional por atender los pedidos fundamentados en la nulidad de la conformidad procesal en base a una asesoría defectuosa, sin embargo, cuando nos abocamos a la razón existente, este parámetro tiene como baluarte el principio de actos propios, un sujeto de derecho no puede ir en contra de sus propios actos.

En el entorno académico la tendencia revela que gran parte de los críticos que abordaron esta problemática (Nakazaky, 2017), refieren que el remedio procesal sería la declaratoria de nulidad en base al conocimiento certero que debería tener todo acusado que se somete a la conformidad procesal, sin embargo, al contrastar la información obtenida, se advierte que los pronunciamientos de la Corte Suprema, establecen una consecuencia diferente.

Una de las particularidades que se hallaron en el estudio, es el referido a que tan sólo en un caso se declaró la nulidad de las actuaciones por la discrepancia existente entre la declaratoria de responsabilidad y el conocimiento previo del acusado sobre los cargos, sin embargo, solamente estuvo presente en un caso de todos los analizados, ya que en los demás se rechaza esta posibilidad.

Ahora bien, en una triangulación entre los resultados brindados por la investigación y el marco teórico estudiado, ha sido posible determinar los presupuestos circundantes para la definición de la calidad de la defensa utilizados en la resolución de casos por nuestra Corte Suprema de justicia. No obstante, pese a esta identificación de presupuestos, es claro que la única limitación para promover nuevos criterios donde sea pertinente subsumir conductas materiales de abogados ineficaces subyace en el estudio material de cada caso presentado, así pues, sucede en la realidad que algunas conductas –por si solas– no corresponderán a una causal propia, sino el conjunto de actos omisivos y/o comisivos comprendidos como un todo calificarán como un solo presupuestos, y en otro casos, por la trascendencia de un solo acto (es decir, las consecuencia que acarrea) serán plausibles de ser tipificadas como un presupuesto de defensa ineficaz.

Tabla 3 Lista de presupuestos advertidos

<i>Presupuesto</i>	<i>Naturaleza</i>
<i>Negligencia</i>	
<i>Medios y circunstancias</i>	
<i>Accionar limitado</i>	
<i>Transgresión ética profesional</i>	<i>Doctrinal / jurisprudencial</i>
<i>Indefensión material</i>	
<i>Indefensión procesal</i>	
<i>Dominio técnicas de litigación</i>	
<i>Intervención judicial tuitiva</i>	
<i>Información errónea</i>	
<i>Imprudencia</i>	
<i>Presupuestos CIDH</i>	
<i>Actuación formal y simbólica</i>	<i>Jurisprudencial</i>
<i>Contradicción material</i>	
<i>Contradicción procesal</i>	
<i>Perjuicio irreparable</i>	
<i>Planteamientos absurdos</i>	

A partir de esta división, podemos determinar que la doctrina proporciona parámetros que son plasmados en la jurisprudencia nacional, sin embargo, es la propia actividad de la Corte Suprema de Justicia la cual crea propiamente nuevos presupuestos aplicables a las causas que revisa. En conclusión, la determinación de la eficacia de la defensa de un abogado defensa se evalúa tanto a nivel particular y en sentido paralelo a la jurisprudencia y la doctrina actual.

Objetivo 2: Parámetros de la conclusión anticipada

Durante el análisis de la diferentes decisiones judiciales concernientes a la conclusión anticipada se ha logrado advertir la existencia de una situación de hecho bastante característica, y es que la conformidad propició un escenario de real y absoluto sometimiento a la propuesta fáctica contenida en la acusación, sin posibilidad de retractación, aun cuando posteriormente exista disconformidad manifiesta, y en ese mismo sentido, la oportunidad procesal en la cual es posible instar este mecanismo de negociación es hasta que en el desarrollo del plenario se despliegue actividad probatoria, bajo esa perspectiva, se anotan los pronunciamientos siguientes:

En el ámbito del proceso penal, es crucial garantizar que el acusado comprenda plenamente los cargos en su contra:

En el *Recurso de Nulidad N.º 1285-2018, Selva Central* se destacó que si el Ministerio Público únicamente se limita a reproducir de forma oral los cargos de su acusación escrita, esto

no asegura que el acusado entienda completamente los hechos imputados (Recurso de Nulidad N.º 1285-2018, Selva Central, considerando 3.2). Asimismo, el *Recurso de Nulidad N.º 592-2022, Lima Sur* establece que un juicio de responsabilidad no se basa en pruebas, sino en la aceptación libre y voluntaria de los hechos por parte del procesado, con el consentimiento de su defensa (Recurso de Nulidad N.º 592-2022, Lima Sur, considerando 4).

En el *Recurso de Nulidad N.º 2692-2014, Ucayali*, se determinó que la conformidad del imputado y su defensa no fue absoluta, ya que el abogado defensor afirmó que su cliente desconocía que tener relaciones sexuales con una menor era un delito; pese a ello, se tomó la decisión en cuestión (Recurso de Nulidad N.º 2692-2014, Ucayali, considerando séptimo). De igual forma, en el *Recurso de Nulidad N.º 1318-2011, Ayacucho*, se menciona que en una sentencia de conformidad, el juzgador debe realizar una verificación mínima respecto del título de imputación, para validar el reconocimiento de cargos (Recurso de Nulidad N.º 1318-2011, Ayacucho, considerando cuarto).

Por otro lado, en casos de conclusión anticipada, el *Recurso de Nulidad N.º 916-2018, Callao* enfatiza que el juez tiene el deber de realizar un control de tipicidad de los hechos, de acuerdo con los principios de legalidad y culpabilidad. Esto implica verificar si existe una mínima corroboración de que el acusado cometió el delito imputado, sin valorar los medios probatorios ni modificar los hechos (Recurso de Nulidad N.º 916-2018, Callao, considerando 4.3).

Finalmente, en la *Casación N.º 879-2020, Cusco*, se subraya que no se puede garantizar el derecho de defensa si no se permite al acusado expresarse en su idioma nativo y contar con un intérprete que le permita entender claramente los cargos y sus derechos en el proceso penal. La falta de un intérprete vulnera el debido proceso y el derecho a la identidad cultural, siendo inadmisibles un conocimiento mínimo del castellano (Casación N.º 879-2020, Cusco, f. j. decimotercero). En cuanto al reconocimiento de cargos, la *Apelación N.º 17-2022, Huánuco* concluye que no existe vicio de la voluntad si las expectativas del imputado no fueron acogidas (Apelación N.º 17-2022, Huánuco, f. 12).

Entre los parámetros que establece la jurisprudencia referida a la conclusión anticipada, se pueden advertir diversos puntos desarrollados, entre aquellos el conocimiento previo de la propuesta fáctica, la oportunidad procesal, la aceptación irrestricta de los hechos, el principio de consenso, la mínima corroboración, y por último, la comprensión de los alcances de la conformidad procesal.

Sobre el particular, y atendiendo a la problemática concerniente a nuestra investigación, se puede anotar como puntos de mayor relevancia los referidos a la aceptación irrestricta de la propuesta fáctica, la comprensión de los alcances de la institución y el principio de consenso. En cuanto al primer parámetro que establece la jurisprudencia, fácilmente se puede advertir que uno

de los presupuestos de la conformidad procesal es el conocimiento previo y detallado que se tiene sobre la propuesta fáctica, es decir, la exigencia material que enuncia esta institución se avoca a que el acusado tenga un conocimiento certero sobre los hechos que motivaron su reconocimiento y posterior declaratoria de responsabilidad, aunado a este punto debe considerarse también la comprensión de los alcances, y es quizá este tema el más álgido puesto que en base a este referente es que se denuncian infracciones normativas y eventuales impugnaciones de sentencias consensuadas.

A su turno, merece también nuestra atención, el precepto referido al principio de consenso, el cual declara un margen de amplitud en la negociación que realizan las partes en torno a la propuesta fáctica y las consecuencias jurídicas, lo cual guarda correspondencia y trascendencia con nuestra investigación pues desarrolla un conocimiento oportuno y la existencia de un acuerdo validado por los partícipes del juzgamiento, lo cual hace poco probable la posibilidad de cuestionamientos futuros.

Ahora bien, es preciso anotar que los hallazgos permiten advertir que la información que se desprende de nuestra investigación tiene incidencia directa en la problemática, puesto que lo que postulan las decisiones judiciales es la creación de directrices guía a efecto de imposibilitar la ruptura de acuerdos de conformidad procesal. En este punto, debemos enunciar la existencia de una correspondencia mayoritaria en lo tocante a estudios e investigaciones previas, puesto que la doctrina se inclina a la conservación de los acuerdos existentes entre los partícipes. Acontecimiento que no se condice oportunamente con la posibilidad de alegación de defensa ineficaz para trastocar el contenido de los acuerdos.

En cuestión a resultados inesperados, aquellos no se presentaron en este segmento, sin embargo, al momento de advertir las limitaciones, lo cierto es que debemos señalar que son reducidas las decisiones que superan el filtro de la casación y merecen pronunciamiento por parte de la Corte Suprema, en ese sentido, una de las sugerencias que estimamos oportuna es direccionar la investigación a la búsqueda de decisiones que focalicen el mecanismos de contingencia ante disconformidades de acuerdo sobrevenidas.

Por lo vertido, entonces, los parámetros atienden a cuestiones tanto materiales como procesales, esto nos da a entender que la aceptación de cargos debe ser materia de análisis más allá de la propia verificación de la voluntad del acusado, sino, también debe evaluar las condiciones procesales en las que se brinda dicha conformidad; esto es preciso en tanto, la conclusión anticipada como mecanismo para simplificar el decurso de un proceso penal implica la determinación de consecuencias para una persona ignara de las particularidades de una figura jurídica tan específica. Dicho de otra manera, los parámetros no se vinculan estrechamente con la llana expresión de la aceptación de cargos, sino también, con los demás sujetos del proceso penal,

en especial, con la conducta del abogado defensor al ser este quien asiste al acusado para la comprensión de las consecuencias materiales y procesales de la conformación de hechos y otros acuerdos.

Tabla 4 Lista de parámetros de la conclusión anticipada detectados

<i>Parámetros</i>	<i>Naturaleza de la evaluación judicial</i>
<i>Conocimiento de la propuesta fáctica</i>	
<i>Aceptación libre y voluntaria</i>	<i>Acusado</i>
<i>Aceptación de imputación</i>	
<i>Comprensión plena</i>	
<i>Renuncia a la presunción de inocencia</i>	<i>Informados y explicados por el abogado</i>
<i>Oportunidad procesal</i>	
<i>Control judicial</i>	
<i>Principio de seguridad jurídica</i>	<i>Intervención del órgano judicial</i>
<i>Principio de consenso</i>	
<i>Principio de actos propios</i>	

Con ello, partimos de la premisa que todo parámetro se ajusta a la naturaleza de la evaluación, por ende, carece de sustento implicar un estándar de evaluación igual entre los actos que comprometen solo al acusado como si aquel fuera un experto en la materia de conformidad por la mera instrucción de su abogado defensor, en tanto, tal parámetro (actitud del abogado) tendrá un estándar distinto, de igual manera, para la actividad desplegada por el órgano judicial.

Objetivo 3: Defensa eficaz y conclusión anticipada en el juzgamiento

Hasta aquí, se ha estimado el desarrollo de cada institución de manera autónoma, las particularidades existentes han advertido presupuestos materiales diferenciados, y por añadidura, existen claros límites entre una y otra, en ese sentido, es oportuno anotar cómo es que aquellas inciden directamente en la problemática objeto de investigación, y no sólo aquello, sino explicar cuáles son los efectos al concurrir ambas categorías jurídicas, o lo que es mejor, estudiar cómo es que se resuelven los cuestionamientos existentes entre una y otra.

Durante el desarrollo se nos permitió advertir la contraposición que —no en pocas ocasiones— existe entre la conformidad procesal y la defensa eficaz, los hallazgos permiten aseverar que existe una relación equidistante y directamente proporcional, es decir, la institución de la defensa eficaz incide directamente en el contenido de la conclusión anticipada, una defensa formal o figurativa postulará diferentes resultados al interior del juzgamiento, no por aquello ha de descartarse la posibilidad que el acusado opte por la conformidad, puesto que una evaluación certera es también la aceptación de responsabilidad penal, mientras mayor conocimiento y

amplitud de las consecuencias avizora en el juzgamiento, mayor también será la posibilidad de utilizar los mecanismos de conformidad.

Los pronunciamientos jurisdiccionales operan con una mecánica distinta, analicemos este escenario:

Si acaso existe una línea de interpretación por la que ha decantado la Corte Suprema, aquella es rechazar las pretensiones que cuestionen la conclusión anticipada desde las alegaciones de la ausencia de una defensa eficaz, este escenario es característico de las decisiones judiciales, fundamentado en la posibilidad de retrotraer instancias judiciales alegando una asesoría defectuosa o eventuales escenarios donde se propicie un resultado diferente, y es que no solo se alega la absolución como una posibilidad, sino la reducción del quantum punitivo, e incluso, el eventual avasallamiento de la tesis del Ministerio Público.

El panorama detallado con antelación, no hace sino manifestar una regla preliminar, la incidencia de la defensa eficaz en la institución de la conformidad procesal, sólo podrá advertirse cuando existan condiciones y circunstancias materiales subjetivas personales que imposibiliten la comprensión de los alcances del reconocimiento de responsabilidad, un panorama donde meridianamente exista una comprensión de los cargos de imputación, generará el rechazo de plano de la conclusión anticipada. La incidencia de la defensa eficaz no apunta a la eventualidad de haberse planteado una mejor estrategia de defensa o incluso, la posibilidad de reducir pena por el pronto reconocimiento.

Si realizamos un contraste entre los hallazgos de la investigación y las posiciones de la doctrina dominante, vamos a encontrar serias contradicciones en la edificación de argumentos, gran parte de las posiciones de la literatura jurídica postula la necesidad de brindar un escenario donde el acusado pueda desplegar una estrategia idónea y no solo debido a la necesidad de generar contradictorio, sino también porque entienden que esa es una de las características del derecho de defensa. Esta aseveración es contraria a lo que propugna la interpretación de la Corte Suprema, pero no sólo aquello, sino que arriba al absurdo de considerar que una defensa eficaz solo es aquella que se manifiesta cuando se insta un juzgamiento y existe contradicción probatoria, lo cual, desde el ámbito práctico claramente queda descartado.

Resulta palmario que se ha tergiversado el contenido de la defensa eficaz y su incidencia en la conclusión anticipada, y es que uno de los resultados que llama poderosamente la atención —catalogado como inesperado— es que el grueso de las decisiones que versan sobre pedidos de retrotraer en base a la defensa eficaz, son pocas veces fundadas, mientras que un porcentaje mayor es las que estimaron el rechazo.

Finalmente cabe precisar las limitaciones que se tuvieron en el desarrollo de este estudio, como es en efecto, la pocas referencias jurisprudenciales y la ausencia de un banco de

sistematización existente a nivel de decisiones de la Corte Suprema. En este punto nos permitimos sugerir que futuras indagaciones atiendan hallazgos en instancias superiores específicas.

Objetivo general: Estándar de la defensa eficaz en la aceptación de cargos a través de la conclusión anticipada. Una crítica desde la jurisprudencia de la Corte Suprema

El estándar de defensa eficaz en el Perú, como lo muestra la Casación 724-2021/Arequipa (trece de junio de 2022) y otras decisiones relevantes, exige elementos objetivos contundentes de negligencia grave o errores manifiestos para que se considere transgresión al derecho a la defensa. Esta definición restringida surge con el propósito de evitar el abuso de reclamos de ineficacia defensiva como una estrategia dilatoria o de reversión de sentencias, sin embargo, tal estándar plantea un desafío considerable para los acusados, que en la práctica se ven impedidos de impugnar decisiones que eventualmente serían influenciadas por una asesoría jurídica defectuosa o insuficiente.

En esta línea, la Corte Suprema insiste en que los desacuerdos sobre la estrategia del defensor no constituyen, en sí mismos, una defensa ineficaz, salvo que se prueben evidentes o violaciones éticas graves, como quedó establecido en la Casación 310-2020/Puno (dos de octubre de 2020). Esta postura, aunque legítima para mantener la eficiencia procesal, plantea un problema estructural al elevar demasiado el umbral de lo que se considera una defensa ineficaz, puesto que, en la práctica jurisdiccional, se corre el riesgo de validar representaciones deficientes siempre que el abogado haya tenido una intervención formal en el proceso.

Sobre el particular, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido en el caso Ruano Torres vs. El Salvador (5 de octubre de 2015) que una defensa eficaz requiere que el acusado no solo esté representado por un abogado, sino que este cumpla un rol activo en la protección de los derechos procesales de su patrocinado. Este criterio es clave para entender la diferencia entre defensa formal y defensa efectiva, donde la mera presencia de un abogado no garantiza la tutela adecuada de los derechos fundamentales del imputado. No obstante, el sistema peruano, a pesar de seguir estos lineamientos, ha desarrollado una tendencia restrictiva que minimiza la intervención judicial en la valoración de la eficacia de la defensa técnica.

La Casación 408-2021/La Libertad (veintitrés de setiembre de 2021) es muy gráfica para advertir la afiliación a la postura limitada respecto al análisis de la defensa eficaz, pues al circunscribir su evaluación a casos extremos de negligencia evidente, descarta otros factores que podrían afectar seriamente la representación del acusado, tales como la falta de una estrategia bien estructurada o la incapacidad del abogado para evaluar y emplear correctamente los recursos procesales disponibles.

Uno de los argumentos centrales para mantener el elevado estándar es el temor a que se haga un ejercicio abusivo del derecho, específicamente del concepto de «defensa ineficaz» como

una estrategia para revertir sentencias condenatorias legítimas o prolongar innecesariamente el proceso judicial. El proceso penal peruano, —sobrecargado de casos y con limitaciones estructurales—, tiende a priorizar la eficiencia procesal por encima de una evaluación detallada de las condiciones de defensa, lo que podría ser comprensible desde una perspectiva pragmática.

Sin embargo, esta postura reduce la sensación de protección al derecho fundamental del acusado a una representación jurídica adecuada. El sistema penal está diseñado para proteger tanto los derechos de la víctima como los del acusado, y debe existir un equilibrio entre ambos. Cuando el estándar de defensa eficaz es elevado es poco probable que una nueva defensa pueda acreditar la ineficacia de su predecesor. El simple hecho de que un abogado haya estado presente durante el proceso no asegura que se haya cumplido con los principios de igualdad de armas y derecho de defensa técnica efectiva.

El enfoque restrictivo de la Corte Suprema impide a los acusados cuestionar efectivamente su defensa técnica, especialmente en escenarios de conclusión anticipada. Como se señaló en el Recurso de Nulidad 2925-2012/Lima (veinticinco de enero de 2013), cuando un imputado es inducido a error sobre la naturaleza de los cargos, la aceptación de los mismos no puede considerarse válida ni voluntaria. En tales situaciones, una defensa deficiente puede tener consecuencias graves, incluso si el abogado actuó dentro de los parámetros procesales formales.

Desde una perspectiva de derechos humanos, el enfoque peruano pone en riesgo el derecho de los acusados a una defensa real y efectiva. La jurisprudencia de la Corte Suprema, que tiende a rechazar las pretensiones de defensa ineficaz salvo en casos de errores graves, parece enfocada en preservar la integridad formal del proceso, pero no garantiza que la defensa del acusado haya sido sustancialmente adecuada.

Es necesario reconsiderar el estándar de defensa eficaz en el Perú, alineándolo con una interpretación más garantista de los derechos procesales. Este enfoque no debería centrarse únicamente en evitar abusos procesales, sino en asegurar que los acusados reciban una defensa activa, técnica y adecuada en todas las etapas del proceso, especialmente en la aceptación de cargos. La intervención judicial para garantizar este derecho, como lo sugieren las decisiones de la Corte IDH, debería ser más intensa, asegurando que no se cometan errores o negligencias que afecten los derechos del acusado.

En el contexto de la conclusión anticipada, donde el imputado acepta los cargos a cambio de una reducción de la pena, es fundamental que el juez supervise adecuadamente que dicha aceptación sea libre, voluntaria e informada, como lo destaca la Casación 1052-2021/Ayacucho (doce de agosto de 2022). Este control judicial debe incluir una evaluación profunda de la defensa técnica, y no limitarse a una revisión superficial de la conformidad con los aspectos formales del

proceso, el rol del juez en este contexto es fundamental para evitar que se validen acuerdos procesales que pudieran haber sido influenciados por una defensa deficiente.

El estándar elevado de defensa eficaz debería ser acompañado de una mayor exigencia en la capacitación y evaluación de los defensores públicos y privados. Si bien el sistema penal peruano garantiza la defensa pública, es necesario que los abogados defensores cuenten con los recursos y conocimientos necesarios para representar adecuadamente a sus patrocinados. De esta manera, se evita que la defensa formal, pero ineficaz, siga siendo una realidad en los procesos penales. El alto estándar de defensa eficaz adoptado por el sistema penal peruano, si bien está justificado por la necesidad de evitar situaciones que impliquen el abuso de esta institución y por la necesidad de preservar la eficiencia procesal, resulta en una limitación importante del derecho fundamental a una defensa técnica efectiva. La jurisprudencia de la Corte Suprema, al restringir la noción de defensa ineficaz a casos de negligencia extrema, pone en riesgo los derechos procesales de los acusados, especialmente en contextos como la conclusión anticipada, donde la decisión de aceptar cargos debe ser plenamente consciente y voluntaria.

Conclusivamente, es preciso entender que la estandarización de la evaluación de la defensa ineficaz en casos donde exista conformidad parte de una premisa general: es inadecuado aplicar un solo estándar para la actuación del imputado, el abogado defensor y el órgano judicial. El imputado como sujeto de derecho no especializado en la materia tendrá tanta información como se le pueda brindar por parte de su abogado defensor y el órgano judicial, pese a ello, esto no implica en ningún caso la comprensión de tal, es requerido una verificación sistematizada tanto de la información que comprendido y de la que no; de distinto modo, el despliegue del abogado como defensor tendrá un estándar más apegado al control de su eficacia para hacer comprender al imputado las consecuencias de sus propios actos, y en caso, se verifique que el imputado no ha logrado entender las repercusiones de una conformidad procesal, entonces, conviene evaluar si el abogado que funge como su defensa entiende tal mecanismo procesal. En instancias superior el control de los órganos judicial ciertamente implica si tal órgano ha realizado la evaluación señalada.

Conclusiones

Primera: El análisis de la jurisprudencia de la Corte Suprema nos permite advertir la existencia de dieciséis (16) presupuestos —no copulativos— que deben presentarse para estimar la existencia de una defensa técnica eficaz, sin embargo, cierto es también que cada componente atenderá al análisis del caso concreto y el perjuicio irreparable ocasionado al procesado, en ese sentido, es posible anotar que las categorías de la defensa eficaz asumen una perspectiva eminentemente valorativa al interior del juzgamiento. Un dato complementario a este punto es el reducido número de pretensiones que han alcanzado la declaratoria de una defensa ineficaz, puesto que más allá de considerarse un tema probatorio, lo cierto es que este escenario funciona como un esquema de operatividad procesal antes que de cautela o control judicial tuitivo.

Segunda: Durante el análisis de la jurisprudencia de la Corte Suprema, se identificó la presencia de diez (10) presupuestos necesarios —copulativos— a efecto de establecer la existencia de una conclusión anticipada valedera, entre aquellos es posible advertir tres con mayor primacía como son la aceptación irrestricta de los cargos objeto de imputación, el conocimiento pleno de la propuesta fáctica, y la comprensión de los efectos que determina el mecanismo de conformidad. La revisión de las decisiones judiciales permitió concluir la existencia de diversos cuestionamientos a esta modalidad de justicia negociada, principalmente por encontrarse ausente la comprensión plena de los efectos e implicancias de esta institución.

Tercera: Una perspectiva conjunta de ambas instituciones, permitió establecer que la relación existente entre ambas —conclusión anticipada y defensa eficaz—, es un binomio constante en la dinámica del juzgamiento, en ese sentido, y a diferencia del paradigma ordinario, es posible aseverar que mientras mayor sea la simplificación y declaratoria de responsabilidad, mayor también será la existencia de una defensa eficaz que pronostique y comunique los efectos y eventualidades de la conformidad.

Cuarta: Establecer un estándar de defensa eficaz en la conclusión anticipada es una labor considerablemente ardua, y lo cierto es que el estándar atenderá a la naturaleza jurídica del caso concreto, sin embargo, el análisis permite aseverar la concurrencia mínima necesaria de tres exigencias que se erigen como garantías de validez de la defensa eficaz al interior de la conclusión anticipada, la primera, el traslado de información que realice la defensa técnica al acusado de los efectos y alcances de la conformidad procesal, la segunda, la aceptación libre y comprensión plena de la imputación en sus componentes, y por último, el control judicial tuitivo concerniente al filtro de tipicidad y mínima corroboración.

Recomendaciones

Primera: Las decisiones de la Corte Suprema han establecido diversos parámetros para anunciar la existencia de una defensa eficaz, sin embargo, gran parte de los pronunciamientos sólo enuncian las categorías jurídicas, en ese sentido, es recomendable brindar contenido estableciendo doctrina jurisprudencial y así propiciar directrices que operativicen la defensa eficaz, y, en consecuencia, disminuyan las pretensiones carentes de fundamento.

Segunda: Actualmente existe un uso constante de la conclusión anticipada del juzgamiento, y los parámetros que estableció la Corte Suprema, se han flexibilizado en instancias de mérito a efecto de simplificar el procedimiento, promoviéndose una comprensión objetiva de los efectos y alcances de la conclusión anticipada por lo que es recomendable una promoción de este mecanismo desde los partícipes directos del juzgamiento —acusados—.

Tercera: El análisis ha permitido advertir la relación directa existente entre la defensa eficaz y la conclusión anticipada, sin embargo, lo cierto es que también se ha evidenciado la necesidad de un control judicial tuitivo, en ese sentido, es recomendable establecer líneas de participación activa a cargo del órgano jurisdiccional, en ese contexto, es preciso que la mecánica del proceso abandone el paradigma utilitarista, y asuma una perspectiva integradora y cautelosa de derechos.

Cuarta: Una de las acciones orientadas a establecer un claro panorama en torno a valorar el estándar de la defensa eficaz y la conclusión anticipada es la implementación de indicadores específicos para medir la eficacia de la defensa en casos de conclusión anticipada. Estos indicadores deben ser aplicables en diversos contextos y permitir una evaluación objetiva y cuantificable, y una vez obtenido la data correspondiente, podremos intensificar la investigación sobre las consecuencias e incidencia del reconocimiento de responsabilidad en cuanto al despliegue de una defensa eficaz y la conclusión anticipada.

Referencias

- Aceituno, C., Alosilla, W., y Moscoso, I. (2021). *Discusión de resultados*. Biblioteca Nacional de Perú.
- Aranzamendi, L. (2015). *Instructivo teórico-práctico del diseño y redacción de la tesis en Derecho* (2da ed.). Grijley
- Araujo, D., y Fernández, K. (2022). La garantía de la defensa eficaz en el marco del Código Procesal Penal peruano [Tesis de pregrado, Universidad Peruana de los Andes]. Repositorio Institucional de la Universidad Peruana de los Andes. <https://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/4241>
- Binder, A., Cape, E., y Namoradze, Z. (2015). *Defensa penal efectiva en América Latina*. Open Society Foundations.
- Botero, A. (2003). La metodología documental en la investigación jurídica: alcances y perspectivas. *Opinión Jurídica*, 2(4), 109–116. <https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/1350>
- Chávez, M. (2021). La vulneración a la garantía de defensa eficaz y la designación del defensor público en la audiencia de juicio oral del proceso penal en Huánuco 2018-2019 [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Hermilio Valdizan]. Repositorio Institucional UNHEVAL. <https://repositorio.unheval.edu.pe/handle/20.500.13080/6312>
- Conerjo, A. (2016). Defensa eficaz y control de convencionalidad. Rubinzal Culzoni
- Gimeno, V. (2004). *Derecho Procesal Penal*. Colex.
- Gimeno, V. (2015). *Derecho procesal penal* (2da ed., Tomo I). Colex.
- Jauchen, E. (2014). *Derechos del imputado*. Rubinzal-Culzoni
- Loayza-Rivas, J. (2021). Actitudes hacia la investigación científica y estadística en estudiantes de Psicología. *ACADEMO Revista De Investigación En Ciencias Sociales Y Humanidades*, 8(2), 165–177. <https://revistacientifica.uamericana.edu.py/index.php/academo/article/view/535>
- López, J. (2022). Vulneración por la defensa pública a la garantía de defensa eficaz en la etapa de juzgamiento, Lamas, 2020-2021 [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio de la Universidad César Vallejo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/94573>
- Martínez, C. (2012). *Estadística y muestreo* (13va Ed.). Ecoe ediciones.

- Muñoz, C. (2011). *Cómo elaborar y asesorar una investigación de tesis* (2da ed.). Pearson Educación de México.
- Nakazaki, C. (2006). *La garantía de la defensa procesal: Defensa eficaz y nulidad del proceso penal por indefensión*. En Universidad de Lima (Ed.), Libro homenaje Facultad de Derecho. Fondo Editorial Universidad de Lima.
- Nakazaki, C. (2017). El derecho penal y procesal penal. Desde la perspectiva del abogado penalista litigante. *Gaceta Jurídica*.
- Nizama, M., y Nizama, L. (2020). El enfoque cualitativo en la investigación jurídica, proyecto de investigación cualitativa y seminario de tesis. *Vox juris*. 38(2). 69-90.
- Roxin, C. (2000). *Derecho Procesal Penal*. Editores del Puerto
- San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal Penal - Lecciones*. INPECCP, CENALES.
- Teseyra, J. (2011). Parámetros para La determinación de la efectividad de la defensa técnica en el proceso penal argentino. *Revista pensamiento penal*, 3954.

Jurisprudencia

- Casación 1052-2021/Ayacucho. (12 de agosto de 2022). Corte Suprema de Justicia de la República (Sequeiros Vargas, I.). <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/11/Casacion-1052-2021-Ayacucho-LPDerecho.pdf>
- Casación 310-2020/Puno. (dos de octubre de 2020). Corte Suprema de Justicia de la República (San Martín Castro, C.). <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/04/Casacion-310-2020-Puno-LP.pdf>
- Casación 408-2021/ Lima Sur. (23 de setiembre del 2021). Corte Suprema de Justicia de la República (San Martín Castro, C.). <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/11/Recurso-queja-NCPP-408-2021-Lima-Sur-LPDerecho.pdf>
- Casación 724-2021/Arequipa. (13 de junio de 2022). Recurso de Nulidad 2925-2012/Lima. (25 de enero de 2013). Corte Suprema de Justicia de la República (San Martín Castro, C.). <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4039414/CAS%20724-2021%20AREQUIPA.pdf.pdf?v=1673537867>
- Casación 864-2016/ Santa (27 de setiembre de 2017). Corte Suprema de Justicia de la República (Sequeiros Vargas, I.). <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/12/Casacion-864-2016-Del-Santa-LP.pdf>
- Casación 898-2021/ Ica (25 de abril de 2023). Corte Suprema de Justicia de la República (Altabás Kajatt, F.). <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4663072/Cas%20898-2021%20Ica.pdf>

- Caso Airey [TEDH-26]. (9 de octubre de 1979). Tribunal Europeo de Derechos Humanos.
<https://www.eschr-net.org/es/caselaw/2006/airey-v-ireland-32-eur-ct-hr-ser-1979-1979-2-ehrr-305-esp/>
- Caso Ártico [TEDH-30]. (13 de mayo de 1980). Tribunal Europeo de Derechos Humanos.
<https://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-165159>
- Caso Goddi. (9 de abril de 1984). Tribunal Europeo de Derechos Humanos.
<https://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-57495>
- Caso Pakelli [TEDH-48]. (25 de abril 1983). Tribunal Europeo de Derechos Humanos.
<https://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-165175>
- Castillo Petruzzi y otros vs. Perú. (30 de mayo de 1999). Corte Interamericana de Derechos Humanos. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_52_esp.pdf
- Expediente 01159-2018-PHC/TC. (14 de enero de 2020). Tribunal Constitucional de la República del Perú (Miranda Canales, M.). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/01159-2018-HC%20Resolucion.pdf>
- Expediente 1231-2002-PHC/TC. (21 de junio de 2002). Tribunal Constitucional de la República del Perú (Aguirre Roca, M.). <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2002/01231-2002-HC.html>
- Opinión consultiva OC-16/99. (1 de octubre de 1999). Corte Interamericana de Derechos Humanos. https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_16_esp.pdf
- Recurso de Nulidad 1432 – 2018. (10 de junio de 2019). Corte Suprema de Justicia de la República (Castañeda Otsu, S.). <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2020/01/R.N.-1432-2018-Lima-LP.pdf>
- Recurso de Nulidad 2925-2012/Lima. (25 de enero de 2013). Corte Suprema de Justicia de la República (San Martín Castro, C.). <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/03/Defensa-t%C3%A9cnica-deficiente-determina-falta-de-eficacia-jur%C3%ADdica-de-conclusi%C3%B3n-anticipada-R.N.-2925-2012-Lima.pdf>
- Revisión de sentencia 408-2021/ La Libertad. (18 de agosto del 2023). Corte Suprema de Justicia de la República (Sequeiros Vargas, I.). <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/09/Revision-sentencia-NCPP-408-2021-La-Libertad-LPDerecho.pdf>
- Rojas Marín vs Perú. (12 de marzo de 2020). Corte Interamericana de Derechos Humanos.
https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_402_esp.pdf

Ruano Torres y otros vs El Salvador. (5 de octubre de 2015). Corte Interamericana de Derechos Humanos. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_303_esp.pdf

Strickland vs. Washington (10 de mayo de 1984). Corte Suprema de Estados Unidos. <https://supreme.justia.com/cases/federal/us/466/668/>



Anexos

Ficha documental 1

Casación	724-2021 Arequipa.
Sumilla	Estándar de prueba en la defensa ineficaz.
Debate	El recurrente argumentó que su abogado defensor no la asesoró idóneamente porque no se acogió a la colaboración eficaz, terminación anticipada o conformidad procesal, como lo hicieron sus coimputados.
Pretensión	Nulidad de la sentencia de primera y segunda instancia.
Hechos	La propuesta fáctica comprende los enunciados siguientes: Durante los años 2006 y 2007, Martha Calderón Orué de Martinetti y Jean Navith Huerta Pantigoso, con la complicidad de Rocco Stefano Solimano Liceti, realizaron operaciones fraudulentas a través de la empresa Solinorma, proporcionando información económica falsa en declaraciones juradas ante la SUNAT. Estas acciones, que incluyeron la eliminación de documentación contable y la emisión de comprobantes de pago por compras inexistentes, generaron un incremento indebido del crédito fiscal, resultando en la evasión de impuestos como el IGV y el impuesto a la renta.
Criterio	Los criterios establecidos son los siguientes: La defensa ineficaz no debe confundirse con alegaciones de negligencia atribuida al abogado anterior o con una estrategia procesal no aceptada por el tribunal. (f. j. séptimo) Esta institución exige una demostración rigurosa debido a la gravedad de la ilicitud denunciada, y afecta la noción de justo proceso y el principio de igualdad de armas, por tanto, no puede aplicarse de manera indiscriminada cada vez que se cambia de abogado. (f. j. séptimo)
Pronunciamiento	Fundados los recursos de casación, por inobservancia de precepto constitucional, quebrantamiento de precepto procesal y violación de la garantía de motivación.

Ficha documental 2

Casación	310-2020 Puno.
Sumilla	Defensa eficaz y abogado de libre elección.
Debate	La recurrente mediante casación solicita un examen de la defensa ineficaz y la necesidad consiguiente de sustituir al letrado que no cumple con su función de patrocinio.
Pretensión	Nulidad de la sentencia de primera y segunda instancia.
Hechos	La propuesta fáctica comprende los enunciados siguientes: El representante del Ministerio Público postula que Matilde Toque Apaza realizó la agresión con un instrumento contuso cortante que ocasionó una herida profunda y que requirió tres días de atención facultativa por diez días de incapacidad médico legal a Margarita Mercedes Larico.
Criterio	Los criterios establecidos son los siguientes: La alegación de defensa ineficaz para abogados de confianza sólo es válida si el defensor viola claramente las reglas de ética profesional o hace planteamientos absurdos, impertinentes, o con un grave desconocimiento de los materiales del caso. (f. cuarto).
Pronunciamiento	Declararon inadmisble el recurso de casación.

Ficha documental 3

R. N.	1432-2018 Lima.
Sumilla	Defensa eficaz y conclusión anticipada.
Debate	La sentenciada se acogió a la conclusión anticipada de juicio oral y luego que se dictó la sentencia interpuso recurso de nulidad y con otro letrado alegó que su voluntad fue viciada y que estuvo mal asesorada.
Pretensión	Nulidad de la sentencia de primera instancia.
Hechos	La propuesta fáctica comprende los enunciados siguientes: Se imputó a Georgina Susana Alache Boyle haber integrado una agrupación dedicada a la comisión del delito de extorsión, pues conjuntamente con los sujetos conocidos como “Rojo” o “Estefano” extorsionaron a Alfredo Sánchez Casapia y Alfonso Ezequiel López Matos. Los imputados, amenazaron con atentar contra sus vidas de los agraviados, con la finalidad que les otorguen una ventaja económica indebida, lo que se materializó a través de los depósitos de dinero a la cuenta del Banco de Crédito del Perú N.º 19218786488-048, correspondiente a Georgina Susana Alache Boyle.
Criterio	Los criterios establecidos son los siguientes: La Corte Interamericana de Derechos Humanos sostiene que la discrepancia no sustancial con la estrategia de defensa o con el resultado de un proceso no será suficiente para generar implicaciones en cuanto al derecho a la defensa, sino que deberá comprobarse una negligencia inexcusable o una falla manifiesta. (f. décimo). Identificándose los siguientes supuestos: a) no desplegar una mínima actividad probatoria; b) inactividad argumentativa a favor de los intereses del imputado; c) carencia de conocimiento técnico jurídico del proceso penal; d) falta de interposición de recursos en detrimento de los derechos del imputado; e) indebida fundamentación de los recursos interpuestos; y f) abandono de la defensa. (f. décimo).
Pronunciamiento	Declaran no haber nulidad en la sentencia anticipada en el extremo que condenó a la recurrente como autora del delito contra el patrimonio.

Ficha documental 4

Casación	0898-2021 Ica.
Sumilla	Defensa eficaz y abogado de oficio.
Debate	El imputado denunció la vulneración al acceso de la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso, pues no fue debidamente orientado por su defensa técnica para objetar la acusación fiscal y el CML 005757-VLS.
Pretensión	Declare la nulidad de la sentencia antecesora (primera instancia).
Hechos	La propuesta fáctica comprende los enunciados siguientes: Senaida Ventura Llantoy y Guillermo Acuña Boza, cónyuges desde el 2015, tuvieron tres hijos, entre ellos la menor A. V. K. S., nacida en 2008. En 2017, la menor tenía nueve años. Durante este tiempo, el padre aprovechó la ausencia de la madre para abusar sexualmente de su hija, amenazándola con hacerle daño si revelaba lo sucedido. Estos actos se repitieron en distintos momentos y domicilios.
Criterio	Los criterios establecidos son los siguientes: El proceso penal debe ser equilibrado, garantizando que los sujetos procesales cuenten con asistencia legal libremente. Sin embargo, el ejercicio de este derecho no debe permitir una defensa con defectos que resulten en indefensión. Por tanto, se debe evitar a abogados sin suficientes conocimientos jurídicos, para prevenir decisiones arbitrarias que afecten derechos fundamentales. (f. j. décimo primero).
Pronunciamiento	Declararon fundado en parte el recurso de casación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado.

Ficha documental 5

R.N.	2340-2017 Callao.
Sumilla	Defensa eficaz y abogado de oficio.
Debate	La recurrente argumenta que la declaración de testigos en juicio oral se llevó a cabo sin la asistencia del abogado defensor de libre elección y se nombró un abogado de oficio el cual no interrogó a los testigos, no realizó pieza procesal alguna y expuso los alegatos de clausura sin conocimiento de la materia por lo cual no contó con una defensa eficaz.
Pretensión	Declare la nulidad de la sentencia de primera instancia.
Hechos	La propuesta fáctica comprende los enunciados siguientes: El fiscal atribuye a Kenyi Paul Jacinto Barrientos Inga haber provocado la muerte de Jesús Alberto Corbacho Rivera. Dicho suceso pasó el 01 de enero de 2016, en circunstancias en que la víctima, luego de saludar a su hermana Celia Patricia Zegarra Rivera por las fiestas de Año Nuevo, se encontraba hablando por celular a la altura de la calle Yurimaguas. De forma repentina, se le acercó Barrientos Inga, quien se encontraba provisto de un arma de fuego, y sin motivo alguno efectuó disparos contra la víctima, tres tiros le impactaron en el tórax y uno en el miembro superior derecho.
Criterio	Los criterios establecidos son los siguientes: El derecho a una defensa técnica efectiva se vulnera si se comprueba que el órgano jurisdiccional no intervino activamente para protegerlo, a pesar de que fuera evidente que el defensor carecía de los conocimientos mínimos necesarios para una actuación procesal significativa para la situación jurídica del imputado o esencial para cuestionar la acusación, dependiendo del caso concreto. (considerando 3.2).
Pronunciamiento	Declararon no haber nulidad de la sentencia que condenó a Kenyi Paul Jacinto Barrientos Inga.

Ficha documental 6

R.N.	2925-2012 Lima.
Sumilla	Intervención judicial y defensa eficaz.
Debate	El fiscal cuestiona la sentencia absolutoria en el sentido de que en un primer momento el imputado Huamán Espinoza rechazó todos los cargos, no obstante posteriormente se acoge a la conclusión anticipada debido a que su abogado defensor lo hizo incurrir en error.
Pretensión	Declare la nulidad de la sentencia absolutoria.
Hechos	La propuesta fáctica comprende los enunciados siguientes: El Fiscal Adjunto Superior postula en la acusación que el imputado Huamán Espinoza participó con el sentenciado Jim Elías Rodríguez Bueno en el traslado de pasta básica de cocaína desde Huanta Ayacucho hacia Lima para lo cual se valieron como medio de transporte un ómnibus de pasajeros de la Empresa Antezana. Por otro lado, Rodríguez Bueno se acoge a la terminación anticipada y posteriormente Huamán Espinoza a la conclusión anticipada teniendo como antecedente que un primer momento aseguraba su inocencia y ausencia de dolo debido a que desconocía la presencia de la droga.
Criterio	Los criterios establecidos son los siguientes: El imputado no tuvo una defensa efectiva, ya que recibió información jurídica errónea de su defensor, quien lo indujo a aceptar los cargos de manera incorrecta. (c. tercero). Dado que el imputado, con educación primaria incompleta y dedicado a la agricultura en Huanta, fue inducido a error, su aceptación de los cargos no puede considerarse espontánea y voluntaria. (c. tercero). Este error afecta la validez jurídica del procedimiento de conclusión anticipada del debate oral. (c. tercero).
Pronunciamiento	Declararon nula la sentencia absolutoria a favor de Ernesto Huamán Espinoza.

Ficha documental 7

Casación	960-2020 Arequipa.
Sumilla	Defensa eficaz y actuación probatoria.
Debate	El recurrente alega que el Tribunal Superior no advirtió que se realizaron preguntas subjetivas por el Ministerio Público, la defensa en primera instancia no realizó una actividad probatoria eficaz y no conocía las técnicas de litigación oral.
Pretensión	Nulidad de la sentencia de primera y segunda instancia.
Hechos	La propuesta fáctica comprende los enunciados siguientes: El Ministerio Público formuló que Gerardo Quispe Machaca es responsable del cometimiento del delito de violencia sexual en agravio de la menor de edad de iniciales L.S.Q.C.
Criterio	Los criterios establecidos son los siguientes: Se alega una defensa ineficaz por un supuesto manejo inadecuado de las técnicas de litigación oral y preguntas inadmisibles. Sin embargo, se aclara que nuestra técnica de interrogatorio es narrativa, permitiendo una declaración libre y espontánea seguida de interrogatorio y contrainterrogatorio controlado por el juez. (f. 4.2).
Pronunciamiento	Declararon inadmisibile el recurso de casación interpuesto por el encausado Gerardo Quispe Machaca.

Ficha documental 8

Casación	1117-2021 Cusco.
Sumilla	Defensa eficaz y ofrecimiento probatorio.
Debate	El casacionista cuestiona que se produjo una defensa ineficaz por el defensor público, por lo que en sede intermedia no pudo presentar prueba decisiva, tanto en el procedimiento intermedio cuanto en el procedimiento principal o plenario.
Pretensión	Nulidad de la sentencia de primera y segunda instancia.
Hechos	La propuesta fáctica comprende los enunciados siguientes: El alcalde provincial de Espinar, Eloy Chancayauri, a pesar de saber que el Consorcio Espinar había presentado documentación falsa en una licitación previa, permitió que el proceso de licitación siguiera, resultando ganador el Consorcio Yauri. Este proceso, culminó con la adjudicación del proyecto de mejoramiento de vías urbanas en Espinar. Se descubrió que las cartas fianza presentadas por el Consorcio Yauri eran falsas, lo que no fue advertido ni corregido por las autoridades, incluyendo al asesor Manuel Oyola Cruz, quien tenía la responsabilidad de verificar estos documentos.
Criterio	Los criterios establecidos son los siguientes: No toda conducta negligente imputable al defensor constituye defensa ineficaz. (f. j. tercero).
Pronunciamiento	Declararon fundado el recurso de casación, por quebrantamiento de precepto procesal e infracción de precepto material.

Ficha documental 9

Casación	1052-2021 Ayacucho.
Sumilla	Discrepancia entre el acusado y defensa técnica.
Debate	El casacionista asegura que no hubo una defensa eficaz en tanto que la defensa asumió una línea distinta a la asumida por el imputado, hubo contradicción material y técnica.
Pretensión	Declare la nulidad de la sentencia de primera y segunda instancia.
Hechos	La propuesta fáctica comprende los enunciados siguientes: El representante del Ministerio Público formuló el cometimiento de hecho referidos al delito de tráfico ilícito de drogas en la modalidad de favorecimiento al tráfico ilícito de drogas.
Criterio	Los criterios establecidos son los siguientes: La presentación de medios de prueba depende de la estrategia de defensa adoptada, y no toda negligencia del abogado implica una defensa ineficaz. Si el abogado no presentó pruebas para reducir la pena, no se considera una defensa ineficiente si participó activamente en el proceso y utilizó los recursos legales pertinentes. (considerando 2.3.8.). No se puede alegar defensa ineficaz simplemente porque otro abogado podría haber obtenido mejores resultados. (considerando 2.3.8.).
Pronunciamiento	Declararon fundado el recurso de casación, por las causales de quebrantamiento de precepto procesal e infracción de precepto material.

Ficha documental 10

Queja Extraordinaria	113-2020 Lima.
Sumilla	Defensa eficaz y estrategia procesal.
Debate	Uno de los coacusados alega que hubo una defensa ineficaz debido a que no se cuestionó procesalmente un acta notarial donde se plasmaba conversaciones de Rivadeneyra Sánchez y Tsukamoto Yncio de los medios tecnológicos de Whatsapp y Facebook.
Pretensión	Declare fundado el recurso de nulidad interpuesto por los encausados.
Hechos	La propuesta fáctica comprende los enunciados siguientes: En el programa "Mil Disculpas", el cual tiene por conductor al encausado Cacho Livora y por productor al encausado Tsukamoto Yncio, se exhibió el video íntimo de Ezzio Luis Oliva Ricci donde se aprecia como mantiene relaciones sexuales con una dama. Se anunció la existencia del video y se mostraron fotografías del momento íntimo del agraviado con una dama anunciando la noticia a fin de captar el interés del público televisante. Ese video apareció en las redes sociales el dieciséis de enero de dos mil catorce y fue introducido a instancia de los imputados.
Criterio	Los criterios establecidos son los siguientes: No toda estrategia procesal fallida se considera como una defensa radicalmente ineficaz que justifique la nulidad por indefensión material. La simple negligencia, a menos que sea temeraria o demuestre una total falta de actividad defensiva o una grave impericia, no puede calificarse de esa manera. (f. j. sexto).
Pronunciamiento	Declararon infundado el recurso de queja excepcional interpuesto por los encausados.

Ficha documental 11

Queja Extraordinaria.	190-2021 Lima Norte.
Sumilla	Defensa eficaz y medios impugnatorios.
Debate	Acusado alegó que no tuvo una defensa eficaz en cuanto que su abogado no contaba con los conocimientos suficientes dado que pretendía plantear el recurso de casación cuando no correspondía.
Pretensión	Declare la procedente el recurso de nulidad de la sentencia de vista.
Hechos	La propuesta fáctica comprende los enunciados siguientes: El representante del Ministerio Público formuló la acusación contra Enrique Leopoldo Apéstegui Pastor por el delito de delito de violación sexual real en agravio de E.P.M.P.
Criterio	Los criterios establecidos son los siguientes: Al plantear una pretensión de defensa ineficaz, el impugnante debe demostrar que su abogado actuó de manera ineficiente y que sufrió un perjuicio, mostrando que, si no fuera por los errores contrarios a la ética profesional o al adecuado ejercicio de la defensa, el resultado del proceso podría haber sido diferente.
Pronunciamiento	Declararon infundado el recurso de queja excepcional interpuesto por el encausado.

Ficha documental 12

Rev. Sentencia	408-2021 La Libertad.
Sumilla	Defensa eficaz y registro de título en SUNEDU.
Debate	El acusado señala que no se encontraba asesorado por un abogado de verdad debido a que al supuesto letrado que lo asesoraba le anularon la colegiatura debido a que su título de abogado no se encuentra registrado en Sunedu.
Pretensión	Declare procedente el recurso de nulidad de la sentencia de vista.
Hechos	La propuesta fáctica comprende los enunciados siguientes: Ricardo Javier Ávalo Flores y Juan Alberto Vidal Gonzales convencieron a Víctor José Campos Cipriano de invertir en su empresa "Ricaf Medical EIRL", dedicada a la comercialización de instrumental médico. Tras ganarse su confianza, lograron que les prestara S/ 15,600.00. Sin embargo, al intentar cobrar este último cheque en Scotiabank de Trujillo, Campos Cipriano fue informado de que no tenían fondos, ya que la cuenta había sido cancelada. Ante esta situación, les solicitó la devolución del dinero mediante una carta notarial, pero recibió la negativa y le pidieron mayor inversión.
Criterio	Los criterios establecidos son los siguientes: La Corte Suprema en anteriores oportunidades ya ha definido los supuestos de defensa ineficaz: a) No desplegar una mínima actividad probatoria; b) inactividad argumentativa a favor de los intereses del imputado; c) carencia de conocimiento técnico jurídico del proceso penal; d) falta de interposición de recursos en detrimento de los derechos del imputado; e) indebida fundamentación de los recursos interpuestos; y f) abandono de la defensa. (considerando 5.7.).
Pronunciamiento	Declararon infundada la demanda de revisión formulada por Ricardo Javier Ávalo Flores.

Ficha documental 13

Rev. Sentencia	408-2021 La Libertad.
Sumilla	Defensa eficaz y registro de título en SUNEDU.
Debate	El acusado señala que no se encontraba asesorado por un abogado de verdad debido a que al supuesto letrado que lo asesoraba le anularon la colegiatura debido a que su título de abogado no se encuentra registrado en Sunedu.
Pretensión	Declare procedente el recurso de nulidad de la sentencia de vista.
Hechos	La propuesta fáctica comprende los enunciados siguientes: Ricardo Javier Ávalo Flores y Juan Alberto Vidal Gonzales convencieron a Víctor José Campos Cipriano de invertir en su empresa "Ricaf Medical EIRL", dedicada a la comercialización de instrumental médico. Tras ganarse su confianza, lograron que les prestara S/ 15,600.00. Sin embargo, al intentar cobrar este último cheque en Scotiabank de Trujillo, Campos Cipriano fue informado de que no tenían fondos, ya que la cuenta había sido cancelada. Ante esta situación, les solicitó la devolución del dinero mediante una carta notarial, pero recibió la negativa y le pidieron mayor inversión.
Criterio	Los criterios establecidos son los siguientes: La Corte Suprema en anteriores oportunidades ya ha definido los supuestos de defensa ineficaz: a) No desplegar una mínima actividad probatoria; b) inactividad argumentativa a favor de los intereses del imputado; c) carencia de conocimiento técnica jurídico del proceso penal; d) falta de interposición de recursos en detrimento de los derechos del imputado; e) indebida fundamentación de los recursos interpuestos; y f) abandono de la defensa. (considerando 5.7.).
Pronunciamiento	Declararon infundada la demanda de revisión formulada por Ricardo Javier Ávalo Flores.

Ficha documental 14

R.N.	1782-2018 Callao.
Sumilla	Condiciones en el ejercicio de la defensa eficaz.
Debate	El debate comprende establecer si existe vulneración a la defensa, en tanto el abogado defensor no tuvo el tiempo suficiente para prepararse para la estrategia de defensa.
Pretensión	Declare la nulidad de la sentencia de primera y segunda instancia.
Hechos	La propuesta fáctica comprende los enunciados siguientes: Se atribuye a Roy Gómez Alegría conjunto con otros procesados ser miembros de una red criminal internacional dedicada al tráfico ilícito de drogas. El 26 de agosto de 2004, el ciudadano guatemalteco José Manuel Hernández Barrios fue detenido en el aeropuerto internacional Jorge Chávez del Callao cuando intentaba viajar a Honduras con 70 envoltorios de PBC. En su declaración preliminar, Hernández Barrios explicó que fue reclutado en Guatemala por una persona llamada "Alan" para transportar droga desde Perú a Honduras. Al llegar a Perú, fue recibido en Trujillo por Roy Gómez Alegría y María Soledad Isminio Alegría, quienes lo mantuvieron en una vivienda antes de trasladarlo a Lima, donde le hicieron ingerir y, posteriormente, introducir vía rectal cápsulas de droga.
Criterio	Los criterios establecidos son los siguientes: No se vulnera el derecho de defensa si el abogado tuvo el tiempo prudencial para preparar su estrategia legal. (considerando séptimo).
Pronunciamiento	Declara no haber nulidad de la sentencia y haber nulidad en el extremo que lo condenó a doscientos cincuenta días multa.

Ficha documental 15

R.N.	999-2016 Loreto.
Sumilla	Defensa eficaz y asistencia de abogado defensor.
Debate	El recurrente alega la vulneración al derecho a la defensa puesto que se le cuestionó si declararía y respondió que requiere la presencia de su abogado defensor para que sea asesorado y así pueda ser interrogado en la siguiente audiencia, no obstante la misma se llevó a cabo sin que el defensor público lo asista.
Pretensión	Declare la nulidad de la sentencia de primera y segunda instancia.
Hechos	La propuesta fáctica comprende los enunciados siguientes: Se acusa a Marco Antonio Machuca Gonzales de ser autor del delito de robo agravado en perjuicio de Abelardo Ríos Ramírez. El 8 de julio de 2011, Machuca Gonzales, junto con otro sujeto no identificado, conocido como "Pokemón", asaltó violentamente a la víctima mientras se desplazaban por Iquitos. El 12 de julio de 2011, alrededor de las 18:30 horas, Cáceres del Águila, acompañado de una persona conocida como "Pokemón", se acercó a Machuca Gonzales y Pool Gunar Hernández Hidalgo en Punchana, iniciando una discusión que resultó en golpes. Durante el altercado, Machuca Gonzales recogió un arma que "Pokemón" había dejado caer y disparó tres veces contra Cáceres del Águila antes de ser detenido por la Policía.
Criterio	Los criterios establecidos son los siguientes: Se vulnera el derecho de defensa si el abogado defensor no puede conferenciar con el imputado previamente para preparar la estrategia de defensa. (f. 6.2.17).
Pronunciamiento	Declara no haber nulidad de la sentencia y haber nulidad en el extremo que lo condenó a doscientos cincuenta días multa.

Ficha documental 16

Apelación	204-2018-9.
Sumilla	Limitación a la autodefensa como vulneración al derecho a la defensa.
Debate	El acusado y abogado a la vez sostiene que se le vulnera el derecho a la defensa debido a que no se le permitió ejercer su autodefensa siendo abogado habilitado por el Colegio de Abogados. Así mismo que no se le permitió participar en el interrogatorio de testigos de cargo.
Pretensión	Declare la nulidad de la sentencia de primera y segunda instancia
Hechos	La propuesta fáctica comprende los siguientes enunciados: El investigado Concha Calla, contaba con mandato de prisión preventiva por la presunta comisión de los delitos de tráfico de influencias y otros.
Criterio	Los criterios establecidos son los siguientes: Estado se encuentra en la obligación de asignar un defensor de oficio a imputado que se encuentre con medida de coerción de prisión preventiva, al encontrarse limitado para accionar a plenitud su derecho de defensa. (considerando 2. 2. 12).
Pronunciamiento	Declara infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor procesado don Elio Abel Concha Calla, respecto al ejercicio personal extendido de la autodefensa técnica en fases previas al juicio oral.

Ficha documental 17

Apelación	20-2022 Junín.
Sumilla	Limitación a la autodefensa y defensa eficaz.
Debate	El acusado y abogado a la vez sostiene que se le vulneró el derecho a la defensa debido a que se le limitó ejercer su autodefensa en una diligencia atribuyéndole una abogada de oficio.
Pretensión	Declare fundado el pedido de tutela de derechos.
Hechos	La propuesta fáctica comprende los siguientes enunciados: El imputado venía siendo investigado por los delitos de cohecho activo específico y obstrucción de la justicia.
Criterio	Los criterios establecidos son los siguientes: No cabe duda de que un acto de nombramiento de defensa pública meramente formal o simbólico no permite el ejercicio cabal del derecho de defensa. (f. 5.14.).
Pronunciamiento	Declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de Ángel Zaid Palomino Sempertegui y confirma el auto que declaró infundada la solicitud de tutela de derechos.

Ficha documental 18

Casación	622-2016 Junín.
Sumilla	Comunicación y defensa eficaz.
Debate	El motivo del recurso es para establecer si la declaración de la víctima, sin notificación a la defensa del procesado, en un proceso inmediato, afecta o no el debido proceso.
Pretensión	Declare fundado el pedido de tutela de derechos.
Hechos	La propuesta fáctica comprende los enunciados siguientes: Luis Miguel Quiquia Damián es acusado de haber abusado sexualmente de una menor de 13 años, identificada con las iniciales F.J.T.O., el 18 de febrero de 2016 alrededor de las 22:00 horas. El hecho ocurrió mientras la menor estaba en el velorio de su abuela. Al regresar a su domicilio, la menor contó que la noche anterior, Luis Miguel Quiquia Damián la forzó y amenazó para llevarla a su habitación donde abusó sexualmente de ella tres veces.
Criterio	Los criterios establecidos son los siguientes: El proceso no debe excluir al defensor del procesado en aras de celeridad y conclusión rápida, ya que hubo tiempo razonable para que el defensor, sea particular o público, pudiera participar adecuadamente. (f. j. vigésimo).
Pronunciamiento	Declara fundado el recurso de casación interpuesto por el encausado Luis Miguel Quiquia Damian, de fojas doscientos dieciséis, interpuesto por el encausado Luis Miguel Quiquia Damian contra la sentencia de vista.

Ficha documental 19

Casación	2786-2021 Ventanilla.
Sumilla	Defensa eficaz y presupuestos procesales.
Debate	La entrevista en cámara Gesell no se tramitó como corresponde, es decir, acorde al Decreto Legislativo N°1386. En ese sentido es que menciona que no tuvo una defensa eficaz por parte del defensor público a cargo.
Pretensión	Absolución de los cargos fiscales al acusado o si no se declare la nulidad de la sentencia de vista.
Hechos	La propuesta fáctica comprende los enunciados siguientes: El fiscal acusó a Dick Doménico Ayauja Quispe de haber actuado bajo el ilícito contra la libertad sexual, en su modalidad de actos contra el pudor en menores, en agravio de la menor identificada con las iniciales M. X. P. R.
Criterio	Los criterios establecidos son los siguientes: No se requiere legalmente la presencia del abogado privado durante la declaración de menores en cámara Gesell, salvo que se pruebe que el abogado público no realizó una defensa eficaz. (considerando 6.1.).
Pronunciamiento	Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por el encausado Dick Doménico Ayauja Quispe contra la sentencia de vista.

Ficha documental 20

R.N.	1039-2020 Lima.
Sumilla	Defensa eficaz y litigación oral.
Debate	El recurrente interpone el recurso de nulidad debido a que la declaración de la agraviada se realizó con un abogado que sólo cumplía formalmente con su asistencia. El abogado no cuestionó cuando a la agraviada le realizaron preguntas sugestivas.
Pretensión	Declare la nulidad de la sentencia de primera instancia.
Hechos	La propuesta fáctica comprende los enunciados siguientes: Primeramente, la agraviada menor de 12 años vivía con el encausado Mozombite Murayari de 39 años de edad pues era hija de su conviviente Liliana Lisbeth Galván Sotelo, en el predio ubicado en la avenida Francisco Pizarro N°717, interior 9, en el distrito del Rímac Durante esos días, en horas de la madrugada ingresaba a su habitación y le hacía caricias en sus partes íntimas y senos, así como le introducía el dedo en su vagina, hasta en quince ocasiones.
Criterio	Los criterios establecidos son los siguientes: El hecho de que la defensa no hiciera preguntas durante la declaración de una menor en cámara Gesell no implica, por sí solo, que la defensa fue ineficaz. (f. sexto).
Pronunciamiento	Declara no haber nulidad en la sentencia impugnada.

Ficha documental 21

Casación	9-2012 La Libertad.
Sumilla	Defensa eficaz y contradicción procesal.
Debate	Existe defensa ineficaz si abogado no cuestiona la admisión de supuesta prueba nueva cuando debió hacerlo así como no formula el agravio en mención cuando realizó la apelación.
Pretensión	Declare la nulidad de la sentencia de vista.
Hechos	La propuesta fáctica comprende los enunciados siguientes: El fiscal acusó a Max Rogger Floriano Mendoza de haber actuado bajo el ilícito contra la libertad sexual, en su modalidad de actos contra el pudor en menores, en agravio de la menor identificada con las iniciales E. I. V. T.
Criterio	Los criterios establecidos son los siguientes: No existe violación al derecho de defensa, si abogado defensor no se opone a la admisión de declaración de agravada como prueba nueva. (f. j. décimo).
Pronunciamiento	Declara infundado el recurso de casación por inobservancia de garantías constitucionales de carácter procesales.

Ficha documental 22

R.N.	1090-2021 / Lima.
Sumilla	Conclusión Anticipada y dosificación de la sanción.
Debate	En los delitos de feminicidio, no es posible aplicar la reducción por bonificación procesal de conclusión anticipada, ya que el artículo 372 del Código Procesal Penal, en su texto modificado, excluye expresamente este beneficio para tales delitos.
Pretensión	Declare la nulidad de la sentencia conformada.
Hechos	Anthony José Godoy Silva fue acusado de intentar matar a su conviviente, Maikerlin Alejandra Fernández Chourio, en un contexto de violencia familiar el 18 de agosto de 2020. Durante una discusión en su vivienda en Santiago de Surco, Godoy amenazó a Fernández con un cuchillo, expresando su intención de matarla si no podía tenerla solo para él. Al intentar escapar, Fernández encontró a dos policías que se dirigían a su casa tras un reporte de violencia. Al regresar a la vivienda con los agentes, encontraron a Godoy herido en la cama, habiéndose autoinfligido cortes en el abdomen. La agraviada informó a los policías sobre la conducta obsesiva y violenta del imputado, quien había amenazado su vida en múltiples ocasiones anteriores.
Criterio	Los criterios establecidos son los siguientes: En la sentencia recurrida, el Tribunal Superior consideró las condiciones personales del imputado, como su grado de instrucción, la falta de antecedentes penales y su edad al momento de los hechos, así como el efecto de la tentativa. Como resultado, impuso una pena de 13 años de prisión, que es 7 años por debajo del mínimo legal de 20 años establecido en el artículo 10-B del Código Penal. La defensa del imputado cuestionó la falta de aplicación del beneficio de reducción de pena bajo la Ley N.º 28122; sin embargo, se le informó que aceptar los cargos no le otorgaría este beneficio debido a la modificación del artículo 372 del Código Procesal Penal. Por lo tanto, los agravios presentados en el recurso de nulidad no son admisibles. (fundamento octavo)
Pronunciamiento	Declararon no haber nulidad en la sentencia conformada.

Ficha documental 23

Casación	851-2014 Lima.
Sumilla	Defensa eficaz y defensa material.
Debate	Creación de un procedimiento manifiestamente ilegal al notificarse la sentencia condenatoria, sin que fuera leída en acto público, pese a que el abogado defensor y el imputado concurrieron a la audiencia, por lo que no permitieron a la defensa expresar lo que creían por conveniente.
Pretensión	Declare la nulidad de la sentencia de primera instancia.
Hechos	La propuesta fáctica comprende los enunciados siguientes: Se imputó a don Ronald Gamarra Orué, que durante los meses de julio a octubre de dos mil nueve, mediante violencia y amenaza, violó a la adolescente de iniciales D. C. S., quien contaba con 16 años de edad y fue traída de la ciudad de Cusco al domicilio del acusado, con el fin de ayudarlo en el cuidado de sus menores hijos. El hecho ocurrió luego de que la agraviada saliera de la ducha y se dirigiera a la habitación donde dormía para cambiarse, circunstancia en que fue ultrajada por el acusado, quien la penetró por la vagina sin contar con preservativo, y luego la amenazó, a fin de que no contara lo sucedido; ello se repitió en varias oportunidades.
Criterio	Los criterios establecidos son los siguientes: Se vulnera el derecho de defensa del imputado que no se le da la oportunidad para que pueda pronunciarse respecto de lo que crea conveniente (autodefensa). (considerando 2.5.).
Pronunciamiento	Declararon nula la sentencia impugnada y mandan a realizar un nuevo juicio oral.

Ficha documental 24

R.N.	2467-2017 Tacna.
Sumilla	Imprecisión en la declaración de la agraviada como fundamento para absolver al acusado.
Debate	El fiscal aduce a que no es suficiente imprecisiones en la declaración de la agraviada para exculpar a su agresor por lo que se deben valorar declaraciones del imputado toda vez que menciona que si quería mantener relaciones con la agraviada.
Pretensión	Declare la nulidad de la sentencia de primera instancia.
Hechos	La propuesta fáctica comprende los enunciados siguientes: El 25 de agosto de 2003, la menor agraviada se encontraba en el domicilio del imputado, cuidando a los hijos de aquel y de su hermana, a petición de esta última se quedó a dormir en la habitación del imputado. En dicho recinto descansaron el imputado, la agraviada y la hermana de ésta. Aproximadamente a las 23:00 horas, cuando la menor yacía dormida, el imputado se levantó de su cama –donde permanecía junto a su esposa– para acostarse en el colchón en el que descansaba la agraviada, quien despertó cuando el imputado trataba de bajarle el pantalón. Este logró subirse encima de ella completamente desnudo con la intención de violarla, cometido que no logró por la resistencia de la agraviada.
Criterio	Los criterios establecidos son los siguientes: La declaración preliminar del imputado, en la que admitiría la intención de agresión sexual, no puede utilizarse como prueba en su contra, ya que la declaración del propio imputado no debe emplearse en su perjuicio, conforme al principio de no autoincriminación, a menos que existan otros medios probatorios que corroboren la imputación fiscal. (f. 3.7.)
Pronunciamiento	Declararon no haber nulidad de la sentencia impugnada.

Ficha documental 25

Casación	1919-2019 Cusco.
Sumilla	Abogado defensor y defensa eficaz.
Debate	La Sala declaró la inadmisibilidad del recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público e instada por su parte la anulación de esa resolución, la Sala la desestimó. La sentencia de vista, no comprendió en sus partes considerativa y dispositiva la pretensión impugnatoria de la Fiscalía.
Pretensión	Declare la nulidad de la sentencia de vista.
Hechos	La propuesta fáctica comprende los enunciados siguientes: El Cuarto Juzgado Unipersonal del Cusco emitió la sentencia absolutoria de primera instancia, la misma que fue apelada. La Fiscal Adjunta Superior no concurrió a la sesión de la audiencia de apelación para cumplir con el período final de la misma: alegatos de cierre y derecho a la última palabra de los acusados. Por tal razón es que en el curso de la audiencia de apelación, el Tribunal Superior profirió auto, que declaró inadmisibile el recurso de apelación del Ministerio Público.
Criterio	Los criterios establecidos son los siguientes: Permitir que un procesado ejerza su derecho de defensa sin ser abogado resultaría en un estado de indefensión debido a la falta de asistencia letrada, con conocimiento del Derecho y de la técnica procesal, lo cual también violaría el principio de igualdad de armas o igualdad procesal entre las partes. (f. 5).
Pronunciamiento	Declararon fundado el recurso de casación, por infracción de precepto procesal, interpuesto por el señor fiscal superior del Cusco contra la sentencia de vista.

Ficha documental 26

R.N.	2734-2017 Lima Norte.
Sumilla	Conclusión anticipada tardía.
Debate	El debate es en torno a si se debe respetar una conclusión anticipada tardía teniendo en consideración que el proceso está regulado por la ley y no caben pactos sobre términos, formas, etc.
Pretensión	Declare nulidad de la sentencia conformada.
Hechos	La propuesta fáctica comprende los enunciados siguientes: El 16 de octubre de 2014, la Policía Nacional del Perú, tras recibir información sobre microcomercio de drogas en Comas, realizó labores de vigilancia en la zona. Durante la operación, se intervino a Grados Salazar, quien tenía en su poder envoltorios de marihuana. Al ser interrogado, Grados Salazar señaló a un proveedor conocido como "Juancho". La policía coordinó una entrega de medio kilo de marihuana. Posteriormente, la Policía, observó la llegada de tres individuos, identificados como Palacios Gutiérrez, Vásquez Góngora y Francesco Ramírez Cubillas, quienes mostraban un comportamiento sospechoso, confirmando así su implicación.
Criterio	Los criterios establecidos son los siguientes: El Colegiado Superior hizo referencia a «conclusión anticipada tardía» usada por jueces de Lima Norte, siendo que, aunque la ley no contempla esta figura ni existe doctrina jurisprudencial al respecto. (considerando 2.4.). Si bien se acepta como un mecanismo para finalizar el proceso rápidamente y con acuerdo del procesado y la defensa, se debe recordar que los procesos deben regirse por la ley, sin permitir acuerdos sobre términos o procedimientos. (considerando 2.4.).
Pronunciamiento	Declara no haber nulidad en la sentencia conformada en lo referido a las penas privativas de libertad y a los días multa y el pago de reparación civil por parte de Julio Antonio Palacios Gutiérrez.

Ficha documental 27

R.N.	1285-2018 Selva Central.
Sumilla	Propuesta fáctica y conclusión anticipada.
Debate	El encausado no tenía un conocimiento pleno de los hechos que se le imputan toda vez que el fiscal sólo hizo una expresión formal de la acusación.
Pretensión	Declare la nulidad de la sentencia de primera instancia.
Hechos	La propuesta fáctica comprende los enunciados siguientes: Se atribuye a Daniel Figueroa Matencio y Emerson Ayner Galindo Pacheco la comisión de robo agravado. El agraviado tomó los servicios del mototaxi conducido por Daniel Figueroa Matencio, quien lo condujo a la casa de Emerson Ayner Galindo Pacheco. Daniel Figueroa Matencio procedió a amenazar al agraviado con un cuchillo, circunstancia que fue aprovechada por el procesado Galindo Pacheco para sustraerle al agraviado la suma de S/.200.00 soles.
Criterio	Los criterios establecidos son los siguientes: Si el Ministerio Público únicamente se limita a reproducir de forma oral los cargos de su acusación escrita, esto no garantiza que el acusado comprendiera plenamente los hechos imputados. (considerando 3.2.) Por lo tanto, al momento de expresar conformidad, el imputado no tenía un conocimiento completo de los hechos, lo que implica que su aceptación no fue una aceptación consciente y adecuada. (considerando 3.3.)
Pronunciamiento	Declararon la nulidad de la sentencia condenatoria y ordenan que se mande a realizar un nuevo juicio oral.

Ficha documental 28

R.N.	592-2022 Lima Sur.
Sumilla	Circunstancias personales y conclusión anticipada.
Debate	Circunstancias de disminución de la punibilidad debería propiciar una pena suspendida mínima.
Pretensión	Declare la nulidad de la sentencia de primera instancia.
Hechos	La propuesta fáctica comprende los enunciados siguientes: Se acusa a Mauro Alonso Noa Gonzales de intentar robar las pertenencias de Suley Yamilett Sánchez Burgo, una menor de 12 años, en colaboración con dos sujetos no identificados. Un sujeto descendió del mototaxi, persiguió a la menor, la amenazó con un arma y le robó su mochila que contenía un celular. La madre pidió ayuda, pero el delincuente huyó en el mototaxi. La policía, que estaba cerca, inició una persecución y logró interceptar el mototaxi en el que Mauro Alonso Noa Gonzales era el conductor. Aunque los otros dos sujetos lograron escapar, Noa Gonzales fue arrestado.
Criterio	Los criterios establecidos son los siguientes: La institución de la conformidad permite concluir anticipadamente el debate oral y emitir sentencia cuando el acusado renuncia a la etapa probatoria, acepta su responsabilidad en el delito imputado y se compromete a la reparación civil. (considerando cuarto). Por tanto, el juicio de responsabilidad no se basa en pruebas, sino en la aceptación libre y voluntaria de los hechos por parte del procesado, con el consentimiento de su defensa. (considerando cuarto).
Pronunciamiento	Declara la nulidad de la sentencia conformada y se le impuso 4 años de pena privativa de libertad, convirtiéndola en doscientos ocho jornadas de prestación de servicios a la comunidad.

Ficha documental 29

R.N.	2692-2014 Ucayali.
Sumilla	<i>Quantum</i> de pena y conclusión anticipada.
Debate	El encausado menciona que si bien es cierto que se apegó a la conclusión anticipada no se tomó en consideración para el <i>quantum</i> de la pena que desconocía que mantener relaciones sexuales con una menor de edad era delito.
Pretensión	Declare la nulidad de la sentencia conformada.
Hechos	La propuesta fáctica comprende los enunciados siguientes: En la acusación fiscal se consigna que el día 19 de abril de 2011, la menor agraviada, junto a sus padres y hermanos concurrieron al domicilio de Lorenzo Trinidad Malpartida. El denunciado ofreció a sus visitantes que se queden en su casa. El encausado, aprovechando tales circunstancias, se acercó a la cama donde la menor identificada con las iniciales L. Z. Ch. para abusar sexualmente de ella. Luego, la dejó por unos minutos y nuevamente repitió el vejamen, en esta ocasión le ofreció cincuenta soles para que se quede callada.
Criterio	Los criterios establecidos son los siguientes: La conformidad del imputado y su defensa no fue absoluta, ya que el abogado defensor afirmó que su cliente desconocía que tener relaciones sexuales con una menor era delito. A pesar de esto, se tomó la decisión en cuestión. (considerando séptimo). Esto contraviene el Acuerdo Plenario N.º 5-2008/CJ-116, que establece que para declarar la conformidad debe haber una aceptación plena de los hechos por parte del acusado. (considerando séptimo).
Pronunciamiento	Declararon la nulidad de la sentencia conformada y se ordenó se realice un nuevo juicio oral.

Ficha documental 30

R.N.	1033-2017 Lima Este.
Sumilla	Presunción de inocencia y conformidad procesal.
Debate	El encausado impugna la sentencia conformada, no obstante previamente se apegó a la conclusión anticipada admitiendo los hechos que se le atribuían.
Pretensión	Declare la nulidad de la sentencia conformada.
Hechos	La propuesta fáctica comprende los enunciados siguientes: El representante del ministerio público formuló la acusación fiscal aludiendo a que Richard Vicente Rojas cometió el delito de violación sexual de menor de edad en agravio de la menor de iniciales K.D.R.M.
Criterio	Los criterios establecidos son los siguientes: No se puede impugnar la sentencia de conformidad alegando inocencia, ya que esto violaría el principio de que «nadie puede ir contra sus propios actos». (f. tercero)
Pronunciamiento	Declara no haber nulidad de la sentencia conformada.

Ficha documental 31

R.N.	1318-2011 Ayacucho.
Sumilla	Presupuestos típicos y conclusión anticipada.
Debate	El encausado menciona que el hecho de que se haya acogido a la conclusión anticipada no implica que no se le pueda absolver dado que su comportamiento está comprendido dentro de la atipicidad.
Pretensión	Declare la nulidad de la sentencia conformada.
Hechos	La propuesta fáctica comprende los enunciados siguientes: Se atribuye al encausado Héctor Huacachi Trejo, haberse apropiado de medicamentos de distintas denominaciones, de propiedad del Ministerio de Salud. Luego que el paciente Jorge Chocce Ramos acudiera, el 17 de diciembre de 2006, al establecimiento particular "Centro Médico El Pueblo", a fin de tratar médicamente la dolencia que tenía por presentar un cuadro de fiebre tifoidea, donde éste le recetó ampollas de cloralfenicol. El encausado vendió lo recetado de su stock de medicinas que tenía en su almacén, medicamentos de propiedad de SISMED-MINSA, que tenía por inscripción: "muestra médica - prohibida su venta".
Criterio	Los criterios establecidos son los siguientes: En una sentencia de conformidad el juzgador debe de realizar un mínimo de verificación respecto del título de imputación, a efecto de validar el reconocimiento de cargos. (considerando cuarto).
Pronunciamiento	Declara haber nulidad en la sentencia conformada y la absolución del encausado.

Ficha documental 32

Apelación	17- 2022 Huánuco.
Sumilla	Oportunidad procesal y conclusión anticipada.
Debate	Mientras no inicie el debate probatorio bien pudo el fiscal requerir la conclusión anticipada de juicio, en consecuencia, el análisis de la preclusión en estos casos no sería tan estricto como cuando se encuentran bajo otras circunstancias y etapas del proceso.
Pretensión	Nulidad de sentencia de primera instancia.
Hechos	La propuesta fáctica comprende los enunciados siguientes: Marino Bartolo Cipriano estaba siendo juzgado por el fiscal acusado por la presunta comisión del delito de lesiones graves. No obstante, el fiscal a cargo le requirió el monto económico de S/.1000.00 para "ayudarlo" reduciendo el monto de la reparación civil, teniendo en consideración que fue apartado del proceso al abogado de libre elección de Bartolo Cipriano y se le nombró un abogado de oficio. El fiscal acusado le dio un croquis a Marino Bartolo Cipriano para que deje el monto debajo de una puerta, posteriormente, Marino Bartolo Cipriano por consejo de su abogado es que realizó la denuncia ante la Oficina Desconcentrada de Control Interno.
Criterio	Los criterios establecidos son los siguientes: Mientras no empiece el debate probatorio, no existe impedimento para que se pueda arribar a una conformidad procesal. (considerando 10.6.).
Pronunciamiento	Declararon infundado el recurso de apelación y confirmaron la resolución impugnada.

Ficha documental 32

Apelación	22-2019 Lima Norte.
Sumilla	Conocimiento previo de la conclusión anticipada.
Debate	El acusado sostiene que no conoció los términos de la incriminación y que su conformidad fue erradamente apreciada por la Sala Superior, dado que él reconoció haber enviado un mensaje a su primo.
Pretensión	Declare la nulidad de la sentencia de primera instancia.
Hechos	La propuesta fáctica comprende los enunciados siguientes: El juez supernumerario Manuel Céspedes Purizaca solicitó, a través de César Eusebio Reyes Purizaca, la suma de S/ 10,000 a Jesús Eduardo Vega, notario público de Los Olivos. Esta solicitud fue realizada el 23 de agosto de 2017 con la finalidad de emitir una sentencia absolutoria en el proceso penal que enfrentaba Vega, quien estaba acusado de falsificación de documentos en el Expediente n.º 9548-2012. Además, se solicitó un monto adicional de S/ 1,000 por la intermediación.
Criterio	Los criterios establecidos son los siguientes: El encausado, un abogado con experiencia y exjuez penal debería conocer los alcances de la conclusión anticipada, por lo que no es razonable que alegue desconocimiento de esta figura procesal. (f. j. 1.1.) Además, la acusación fue clara al tipificar los hechos como cohecho pasivo impropio y tráfico de influencias, considerando al primero como principal, lo que llevó a la conclusión anticipada. (f. j. 1.2.)
Pronunciamiento	Declararon infundado el recurso de apelación y confirmaron la resolución impugnada.

Ficha documental 33

R.N.	916-2018 Callao.
Sumilla	Mínima corroboración del delito en la conclusión anticipada y estándar de defensa ineficaz.
Debate	La defensa indica que el acusado se acogió a la conclusión anticipada admitiendo los cargos de homicidio simple pero que desconocía que estaba aceptando los hechos descritos en la acusación y la calificación jurídica.
Pretensión	Declare la nulidad de la sentencia de primera instancia.
Hechos	La propuesta fáctica comprende los enunciados siguientes: El 02 de marzo de 2014, a las cuatro horas, aproximadamente, el agraviado Elvis Ali Cierito Pari transitaba por la avenida Ramón Castilla y Alameda del A. H. Ramón Castilla, en el Callao. Este se encontraba en estado de ebriedad y le solicitó dinero a Percy Bocanegra Shupingahua, motivando que el acusado Reynaldo José Cárdenas Echevarría, quien se encontraba provisto de un arma de fuego, le disparara al agraviado en el cuello y tórax, sin ninguna razón que lo justifique, provocando su muerte.
Criterio	Los criterios establecidos son los siguientes: En el caso de una conclusión anticipada, el juez tiene el deber de realizar un control de tipicidad de los hechos, conforme a los principios de legalidad y culpabilidad. Esto implica verificar si existe mínima corroboración de que el acusado cometió el delito imputado, sin valorar los medios probatorios ni modificar los hechos. (considerando 4. 3.)
Pronunciamiento	Declara no haber nulidad de la sentencia conformada impugnada.

Ficha documental 34

Casación	879-2020 Cusco.
Sumilla	Derecho de defensa y conclusión anticipada.
Debate	Vulneración del derecho a la defensa debido a que el juez desaprobó íntegramente el acuerdo de conclusión anticipada e indebida aplicación de la Ley N°30963.
Pretensión	Declare la nulidad de la sentencia de vista.
Hechos	La propuesta fáctica comprende los siguientes enunciados: En el año 2010, la menor Y. G. K. G., de 7 años de edad, fue objeto de violación sexual por parte del acusado Dionicio Yllanes Gayoso, cuando la menor se fue a su casa a dejar unas sogas. Al salir del inmueble, el denunciado la agarró de la cintura, la condujo a su habitación, después echó en su cama a la menor, quien lloraba y gritaba, y la puso boca abajo, la sujetó de la mano, le quitó la ropa y le introdujo el pene en la vagina.
Criterio	Los criterios establecidos son los siguientes: No se puede garantizar el derecho de defensa sin permitir al acusado expresarse en su idioma nativo y contar con un intérprete que le permita entender claramente los cargos y sus derechos en el proceso penal. La falta de un intérprete quebranta el debido proceso y el derecho a la identidad cultural, y es inadmisibles un conocimiento mínimo del castellano. (f. j. decimotercero).
Pronunciamiento	Declara nula la sentencia de primera y segunda instancia, ordenan la realización de una nueva audiencia de juicio oral.

Ficha documental 35

R.N.	1766-2004 Callao.
Sumilla	La conclusión anticipada y aceptación de cargos.
Debate	Ilegal aplicación de la Ley 28122 (artículo 5) debido a que el delito en cuestión no admite la conclusión anticipada.
Pretensión	Declare la nulidad de la sentencia de vista.
Hechos	La propuesta fáctica comprende los enunciados siguientes: El representante del ministerio público formula en su acusación hechos atribuidos a José Givaldo de Silva bajo el supuesto delito de tráfico ilícito de drogas.
Criterio	Los criterios establecidos son los siguientes: En la conformidad procesal en juicio oral rige básicamente el principio del consenso, dado que la decisión del imputado y su defensa es determinante para dar inicio al procedimiento de conclusión anticipada del debate o juicio. (considerando tercero).
Pronunciamiento	Declara no haber nulidad en la sentencia impugnada.

Ficha documental 36

R.N.	1686-2014 Lima.
Sumilla	La conclusión anticipada y simplificación procesal.
Debate	Quantum de la pena en la conclusión anticipada, no hay antecedentes penales, los hechos quedaron en grado de tentativa y se realizaron en estado de ebriedad.
Pretensión	Declare la nulidad de la sentencia de primera instancia.
Hechos	La propuesta fáctica comprende los enunciados siguientes: El 21 de julio de 2012, el agraviado conducía su vehículo, con el cual brindaba servicio de taxi. A la altura del paradero Uno de Huáscar, en el distrito de San Juan de Lurigancho, fue interceptado por los inculpados Guillén Materano, Gonzales Vásquez y cuatro personas desconocidas, entre ellos tres mujeres. Guillén Materano le apuntó en la cabeza con la réplica de un arma de fuego (encendedor) para reducirlo; este se dio cuenta de la réplica, arrancó el vehículo y aceleró, y logró escapar. Finalmente solicitó apoyo policial y los encausados fueron capturados. En el momento de la intervención, Guillén Materano opuso tenaz resistencia a su detención, y golpeó el vehículo del agraviado hasta romper el parabrisas.
Criterio	Los criterios establecidos son los siguientes: Bajo la figura de la conclusión anticipada el imputado acepta los cargos formulados por el representante del Ministerio Público. (considerando 3.2.).
Pronunciamiento	Declara no haber nulidad en la sentencia impugnada.

Ficha documental 37

R.N.	167-2016 Lima.
Sumilla	Contenido de la conclusión anticipada.
Debate	El acusado indica que no se consideró que a la fecha de la comisión de los hechos contaba con 18 años, no se consideró que su coprocesado, por los mismos hechos se le impuso una pena condicional.
Pretensión	Declare la nulidad de la sentencia conformada en el extremo del quantum de la pena.
Hechos	La propuesta fáctica comprende los enunciados siguientes: El día 08 de agosto de 2001, el acusado en compañía de tres sujetos arrebató con violencia las zapatillas que llevaba puesta Elvis Gabriel Gutiérrez Matiche, mientras transitaba por el Distrito de El Agustino. Se le acusa también de despojar de sus zapatillas Nike a Iván Francisco Quilca Benites, utilizando violencia física. Este hecho ocurrió el 3 de octubre de 2001, cuando la víctima llegaba a su domicilio en el Distrito de El Agustino.
Criterio	Los criterios establecidos son los siguientes: El procesado aceptó una sentencia conformada, renunciando a su derecho a la presunción de inocencia, lo que implica que no se requiere prueba de la imputación antes de emitir una condena. (considerando sexto) Al hacerlo, se genera una vinculación absoluta con los hechos, eliminando la necesidad de evaluar pruebas, ya que el procesado acepta la imputación como verdadera. (considerando octavo).
Pronunciamiento	Declara no haber nulidad en la sentencia conformada.

Ficha documental 38

R.N.	2257-2009 Piura.
Sumilla	Aceptación de cargos y conclusión anticipada.
Debate	Sólo valoró su condición de reincidente sin tener en cuenta la confesión sincera del acusado, su arrepentimiento, que se acogió a la conclusión anticipada del debate oral.
Pretensión	Declare la nulidad de la sentencia de primera instancia.
Hechos	La propuesta fáctica comprende los enunciados siguientes: El fiscal señala en la acusación que el día 15 de diciembre de 2007, Jimmy Ricci Girón Chira se encontraba en el mototaxi de placa de rodaje número NB-36051. Este fue abordado por un sujeto que le solicitó servicio de mototaxi con destino a la peña Los Delfines; que una vez en dicho lugar el pasajero le solicitó ir un poco más lejos. Cuando éste bajó del vehículo, se presentó otro sujeto que cogió a Girón Chira por el cuello y lo hizo caer, circunstancia que fue aprovechada por un tercer sujeto para llevarse el móvil con dirección a la avenida Sullana.
Criterio	Los criterios establecidos son los siguientes: La aceptación unilateral, voluntaria e informada de los hechos por parte del acusado, con la conformidad de su abogado, implica la renuncia a la fase probatoria del juicio oral. (considerando cuarto).
Pronunciamiento	Declara sólo haber nulidad en el extremo del quantum de la pena reformándola de 20 años a 17 años.

Ficha documental 39

R.N.	692-2013 Apurímac.
Sumilla	Conclusión anticipada y actuación probatoria.
Debate	El recurrente indica que no se tomó en consideración que se acogió a la confesión sincera y a la conclusión anticipada.
Pretensión	Declare la nulidad de la sentencia de primera instancia.
Hechos	La propuesta fáctica comprende los enunciados siguientes: El 28 de enero de 2012, Danny Daniel Rodríguez Goñi fue intervenido por la policía en un operativo realizado en el puente Sahuinto, cerca del desvío hacia la ciudad de Andahuaylas. Rodríguez Goñi conducía un vehículo de su propiedad. Durante la inspección, se encontraron 18 paquetes rectangulares, ocultos en compartimentos. Además, en el tanque de combustible se hallaron 25 botellas descartables que contenían una sustancia que, al someterse a la prueba de campo, resultó ser pasta básica de cocaína.
Criterio	Los criterios establecidos son los siguientes: La exigencia de actividad probatoria, propicia que debe rechazarse la solicitud de conclusión anticipada y continuar con el proceso ordinario, permitiendo al recurrente cuestionar los cargos con todas las garantías procesales.
Pronunciamiento	Declara haber nulidad de la sentencia impugnada y manda a que se realice un nuevo juicio oral.

Ficha documental 40

R.N.	371-2018 Del Santa.
Sumilla	Estándar de la defensa eficaz y conclusión anticipada.
Debate	El recurrente indica que no se valoró la conclusión anticipada del juicio oral, no tuvo una defensa eficaz y no existió una explicación adecuada de los hechos.
Pretensión	Declare la nulidad de la sentencia de primera instancia.
Hechos	La propuesta fáctica comprende los enunciados siguientes: La acusación fiscal señala que el 25 de marzo de 2002, Jorge William Príncipe Garay y otros procesados interceptaron a un grupo de personas que regresaban de una actividad carnavalesca en el pueblo joven Santo Domingo. Entre las víctimas estaba Nuñuvero Ruiz, quien fue alcanzado y brutalmente golpeado por los agresores, quienes utilizaron ladrillos y piedras para atacar su cráneo con alevosía. Después de la agresión, le robaron sus zapatillas y otras pertenencias. Nuñuvero Ruiz llegó sin vida al hospital.
Criterio	Los criterios establecidos son los siguientes: La aceptación de los cargos impide cualquier argumento posterior que se contraponga a la imputación fáctica y probatoria hecha por el representante del Ministerio Público en su formulación. Por sus efectos vinculantes, no puede ser desconocida por ninguna de las partes, en virtud del principio de seguridad jurídica. (considerando séptimo).
Pronunciamiento	Declara haber nulidad en la sentencia conformada.

Ficha documental 41

R.N.	13-2023 Lima.
Sumilla	Beneficio procesal y conclusión anticipada.
Debate	La anterior defensa técnica indujo al adoptar la conclusión anticipada, ya que le indicó que le iba a hacer valer el beneficio procesal por la confesión sincera, lo que no ocurrió, por lo cual se ocasionó un vicio en su voluntad.
Pretensión	Declare la nulidad de la sentencia conformada.
Hechos	La propuesta fáctica comprende los enunciados siguientes: El 13 de marzo de 2010, Jordan Arthur Carpio Laura, junto con otros cómplices, interceptó a Juana Francisca Obregón Roque, Jorge Octavio Aponte Ramírez, y las hermanas Katherin Silvana y Brenda Esthefani Aponte Obregón. Cuando Juana Francisca Obregón intentó pedir ayuda con su celular Sony, también fue despojada del dispositivo. Al salir sus familiares en defensa, Carpio Laura llamó a un grupo de aproximadamente 20 personas, quienes agredieron a Jorge Octavio Aponte Ramírez y le robaron su reloj, celular Motorola, billetera con S/ 250,00, entre otras pertenencias.
Criterio	Los criterios establecidos son los siguientes: No existe vicio de la voluntad en un reconocimiento de cargos, si las expectativas del imputado no fueron acogidas. (f. 12).
Pronunciamiento	Declarar haber nulidad en la sentencia sólo en el extremo de la pena de ocho años reformándola a cinco años de pena privativa de libertad efectiva.

Ficha documental 42

R.N.	208-2021 Lima Este.
Sumilla	Conocimiento fáctico y conclusión anticipada.
Debate	El acusado se acogió a la conclusión anticipada no teniendo pleno conocimiento de los hechos imputados.
Pretensión	Declare la nulidad de la sentencia conformada.
Hechos	La propuesta fáctica comprende los enunciados siguientes: El 21 de mayo de 2015, Marco Antonio Gongalvez Rojas, Carlos Noriega Rojas y Frans José Manyari Fierro, abordaron a Flor de Fátima Arauco Núñez y Edgar Eduardo García Flores mientras caminaban por la Av. José Carlos Mariátegui en San Juan de Lurigancho. Los tres sujetos los pusieron contra la pared y comenzaron a rebuscarles los bolsillos. Manyari Fierro agarró a la menor de la cintura y le sustrajo un celular de su bolsillo, mientras que los otros imputados forzaron a García Flores a entregar sus pertenencias.
Criterio	Los criterios establecidos son los siguientes: No es posible rebatir una conformidad procesal, si en la propia audiencia el abogado defensor no observó en ningún momento el desarrollo del reconocimiento de cargos. (considerando quinto y sexto)
Pronunciamiento	Declara no haber nulidad en la sentencia impugnada.

Ficha documental 43

R.N.	1678-2017 Lima.
Sumilla	Aceptación de cargos y conclusión anticipada.
Debate	El Tribunal Superior, tras la aceptación de cargos de la acusada y con la conformidad de su defensa, realizó un control de legalidad adecuado, imponiendo una pena coherente con el Acuerdo Plenario 5-2008/CJ-116 sobre la conclusión anticipada del proceso. En cuanto al coimputado, no se acreditó su responsabilidad como instigador del homicidio, manteniéndose su presunción de inocencia.
Pretensión	Declare la nulidad de la sentencia conformada.
Hechos	La propuesta fáctica comprende los enunciados siguientes: El fiscal señala en la acusación que Juana Karina Tavera Villanueva había planificado el asesinato de su conviviente Jorge Luis Peralta Pineda con la ayuda de Wilder Valles Romero, quien coordinó con el menor de edad Flavio Enmanuel Castañedo Rubio, ofreciéndole 500 dólares por cometer el crimen. Siendo que, el 30 de diciembre de 2014, el menor apuñaló a la víctima siguiendo las instrucciones de Tavera, quien simuló un robo tras el asesinato. Wilder Valles Romero fue vinculado por haber coordinado el asesinato previamente con el menor.
Criterio	Los criterios establecidos son los siguientes: En audiencia pública, la sentenciada aceptó los cargos en su contra, expresando ser culpable y estar conforme con el monto de la reparación civil, acogiendo los beneficios de la Ley N° 28,122. Su defensa técnica confirmó que, tras consultar con su abogado, decidió someterse a la conclusión anticipada del proceso, solicitando una pena inferior a la propuesta por el Ministerio Público y que se consideren sus condiciones personales para determinar la reparación civil. (fundamento 13) En aplicación del artículo 45 del Código Penal, las circunstancias personales de la acusada, como su nivel educativo (secundaria completa y estudios superiores) y su convivencia con la víctima, no justifican una reducción de la pena por debajo del mínimo legal, ya que estas carencias sociales no tienen peso suficiente para fundamentar dicha rebaja. (fundamento 31).
Pronunciamiento	Se declaró no haber nulidad en la sentencia de primera instancia que impuso a la acusada la pena de 27 años, un mes y tres días de pena privativa de libertad y fijó una reparación civil de 100,000 soles.

Ficha documental 44

Casación	2048-2019 San Martín.
Sumilla	Aceptación de cargos y conclusión anticipada.
Debate	La conclusión anticipada del proceso busca simplificar el juicio manteniendo la unidad fáctica del objeto procesal. No es viable una aceptación parcial de los cargos, ya que si los hechos imputados están relacionados de manera secuencial y subjetiva, dividir la aceptación desnaturaliza la finalidad de esta institución, rompiendo la coherencia del proceso.
Pretensión	Declare la nulidad de la sentencia de primera instancia.
Hechos	La propuesta fáctica comprende los enunciados siguientes: En el juicio inmediato contra Gino Lexi Reátegui Rodríguez, se le imputaron los delitos de agresiones contra mujeres integrantes del grupo familiar y daño agravado. Tras admitir su responsabilidad respecto al daño agravado, se limitó el debate a verificar si la agresión fue intencional, tomando la declaración de la agraviada. Finalmente, el Juzgado Penal Unipersonal de Lamas lo condenó a dos años de prisión efectiva, fijando una reparación civil de 500 soles, repartidos entre las agraviadas.
Criterio	Los criterios establecidos son los siguientes: Del análisis de los hechos, se advierte que la sentencia señala que el acusado aceptó los cargos por los delitos de agresión y daño agravado, sometándose a la conclusión anticipada. Sin embargo, en el acta de audiencia única del 3 de abril de 2019, tras aceptar inicialmente los cargos, la defensa manifestó que el acusado no estaba conforme y deseaba continuar con el juicio. Este desacuerdo entre el Ministerio Público y la defensa genera un vicio en la etapa procesal, ya que no se consolidó el acuerdo para la conclusión anticipada. (fundamento décimo primero).
Pronunciamiento	Se declaró no haber nulidad en la sentencia de primera instancia, ordenándose que se retrotraiga hasta donde se originó el vicio, esto es, hasta el acta de audiencia de juicio inmediato.

Ficha documental 45

R.N.	2546-2016 Junín.
Sumilla	Aceptación de cargos y conclusión anticipada.
Debate	El acusado intentó acogerse a la conclusión anticipada del juicio oral, sin embargo, la Sala no lo aceptó y lo absolvió.
Pretensión	Declare la nulidad de la sentencia conformada.
Hechos	La propuesta fáctica comprende los enunciados siguientes: El 10 de diciembre de 2011, la policía antidrogas, con conocimiento del Ministerio Público, realizó un operativo en el distrito de San Martín de Pangoa, Satipo-Junín, donde se identificó una organización dedicada al tráfico ilícito de drogas. En una choza, encontraron costales con 200 kilos de pasta básica de cocaína y 120 kilos de clorhidrato de cocaína. Además, en una camioneta Toyota vinculada al acusado Alexander Omar Robles Huayta, hallaron más droga. A pesar de la gravedad de los hechos y la cantidad de droga, en agosto de 2016, Robles Huayta fue absuelto del delito de tráfico ilícito de drogas.
Criterio	Los criterios establecidos son los siguientes: En el caso de Alexander Omar Robles Huayta, al negarse inicialmente a aceptar los cargos en la etapa preliminar del juicio, la posibilidad de acogerse a la conclusión anticipada precluyó. Por tanto, se dispone la realización de un nuevo juicio oral por otra Sala Penal Superior, a fin de que los medios de prueba sean valorados de manera individual y conjunta, garantizando una correcta apreciación de los hechos. (considerando octavo y noveno)
Pronunciamiento	Declararon haber nulidad en la sentencia impugnada, ordenándose un nuevo juicio con otro colegiado.

Ficha documental 46

R.N.	849-2021 / Junín.
Sumilla	Confesión sincera y conclusión anticipada.
Debate	En la Sentencia de Casación N.º 490-2019/Arequipa, se establece que al concurrir tanto la confesión sincera como la conclusión anticipada, ambas deben ser consideradas para determinar la pena, aunque no hayan sido advertidas por la Sala Superior.
Pretensión	Declare la nulidad de la sentencia de primera instancia.
Hechos	La propuesta fáctica comprende los enunciados siguientes: El imputado Óscar Arturo Chumpitaz Gómez abusó sexualmente de su hija menor de edad M. L. Ch. L. T. desde que tenía 11 años, obligándola a tener relaciones sexuales vaginales y anales bajo amenaza, hechos corroborados por examen médico legal que evidencia desfloración himeneal antigua, lesiones traumáticas recientes en genitales externos, signos de acto contranatura antiguo y vulvovaginitis.
Criterio	Los criterios establecidos son los siguientes: La prohibición de aplicar reducción de pena por bonificación procesal en casos de delitos de violación sexual, establecida en el artículo 5 de la Ley N.º 30838, contraviene el principio constitucional de igualdad ante la ley. Por tanto, en casos concretos corresponde inaplicar dicha prohibición y otorgar la reducción punitiva que proceda por confesión sincera y conclusión anticipada, en aplicación del principio de igualdad. (fundamento décimo primero)
Pronunciamiento	Declararon haber nulidad en la sentencia impugnada, reformándola se le impuso una pena de 30 años de pena privativa de la libertad.

Ficha documental 47

R.N.	60-2015 / Puno.
Sumilla	Conclusión Anticipada en juicio oral.
Debate	La conclusión anticipada del juicio oral se basa en la institución de la conformidad, cuyo objetivo es lograr una rápida culminación del proceso. Este mecanismo no requiere actividad probatoria, ya que la conformidad elimina la necesidad de desarrollar el juicio para alcanzar una convicción judicial sobre los hechos.
Pretensión	Declare la nulidad de la sentencia conformada.
Hechos	La propuesta fáctica comprende los enunciados siguientes: El procesado, padre de la agraviada R. L. S. S., fue acusado de abusar sexualmente de ella desde octubre de 2001, cuando tenía nueve años, aprovechando la ausencia de su madre y amenazándola para que no hablara. El abuso continuó durante varios años, culminando en febrero de 2007, y también se registraron incidentes con otra hija, M. S. S., quien a los doce años experimentó tocamientos inapropiados por parte del padre, quien minimizaba sus acciones como "bromas".
Criterio	Los criterios establecidos son los siguientes: El encausado aceptó los cargos y se acogió a la conclusión anticipada del juicio, pero la discusión se centra en la pena, ya que la Fiscalía solicitó cadena perpetua por delitos graves, mientras que la Sala Superior impuso una sanción menor argumentando su falta de antecedentes y contexto cultural. Sin embargo, se argumenta que el procesado, con veintinueve años y educación secundaria, conocía la ilicitud de sus actos, por lo que se propone incrementar la pena a treinta y cinco años, considerando la gravedad de los abusos y los principios de proporcionalidad. (considerando 3.2 a 3.12)
Pronunciamiento	Declararon haber nulidad en la sentencia impugnada, reformándola se le impuso 35 años de pena privativa de libertad al procesado.

Ficha documental 48

R.N.	1441-2017 / Lima.
Sumilla	Reducción de la pena en Conclusión Anticipada.
Debate	La reducción de la pena concreta por el beneficio de la conclusión anticipada no obliga al Tribunal a disminuirla necesariamente en la séptima parte, sino que establece un límite, permitiendo al juez ponderar su extensión total. Además, la pena de inhabilitación debe fijarse en función de una extensión porcentual equivalente a la pena privativa de libertad, conforme a lo establecido en la ejecutoria vinculante del 8 de septiembre de 2014, relacionada con el Recurso de Nulidad N° 38642-2013 Junín.
Pretensión	Declare la nulidad de la sentencia conformada.
Hechos	La propuesta fáctica comprende los enunciados siguientes: María Miriam Gonzales Tueros de Nolzco, José Antonio Gonzales Tueros y Jhonjairo Bernavé Arellano Gonzales fueron imputados por tráfico ilícito de drogas tras un allanamiento en un inmueble en Surquillo, donde se encontraron diversas sustancias ilegales, incluyendo clorhidrato de cocaína y marihuana, así como herramientas para su procesamiento. Además, se hallaron dispositivos utilizados para el hurto de información bancaria, incluyendo máquinas POS y skimmers, que se utilizaban para robar datos de tarjetas de crédito, evidenciado por el testimonio de una agraviada que reportó el uso no autorizado de su tarjeta.
Criterio	Los criterios establecidos son los siguientes: El Tribunal Supremo aclara que la reducción de la séptima parte de la pena para un delito no es obligatoria, sino que establece un límite que el juez debe ponderar. En este caso, se reduce la pena por delitos de hurto con agravantes y tráfico ilícito de drogas, fijando la pena final en diez años de prisión, considerando la afectación al bien jurídico protegido y la gravedad de los hechos, lo que hace que la sanción sea razonable y proporcional. El recurso se estima parcialmente. (fundamento 18)
Pronunciamiento	Declararon haber nulidad en la sentencia impugnada, reformándola se impuso a María Miriam Gonzales Tueros De Nolzco, diez años de pena privativa de libertad, no haber nulidad en contra de José Antonio Gonzales Tueros y Jhonjairo Bernavé Arellano Gonzales.

Ficha documental 49

R.N.	1620-2016 / Lima.
Sumilla	Conclusión Anticipada en juicio oral.
Debate	La conclusión anticipada del juicio oral se basa en la institución de la conformidad, que implica el reconocimiento del principio de adhesión en el proceso penal. Su finalidad es lograr una rápida culminación del proceso.
Pretensión	Declare la nulidad de la sentencia conformada.
Hechos	La propuesta fáctica comprende los enunciados siguientes: El Ministerio Público acusó a John Charles Gonzales Mitma y otros seis coacusados por el delito de violación sexual, solicitando penas de quince años para los reincidentes y doce años para otros cómplices, además de una reparación civil solidaria de cinco mil soles.
Criterio	Los criterios establecidos son los siguientes: La conclusión anticipada del juicio oral se fundamenta en la institución de la conformidad, que reconoce el principio de adhesión en el proceso penal y busca la pronta culminación del juicio. (fundamento sexto)
Pronunciamiento	Declararon no haber nulidad en la sentencia conformada.

Ficha documental 50

R.N.	935-2021 Lima.
Sumilla	Conclusión Anticipada en concurso real de delitos.
Debate	En los casos de concurso real de delitos, las penas concretas impuestas por cada delito deben sumarse para obtener una pena total. Esta pena total es la que se somete a la reducción por bonificación procesal derivada de la conclusión anticipada de la audiencia.
Pretensión	Declare la nulidad de la sentencia conformada.
Hechos	El 5 de febrero de 2018, Eduardo Pacherras Torres, Ángel Rubén Tarazana Olórtégui y Néstor Enrique Arias Choque, armados y disfrazados de trabajadores de construcción, asaltaron la agencia del Banco Scotiabank en La Victoria, robando S/ 34,123.24 y US\$ 10,507.52. Tras el robo, se dieron a la fuga en motocicletas conducidas por cómplices, quienes formaban parte de una banda criminal dedicada a robos a mano armada, organizando sus acciones y repartiendo el dinero según el riesgo asumido en el delito. Además, antes del asalto, la banda había robado una motocicleta que utilizaron para cometer el atraco.
Criterio	Los criterios establecidos son los siguientes: En el análisis del caso, se destaca que la determinación judicial de la pena debe seguir un orden secuencial en las operaciones y utilizar adecuadamente las normas penales pertinentes. La mezcla inapropiada de disposiciones legales puede comprometer la justicia de la pena impuesta. (fundamento décimo)
Pronunciamiento	Declararon no haber nulidad en la sentencia conformada.

